



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL
EXPEDIENTE N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Bach. LIZBETH KHATERIN CERNA FLORES

ASESOR:

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

HUARAZ – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

DTI

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis docentes que me brindaron su apoyo y tiempo, por las enseñanzas obtenidas que nos son de gran ayuda para ser buenos profesionales del Derecho.

A mi pareja por brindarme su apoyo incondicional, por sus motivaciones constantes, y por la confianza depositada en esta etapa de mi vida. A mis amigos por los conocimientos compartidos para la elaboración de esta tesis.

Lizbeth Khaterin Cerna Flores

DEDICATORIA

A mi familia

A mis padres, Andrés y Janeth y, a mi abuelo, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y algunas libertades, pero siempre me motivaron a perseguir mis metas.

A Dios

Por bendecirme todos los días y por dame la oportunidad de iniciar una carrera y haberla culminado satisfactoriamente

A mi abuelo y mi hermano

Por las motivaciones constantes y el apoyo brindado en todo momento de mi formación.

Lizbeth Khaterin Cerna Flores

Resumen

La investigación tuvo como resultado general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2019. Es de tipo, cualitativo-cuantitativo de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las teorías de observación, y el análisis del contenido, y de una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la primera instancia fueron alta, alta y muy alta respectivamente y de la sentencia de segunda instancia fue alta, mediana y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y mediana respectivamente.

Palabras Clave: Violación, violación sexual, calidad de las sentencias

Abstract

The investigation had as a general result, to determine the quality of the sentences of first and second instance on, Sexual Violation of Minor, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in file No. 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 of the judicial district of Ancash - Huaraz, 2019. It is of a quantitative-qualitative type with descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation theories, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the first instance, was high, high and very high respectively, and the second instance sentence was high, medium and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were high and medium range respectively.

Palabras Clave: Rape, sexual violation, quality of sentences

CONTENIDO

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----|
| JURADO EVALUADOR DE TESIS | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| Resumen | v |
| Abstract..... | vi |
| I. INTRODUCCIÓN | 13 |
| CAPITULO II | 20 |
| REVISIÓN DE LA LITERATURA | 20 |
| 2.1. Antecedentes | 21 |
| 2.2. Marco Teórico | 23 |
| 2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal | 23 |
| 2.2.1.1. Principio de legalidad:..... | 23 |
| 2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia:..... | 23 |
| 2.2.1.3. Principio de debido proceso..... | 23 |
| 2.2.1.4. Principio de motivación..... | 23 |
| 2.2.1.5. Principio del derecho a la prueba..... | 24 |
| 2.2.1.6. Principio de lesividad | 24 |

| | |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.1.7. Principio de culpabilidad penal..... | 25 |
| 2.2.1.8. Principio de proporcionalidad de la pena | 25 |
| 2.2.2. El proceso penal en el nuevo código procesal penal..... | 26 |
| 2.2.2.1. Definiciones | 26 |
| 2.2.2.2. Clases de proceso penal..... | 26 |
| 2.2.2.2.1. El proceso penal común..... | 27 |
| 2.2.2.2.2. El proceso Penal Especial | 31 |
| 2.2.2.3. Sujetos Procesales | 34 |
| 2.2.2.3.1. Los sujetos en el proceso penal..... | 35 |
| 2.2.2.4. La prueba en el proceso penal..... | 37 |
| 2.2.2.4.1. Conceptos..... | 37 |
| 2.2.2.4.2. El objeto de la prueba | 37 |
| 2.2.2.4.3. Finalidad de la prueba..... | 38 |
| 2.2.2.4.4. Importancia de la prueba..... | 38 |
| 2.2.2.4.5. La actividad probatoria | 39 |
| 2.2.2.4.6. La prueba indiciaria | 40 |
| 2.2.2.4.7. La valoración de la prueba | 40 |

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.2.4.8. La prueba ilícita..... | 41 |
| 2.2.2.4.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 42 |
| 2.2.2.5. La sentencia | 44 |
| 2.2.2.5.1. Definición | 44 |
| 2.2.2.5.2. Estructura de la Sentencia..... | 45 |
| 2.2.2.6 Los recursos impugnatorios | 49 |
| 2.2.2.6.1. Definición | 49 |
| 2.2.2.6.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal..... | 49 |
| 2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudios | 54 |
| 2.2.3.1. La teoría del delito..... | 54 |
| 2.2.3.1.1. Componentes de la Teoría del Delito | 54 |
| 2.2.3.1.2. Consecuencias jurídicas del delito | 55 |
| 2.2.3.2. Teoría del caso. | 56 |
| 2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio | 59 |
| 2.2.4.1. Identificación del delito investigado | 59 |
| 2.2.4.2. Consideraciones generales sobre el delito de violación sexual | 59 |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.2.4.3. Ubicación del delito de Violación Sexual a Menor de edad en el Código Penal | 63 |
| 2.2.4.3.1. Regulación del delito de Violación Sexual de Menor de edad. . | 63 |
| 2.2.4.3.4. Antijuricidad | 66 |
| 2.2.4.3.5. Culpabilidad | 66 |
| 2.3. Marco Conceptual..... | 67 |
| CAPITULO III..... | 72 |
| HIPÓTESIS | 72 |
| 3.1. Hipótesis | 73 |
| CAPITULO IV..... | 74 |
| METODOLOGÍA | 74 |
| V. RESULTADOS | 79 |
| 4.2. Análisis de los resultados | 123 |
| V. Conclusiones | 129 |
| Referencias Bibliográficas..... | 130 |
| ANEXOS | 132 |

ÍNDICE DE CUADROS

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Tabla 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02..... | 79 |
| Tabla 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02..... | 83 |
| Tabla 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02..... | 94 |
| Tabla 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02..... | 98 |
| Tabla 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N.º 01335-2015-72-02-01-JR-PE-02 | 103 |

Tabla 6 "Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N.º 01335-2015-72-02-01-JR-PE-02 115

Tabla 7 "Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR.-PE-02 119

Tabla 8 "Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 121

I. INTRODUCCIÓN

“La administración de Justicia, requiere ser contextualizada porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo; se trata de un problema real y universal” (Gutiérrez, 2015).

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, sería simplista decir que se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes forman parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el Ejecutivo. (Gutiérrez, 2015., p. 1).

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del estado

En el ámbito internacional se observó:

En Medellín, donde Ángel y Vallejo (2013), realizaron una tesis titulada “La motivación de la sentencia”, “sostienen que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico”

“En España, los principales problemas que se tiene son, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema” (Burgos, 2011).

En el ámbito nacional peruano, se observó:

Por otro lado, la “IX Encuesta sobre Corrupción de Proética (2015)” ejecutado por IPSOS Perú, realizó un estudio cuantitativo para evaluar las ideas y opiniones públicas sobre la corrupción:

Un 46% de los encuestados considera a la corrupción y las coimas uno de los principales problemas del país. Un 61% de los encuestados considera que la corrupción de los funcionarios y autoridades es el principal problema, después de la delincuencia y falta de seguridad. Cuatro de cada cinco encuestados percibe que la corrupción ha incrementado en los últimos años. Asimismo, el 53% espera que esta aumente en el quinquenio siguiente. Un tercio de los entrevistados recalcaron como problemas asociados a la corrupción se tiene al Poder Judicial, el Ministerio Público y Poder Ejecutivo. A nivel de desempeño funcional, se tiene una evaluación relativamente positiva de los medios de comunicación y la Defensoría del Pueblo; y mayoría tiene una evaluación negativa de los partidos políticos y el Poder Judicial. En ese sentido, el Poder Judicial, el Congreso y la Policía Nacional del Perú son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país.

En el ámbito local:

Se conoce como la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Huaraz, y los resultados dan cuenta que la opinión que vierten los agremiados

respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

La percepción de los justiciables es necesariamente lo mismo, porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas; reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejor Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); Para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En la presente investigación será, el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 perteneciente al del distrito judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona B.S.C. por el delito de violación sexual a menor de edad en agravio de D.B.L.B. a una pena privativa de la libertad de Veinticinco años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de 10 mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo la Sala Penal de Apelaciones donde se Confirmó la sentencia en uno de sus extremos, revocando la

misma sentencia que impone de Veinticinco años y reformándola impusieron Treinta y Cinco Años.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años y 10 días aproximadamente.

Este precedente dio lugar al siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash –Huaraz, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un **objetivo general** de la investigación

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**.

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- De Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, de la observancia realizada en el ámbito internacional, nacional y local; siendo posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la percepción de los usuarios y la sociedad no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario, parece ser un servicio que afronta problemas difíciles de resolver.

Los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez, no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros.

Además, servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es justo, tomar conocimiento, que las decisiones por muy buena y precisa que sea la ley, es importante que sea comprendido por sus auténticos destinatarios, estos son los justiciables involucrados en el proceso. Cuando se habla de la justificación de la decisión judicial, se suele hacer referencia solo a la decisión final con lo que se cierra el proceso judicial, no obstante, ciertamente, desde un punto de vista ideal todas ellas deberían ser justificadas.

Se trata de un trabajo de investigación que desprende de una propuesta diseñada de la casa superior ULADECH Católica, está orientada a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes

que se observan no solo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

En ese sentido el tema de investigación trata sobre el delito de violación sexual de menor de edad, es uno de los tipos de maltrato infantil con peores repercusiones en sus víctimas y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia. Incluye tanto agravios que no involucran contacto físico como aquellos que, si lo hacen, lo que cubre una amplia gama de posibilidades.

CAPITULO II

REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

De acuerdo con Reátegui (2015), el delito de violación sexual conjuntamente con los delitos contra el patrimonio (sobre todo el hurto y el robo agravado) y la micro y macro comercialización ilícita de drogas son quizá los delitos que representan mayor índice de criminalidad en los centros penitenciarios de nuestro país, y esto llama aun la atención porque las últimas reformas legales donde se amplían las conductas típicas a límites absurdos y obviamente agravando las sanciones penales en el código penal, específicamente en los delitos sexuales. (pág. 171)

De acuerdo a la Casación sobre delitos de Violación de menor de edad 335-2015- Del Santa, del 01 de junio de 2016, señala los Criterios para la aplicación de la pena, señalando que.

La inaplicación de la pena conminada en el tipo penal previsto en el artículo 173º, inciso 2, del Código Penal, vía control difuso de la ley, es compatible con la Constitución, la inaplicación de la prohibición contenida en el artículo 22º, segundo párrafo, vía control difuso, para los delitos sexuales, también es compatible con la Constitución. Para la graduación de la pena concreta a imponerse al procesado, en caso de inaplicación de la pena conminada del tipo penal respectivo, debe acudir al artículo 29º del Código Penal. Para la individualización judicial de la pena a los autores o partícipes que al momento de los hechos contaban entre 18 y 21 años de edad. (San Martín, Pérez, 2018, pág. 339)

A sí mismo en la Casación 148-2010 de Moquegua, se establece una diferencia entre Libertad Sexual e Indemnidad Sexual.

Precisa que la Libertad Sexual es una cualidad que se brinda a las personas, entendiendo que estas presentan un desarrollo psíquico y fisiológico tal, que se permita inferir en ellas una capacidad racional de determinación respecto de la actividad sexual, en ese sentido, cuando esta capacidad no existe. La protección que surge es la de la indemnidad sexual; por tal, en el Acuerdo Plenario se entendió que las personas mayores de catorce años ya cuentan con esta capacidad de dirección sexual, por lo que la protección penal que se enmarca será la de su libertad sexual. (San Martín, Pérez, 2018 pág. 353)

Gálvez mencionado por Peña (2011). “En la doctrina nacional, señala que la sentencia debe contener la anunciación de todos los hechos y, de ser el caso, demás pretensiones, como la pretensión resarcitoria, la imposición de las consecuencias accesorias, pretensiones anulatorias, de privación de dominio y las declaraciones de falsedad instrumental a que hubiera lugar.” (pág. 211)

En cuanto a las resoluciones judiciales Peña (2011), concluyó que en el Perú el proceso de las motivaciones de las resoluciones judiciales se da a través de dos operaciones; primero se debe determinar “el hecho probado” y, una vez este debe subsumir en algún precepto legal. Entre ambos juicios de valor debe subyacerse una secuencia lógica jurídica a fin de configurar el silogismo jurídico, como producto de raciocinio intelecto del juzgador que se plasma en la sentencia. (pág. 212)

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1. Principio de legalidad:

Para San Martín (2012) “El principio de legalidad debe garantizar la objetividad, en cuya virtud, el comportamiento punible y la medida de la pena se deben determinar por anticipado y con validez general, mediante una ley determinada dictada con anterioridad al hecho” (pág. 158)

2.2.1.2. Principio de presunción de inocencia:

“Es un valor ético – jurídico, por el cual se reconoce la inocencia del imputado, hasta que no se compruebe judicialmente su culpabilidad. Es consagrado en el ar. 2º de la Constitución Política que menciona”, “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.” (Peña, 2012, pág. 57)

2.2.1.3. Principio de debido proceso

Para Reyna (2015), “Es el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho”. (pág. 188)

2.2.1.4. Principio de motivación

Rodríguez (2012), “afirma que la motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional, es esencial en las decisiones

judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda”. (pág. 128)

2.2.1.5. Principio del derecho a la prueba

Rodríguez (2012), “afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: Derecho a ofrecer medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; el derecho a que se admitan los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios y; el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento” (pág. 245)

2.2.1.6. Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delio requiere para ser considerado como tal, la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituye un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (Rodríguez, 2012, pág. 240)

Rodríguez (2012), ¿afirma que el principio de lesividad se manifiesta como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero, sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal”. (pág. 241)

2.2.1.7. Principio de culpabilidad penal

“El hecho de haber incurrido en culpa como condición de una responsabilidad penal, además es necesario relacionar el acto no solo con la disposición legal que lo sanciona sino también con la persona del sujeto activo y averiguar las circunstancias en medio de las cuales se actuó” (Rodríguez, 2012, pág. 135)

2.2.1.8. Principio de proporcionalidad de la pena

Para San Martín (2012) “La proporcionalidad en este ámbito exige un nivel de adecuación entre gravedad de la pena y relevancia del bien jurídico protegido y, a su vez, entre la pena y las distintas formas de ataque al bien jurídico que la conducta puede presentar” (pág. 171)

“La pena debe ser proporcional al delito y la medida de ella se establece sobre la base de la importancia social del hecho-no pueden ser sancionados los delitos con penas desorbitadas que no guarden una efectiva relación de proporcionalidad entre la gravedad de la acción delictiva y la pena prevista en el tipo legal. Como tal, este sub principio está relacionado directamente con el principio de culpabilidad que persigue como uno de los elementos fundamentales, que la pena no exceda la gravedad equivalente a la culpabilidad”. (San Martín, 2012, pág. 170)

2.2.2. El proceso penal en el nuevo código procesal penal

2.2.2.1. Definiciones

San Martín (2012), afirma que el Proceso Penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una exclusiva titularidad estatal: solo el Juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es el titular de la potestad de la persecución (art. 159.1, 4 y 5 de la Constitución). Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho penal a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (pág. 297)

Según Peña (2012) el “Nuevo Código procesal Penal intenta combinar dos elementos básicos “Garantía” y “Eficacia”, pero a veces el segundo de ellos puede superponerse al primero, poniendo en peligro las garantías y sobre todo, la supremacía de los principios constitucionales” (pág. 32)

Asencio Mellado citado por Reyna (2015) define el proceso como “un instrumento que ostenta el Estado por el cual la jurisdicción, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, resuelve y decide los diversos conflictos surgidos en el seno de la comunidad”. (pág. 34)

2.2.2.2. Clases de proceso penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N.º 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el libro Quinto, los Procesos Especiales.

2.2.2.2.1. El proceso penal común

A. Definiciones

García Rada citado por Cáceres e Iparraguirre (2008), nos dice que, “el proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera”. (pág. 367)

La progresiva configuración del proceso como garantía, no solo en la Constitución, sino que también en los tratados internacionales, así como de la jurisprudencia constitucional, conducen inexorablemente a un sistema acusatorio garantista, como único sistema que incorpora la vigencia de principios propios de un Estado de Derecho; igualdad de las partes, audiencia o contradicción, principio acusatorio, derecho de defensa en su máxima extensión, juez imparcial y rol protagónico del fiscal. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 469)

El proceso penal común se encuentra regulado pormenorizadamente en el Libro III del nuevo estatuto penal, encontrándose dividido en tres fases o etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento

B. Regulación

El proceso común se encuentra regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, del Art. 321 hasta el art. 403.

"El proceso penal común se encuentra dividido en tres etapas procesales: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento" (Reyna, 2015, pág. 66)

C. Etapas del proceso común

- Investigación preparatoria

Esta etapa inicial, regulada por la sección I, artículos 321- 343 del CPP, tiene una finalidad genérica, "Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación" (Reyna, 2015, pág. 66)

La Investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental: "es el instrumento que permitirá al Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permita emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa". (Reyna, 2015, pág. 66)

San Martín (2012), "afirma que la etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento merecerá ser juzgado en el juicio. Se dirige a establecer hasta qué punto la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si puede ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias". (pág. 299)

Es un Proceso Penal destinada a los actos de investigación con la finalidad de reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación. Es la

etapa en la que se van a introducir diversas hipótesis sobre los hechos a través de los medios de prueba. Comprende en el NCPP desde el Art. 321 hasta el Art. 343. Sus características principales:

- Es conducida y dirigida por el Ministerio Público, se incluyen las diligencias preliminares que efectuará en determinados supuestos la Policía Nacional la cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del Fiscal. (Reyna, 2015, pág. 68)

- Tiene un plazo de 120 días naturales, y solo por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales adicionales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de Investigación preparatoria es de 08 meses. Para el caso de investigados de delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales el plazo es de 36 meses. La prórroga debe concederle el Juez de la investigación preparatoria. (Reyna, 2015, pág. 74)

- Interviene el Juez de Investigación Preparatoria, que no tiene ninguna participación en la actuación de los medios de prueba. Se encuentra presente para velar por la legalidad (Reyna, 2015, pág. 67)

- Etapa Intermedia

“Tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal” (Reyna, 2015, pág. 75)

Comprende desde los Art. 344 hasta el Art. 355 del NCPP. Las características primordiales de esta etapa son:

- Es convocada y dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria.
- Se inicia con la conclusión de la investigación preparatoria
- Se realiza la audiencia con la participación de las partes principales.
- Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, no del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de prueba, así como acuerdos sobre medios de pruebas para acreditar determinados hechos; se trata de las vías denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el Juez, solo si resultan irracionales, puede desestimarlos. (Reyna, 2015, pág. 76)
- Concluida esta audiencia, el Juez de la Investigación Preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento (Reyna, 2015, pág. 76)

- **Etapa de Juzgamiento**

San Martín (2012), afirma que la etapa de Juzgamiento en un conjunto de actuaciones que tienen como ejercicio fundamental la realización de juicio oral. En este sentido tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo (pág. 299)

“La importancia del juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar. Durante el Juicio oral se realizan diversos principios informantes del proceso penal en el Estado de Derecho” (Reyna, 2015, pág. 88)

“La dirección del juicio oral se encuentra a cargo del Juez penal o del Juez presidente del Juzgado colegiado, en este ultimo caso la dirección se turna entre sus integrantes”.
(Reyna, 2015, pág. 89)

Para la instalación del juicio oral es indispensable la concurrencia del acusado, su abogado, el juez penal y el fiscal, la inconcurrencia de las otras partes no impide que la audiencia se instale. (Reyna, 2015, pág. 91)

En el juicio oral, se actúan y desarrollan las pruebas admitidas se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. (Reyna, 2015, pág.103)

2.2.2.2.2. El proceso Penal Especial

A) Definición

Permiten atender las necesidades de celeridad, tutela y paz que nuestra sociedad exige. Teniendo estructuras procesales dotadas además, de las garantías necesarias contra los abusos y manipulaciones que permitan tener un proceso eficiente, que descongestione la administración de justicia, evitándose así, el descontento y sobre todo la desconfianza de la sociedad en el sistema de justicia nacional, crisis cosechada, como consecuencia de décadas en donde no se ha podido encontrar el equilibrio entre garantías y eficacia, conllevando ello en múltiples ocasiones a la denominada acción directa o justicia por mano propia (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 497)

El Código Procesal Penal establece una serie de especialidades procedimentales, se tratan de, el proceso inmediato, el proceso por razón de la función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, proceso por colaboración eficaz y, el proceso por faltas

- **El proceso inmediato:** “Se ubica para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o de abundancia de carga probatoria (Art. 446.1 del CPP) casos en los que resulta innecesarios la realización de la actividad probatoria”. (Reyna, 2015, pág. 107)

“La característica definitoria de este tipo de proceso es como es fácil advertir su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma”. (Reyna, 2015, pág. 107)

- **El proceso por razón de la función pública:** “Existen tres sub clasificaciones; el proceso por delito de función contra a los funcionarios públicos, el proceso por delito común atribuido a congresistas y otros altos funcionarios públicos y el proceso por delito de función atribuido a otros funcionarios públicos”. (Reyna, 2015, pág. 108)

“Estos tipos de procesos se rigen en términos generales por las reglas del proceso penal común, con algunas especificaciones concretas para los supuestos respectivos”. (Reyna, 2015, pág. 108)

- **El proceso de seguridad:** “Destinado a ser aplicado en los supuestos en que se prevea la posibilidad de imposición de una medida de seguridad conforme a las reglas que establece para ello el Código Penal”. (Reyna, 2015, pág. 112)

Si a lo largo de la investigación preparatoria o del juzgamiento, el juez encargado de la misma observa la posibilidad de que exista un estado de inimputabilidad que genere la ausencia de culpabilidad y como consecuencia de ello la imposibilidad de imposición de pena deberá proceder a solicitar la actuación de un examen

pericial que le permita verificar la efectiva concurrencia del estado de inimputabilidad. (Reyna, 2015, pág. 112)

- **El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal:** “Opera para los casos de delitos cuyo ejercicio de la acción corresponde exclusivamente a los particulares directamente afectados mediante el hecho punible, quienes son los que formularan la respectiva querrela, directamente o a través de su representante legal” (Reyna, pág. 116)
- **El proceso de terminación anticipada:** “El CPP determina que corresponde exclusivamente al Fiscal o al imputado, alternativa o conjuntamente. El párrafo primero del artículo 468 del CPP, tal como se observa, establece una cláusula cerrada de legitimidad para la incoación del procedimiento de terminación anticipada”. (Reyna, pág. 116)

“La exclusividad de la terminación anticipada que se otorga al Ministerio Público y al imputado no solo es consecuencia de la expresa declaración hecha por el citado art. 468, es consecuencia del carácter negocial” (Reyna, 2015, pág. 116)

- **El proceso por colaboración eficaz:** “Es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desee colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presente ante el Fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz”. (Reyna, 2015, pág. 169)

- **El proceso por faltas:** “Destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas. En este tipo de proceso, el agraviado puede en cualquier momento desistirse con lo que se dará por fenecido el proceso”. (Reyna, 2015, pág. 172 - 174)

Es el proceso por el cual se juzgan todos los delitos contemplados en el Nuevo Código Procesal Penal regulados en los artículos 446 – 448, su procedimiento se basa:

- a) Cuando el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Cuando los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

B) Regulación

Los procesos especiales se encuentran reguladas en el Libro Quinto del Nuevo Código Procesal Penal, desde el Art. 446 hasta el art. 487.

2.2.2.3. Sujetos Procesales

Gimeno Sendra citado por Reyna (2015) menciona que, “Son partes en el proceso penal quien ejercita la acción penal, en forma de querrela y deduce la pretensión penal y quien se opone a ella”, lo que supondría dejar fuera del radio de aplicación a otros intervinientes en el proceso penal con similar relevancia práctica. (pág. 354)

“Se entiende por sujeto procesal toda aquella persona interviniente en el proceso como titulares ya sea, del poder de jurisdicción, ejercido por el juez, de acción, ejercido por

el acusador y el actor civil, o defensa, ejercido por el imputado, el tercero civilmente responsable o la parte pasiva”. (Reyna, 2015, pág. 353)

2.2.2.3.1. Los sujetos en el proceso penal

a) El juez

“Es un tercero independientemente e imparcial, predeterminado por ley, intervienen y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el Estado de Derecho”. (Reyna, pág. 354)

Carocca, citado por Reyna (2015), menciona que, ¡a pesar de la denominación de tercero, no puede negarse que el juez es el órgano central del proceso penal en la medida que es él quien finalmente determina la situación jurídica de la persona imputada”. (pág. 354)

b) El Ministerio Público

El Ministerio Público tiene en el proceso penal facultad postulatoria o dicho en términos de CARIÁ la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, siendo reconocida por el artículo. 11° de la LOdMP al darle titularidad del ejercicio de la acción penal pública. (Reyna, 2015, pág. 354)

c) El Imputado

Según Clariá citado por Reyna (2015), menciona que, “el imputado es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible”. (pág. 358)

d) La Víctima

Peña (2012) “Víctima es aquella persona que ve afectados sus bienes jurídicos o disminuido su capacidad de disposición de aquellos, como consecuencia de una conducta infractora jurídico penal, pudiendo ser el agente culpable o inculpable”. (pág. 373)

e) El Actor Civil y el tercero civilmente responsable

“El actor civil es un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería esta facultado para interponer los recursos y remedios procesales, que sean necesarios para asegurar el pago de una Reparación Civil proporcional al daño sobrevenido por la comisión del delito”. (Peña, 2012, pág. 383)

f) El Abogado

“El abogado ejerce la función de defender los intereses jurídicos de su patrocinado en concordancia con la función social de servicio a la justicia y el Derecho que reconocen a la profesión”. (Reyna, 2015, pág. 389)

En el modelo procesal penal en implementación mediante el CPP caracterizado por el reforzamiento del derecho de defensa, el abogado desempeña un papel de gran transcendencia, pues justamente el litigio como medio o instrumento destinado a garantizar la protección del imputado es uno de los aspectos definidores del proceso adversarial. (Reyna, pág. 389)

2.2.2.4. La prueba en el proceso penal

2.2.2.4.1. Conceptos

López citado por Reyna (2015) Menciona que “la prueba es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho”. (pág. 460)

Según Carnelutti, citado por Peláez (2014) “la prueba es la demostración de la verdad, la noción de la prueba trasciende el campo del derecho pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho extendiéndose a todas las ciencias que integran el saber humano e inclusive la vida práctica cotidiana”. (pág. 54)

A su vez, Vincenzo Manzini citado por Peláez (2014), señala que “la prueba es la actividad probatoria mediatamente dirigida a la finalidad de obtener la certeza judicial, según el criterio de la verdad real, acerca de la imputación u otra afirmación o negación interesante para una providencia del juez”. (pág. 56)

2.2.2.4.2. El objeto de la prueba

Manzini citado por Peláez (2014), señala que “el objeto de la prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan a una providencia del juez y exigen una comprobación; es decir, que objeto de prueba no prueba no puede ser, en todo caso, más que un hecho” (pág. 67).

“Dentro de lo que es susceptible de ser probado, no todo lo que en general puede ser objeto de prueba es relevante desde el punto de vista del derecho penal o del derecho procesal penal”. (Peláez, 2014, pág. 68)

Cuando se refiere al objeto de la prueba dentro del proceso penal, necesariamente se debe entender que se alude al hecho concreto previsto en la norma jurídica como conducta típica; y, por ende, tiene relevancia para que el juez pueda valorar su contenido en el momento de aplicar el *tema decidendum* que corresponde, sea condenado o absolviendo al implicado. (Peláez, 2014, pág. 68)

2.2.2.4.3. Finalidad de la prueba

“Permite formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia” (Neyra, 2010, pág. 546)

2.2.2.4.4. Importancia de la prueba

Devis Echandía citado por Peláez (2014), afirma que, no hace falta mayor imaginación para comprender la enorme importancia que la prueba tiene en la vida jurídica; sin ella, los derechos subjetivos de una persona serían, frente a las demás personas o al Estado y entidades públicas emanadas de este, simples apariencias sin solidez y sin eficacia alguna, diferente de la que pudiera obtenerse por propia mano (sistema primitivo de justicia privada). Sin la prueba del derecho, estaríamos expuestos a su irreparable violación por los demás, y el Estado no podría ejercer su función jurisdiccional para amparar la armonía social y, secundariamente,

restablecer el derecho conculcado y la paz social. Es decir, el *ius puniendi* perdiera su soporte y eficacia ante la inexistencia de prueba dentro del proceso, y solo tendríamos que basarnos en lo que se dice fríamente sobre los hechos. (pág. 102)

2.2.2.4.5. La actividad probatoria

Para Claría Olmedo, citado por Reyna (2015), “la actividad probatoria se resuelve en diversos momentos sucesivos que se caracterizan por su finalidad específica, desde esa perspectiva es posible identificar cuatro etapas de la actividad probatoria”:

- **La proposición de los medios de pruebas:** “Es el momento en que las partes procesales ejercitan la facultad de iniciativa probatoria que poseen postulando la pertinencia, utilidad y conducencia de un determinado medio, la proposición de medios de prueba se encuentra exclusivamente a cargo de las partes” (pág. 466)

- **La admisión de los medios de prueba:** “Se encuentra bajo la exclusiva competencia del Juez o Tribunal, se analiza si los medios de prueba propuestos por las partes satisfacen los requisitos de admisibilidad que establece la ley” (pág. 467)

La admisión de medios de prueba tiene lugar, regularmente en la audiencia de control de la acusación (art. 351° y 552° del CPP) el juez de Investigación Preparatoria deberá evaluar si la petición de la actuación probatoria ha destacado el significado probatorio del medio de prueba, esto es, si ha precisado el aporte a obtener por medio de la prueba (art. 352° 5 del CPP), así como la pertinencia, conducencia y utilidad del medio de prueba. (pág. 467)

- **La actuación del medio de prueba:** “Se actúan exclusivamente durante el juzgamiento oral, en el orden previsto expresamente por el artículo 375° del CPP: el

examen del acusado, examen de testigos y peritos y actuación de la prueba documental a través de su oralización”. (pág. 468)

- La valoración del medio de prueba: “Tienen lugar en el momento culminante del mismo, el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evaluá, el modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso”. (pág. 468)

2.2.2.4.6. La prueba indiciaria

“Se presenta como un poseso lógico – racional en el que se pasa desde unos hechos básicos o indicios hacia otro desconocido, a través del camino de la lógica o reglas de la experiencia” (Peláez, 2014, pág. 156)

Rives citado por Peláez (2014), menciona que, la prueba indiciaria es aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos siempre refiriéndose a los indicios que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero a partir de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado. (pág. 155)

“La prueba indiciaria tiene una enorme importancia en el procedimiento penal puesto que, en múltiples casos, las presunciones son los únicos medios para llegar al esclarecimiento de un hecho delictivo y al descubrimiento de sus autores”. (Peláez, 2014, pág. 166)

2.2.2.4.7. La valoración de la prueba

“La valoración de la prueba debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las

aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el juez” (Peláez, 2014, pág. 204)

Tiene relevancia dentro de todo el sistema probatorio por cuanto es dentro de esta etapa, en la que el juez deberá practicar la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción deducido por el contenido de cada elemento probatorio. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual; de ahí que cuando se habla de apreciación o valoración de la prueba, se comprende su estudio crítico conjunto, tanto de los varios medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus alegaciones de hecho, como de los que la otra adujo para desvirtuarlas u oponer otros hechos. (Peláez, 2014, pág. 203)

“Esta actividad procesal es exclusiva del Juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente función de colaboradores cuando estos presentan su punto de vista a través de sus alegaciones” (Peláez, 2014, pág. 208)

2.2.2.4.8. La prueba ilícita

Peláez (2014) Menciona que la prueba ilícita, “Es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente en inefectiva e inutilizable”. (pág. 227)

A criterio del Tribunal Constitucional peruano, la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplada en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenida con vulneración de algún derecho fundamental sea excluida en cualquier clase de procedimiento o

proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizado o valorado para decidir la situación jurídica de una persona, en ese sentido, debe destacarse que la admisibilidad del medio probatorio en cualquier clase de procedimiento o proceso no se encuentra únicamente supeditada a su utilidad y pertinencia, sino también a su licitud. (Peláez, 2014, pág. 228)

2.2.2.4.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Testimonios

“Es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción de estos”. (Neyra, 2010, pág. 566)

a. Testimonios actuados en el proceso

- Declaración de la testigo A.M.M.V. (madre de la menor N.A.J.M.)
- Declaración de la testigo V.A.B.R. (madre de la menor D.B.L.B.)
- Declaración de la Agraviada - Menor de iniciales M.E.P.H
- Declaración de la testigo V.A.A
- Declaración de la testigo Psicóloga E.P.A.A
- Declaración de la testigo B.O.A
- Declaración de la L.A.V
- La Declaración de la testigo E.M.V.V

B. Documentos

a. Concepto

“Es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”. (Neyra, 2010, pág. 598)

Para Palacio citado por Neyra (2010), “es todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia del modo en que esa representación aparezca exteriorizada”. (pág. 598)

b. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Copia certificada del Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales D.B.LB.
- Copia certificada del Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales N.A.J.M.
- Oficio N° 1812 – 2015-RDJ-CSJAN-PJ
- Oficio N° 1350 – 2015 - INPE/18-201-URP

C. La pericia

a. Definición

Según Cafferata, citado por Neyra (2010), “Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (pág. 575)

“Está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretara en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos”. (Neyra, 2010, pág. 575)

b. Las pericias en el proceso judicial en estudio

- Protocolo de Pericia Psicológica N.º 003586-2015-PSC
- Protocolo de Pericia Psicológica N.º 003182-2015-PSC
- Pericia Psicológica N.º 006716-205-PSC
- Evaluación Psiquiátrica N.º 062973-2015-PSQ
- Evaluación Psiquiátrica N.º 062974-2015-PSQ
- Evaluación Psiquiátrica N.º 062616-2015-PSQ
- Certificado Médico Legal N.º 002611-CLS
- Certificado Médico Legal N.º 002609-CLS

2.2.2.5. La sentencia

2.2.2.5.1. Definición

“Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia, es la parte última del proceso judicial, el juez debe resolver con relevancia judicial el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que

corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”. (Diccionario Jurídico, 2018, pág. 55)

San Martín (2012), “Es la resolución judicial que, luego de haber pasado por el juicio oral, resuelve dicha resolución mediante el cual declara la absolución del imputado o, declara la existencia de un hecho punible, atribuyéndosele al procesado penal, la responsabilidad de tal hecho imponiéndole una sanción penal”. (pág. 212)

2.2.2.5.2. Estructura de la Sentencia

La estructura y redacción de la sentencia se prescriben para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales. (Talavera, 2010, pág. 39)

A. Parte Expositiva

Talavera (2010) “Menciona que debe contener la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia, lugar y fecha en los cuales, se ha dictado, consignar expresamente el nombre de los jueces y de las partes, así como los datos personales del acusado”. (pág. 39)

Para Talavera (2010) “Deben contener la enunciación de los hechos y circunstancias, objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”. (pág. 40)

B. Parte Considerativa

En la parte considerativa se encuentran; la motivación de hecho, motivación de derecho, la motivación de la pena y, motivación de la reparación civil.

- **Motivación del hecho:** “Implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto)”. (Talavera, 2010, pág. 50)

“Deberá contener una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probados, la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas disponibles que confirman o acreditan cada una de las afirmaciones que se han formulado sobre los hechos en el debate” (Talavera, 2010, pág. 40)

a. **La valoración individual de las pruebas y su motivación:** “Para que el juez motive la valoración individual se debe tener en cuenta que dicho examen se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa se debe tener en cuenta la fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, las mismas que deben ser explicitadas en los fundamentos de hecho de la sentencia”. (Talavera, 2010, pág. 53)

b. **La valoración en conjunto de sus pruebas y su motivación:** “Es el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en la causa, tras el análisis de cada una de las pruebas, el juez procede a

realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios con la finalidad de establecer un hecho” (Talavera, 2010, pág. 59)

“A través de ella se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión”. (Talavera, 2010, pág. 60)

c. La prueba indiciaria y su motivación: “Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada la existencia de los mismos, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuencia que se puede plasmar en la sentencia, de modo que sea racionalmente comprendido y compartido por todas las personas”. (Talavera, 2010, pág. 60)

- **Motivación del derecho:** “Deben contener las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundamentar la decisión”. (Talavera, 2010, pág. 40)

- **Motivación de la pena:** “Es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización de la pena”. (Talavera, 2010, pág. 85)

a. La determinación de la pena básica: “Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena aplicable al delito, la pena básica deberá

configurarse tomando en cuenta la pena mínima del delito penal”.
(Talavera, 2010, pág. 87)

b. La determinación de la pena concreta: “El juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena, evaluando las circunstancias desarrolladas en el proceso.” (Talavera, 2010, pág. 87)

- **Motivación de la reparación civil:** “El imperativo constitucional exige una motivación adecuada y completa, que no solo justifique la decisión penal, sino también la decisión sobre la responsabilidad civil, pues la acción reparatoria se encuentra acumulada a la acción penal”. (Talavera, 2010, pág. 193)

C. Parte Expositiva

Talavera (2010) Señala que “está constituida por la mención expresa, concreta y clara, de la condena o absoluciónde cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido, y los demás aspectos que establece el nuevo Código para el caso de la sentencia absolutoria en el art. 398º y para la sentencia condenatoria en el art. 399º”. (pág. 40)

“En la parte resolutive se deberá consignar, además, según el caso el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción e instrumentos o efectos del delito”. (Talavera, 2010, pág. 40)

2.2.2.6 Los recursos impugnatorios

2.2.2.6.1. Definición

“El derecho de impugnación, como garantía constitucional, es fundamental en todo proceso, y es por ello que, en el proceso penal, este derecho va regir todo el sistema impugnatorio que este nuevo Código introduce”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 463)

La impugnación debe entenderse dice, Cortez citado por Cáceres, “Como el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o rescisión”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 465)

2.2.2.6.2. Clases de recursos impugnatorios en el proceso penal

A. Los recursos: “Los recursos son los instrumentos procesales de impugnación de resoluciones no firmes. Es decir, perjudicada por una resolución, puede tener el derecho procesal consistente en mostrarse disconforme con ella y, a la vez pretender que sea revocada, con distintas consecuencias, según las distintas clases y fundamentos de recursos”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 472)

Según Cáceres e Iparraguirre (2008). Cuando se habla a la parte agraviada, debe entenderse como aquella legitimada para recurrir una resolución, es decir que no es suficiente que aquella sea parte, sino que la resolución recurrida le cause agravio, y por ello es que la ataca, para producir su eliminación o un nuevo examen de la misma porque la considera injusta o ilegal.

a. 1. Recurso de reposición: “Es un recurso ordinario, no devolutivo, por el cual, en el proceso penal, se pide a la misma instancia que dictó un auto o una providencia que la sustituya por otra favorable al recurrente”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 474)

San Martín Castro citado por Cáceres e Iparraguirre (2008), “señala que este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la convivencia de evitar una doble instancia otorgándole al tribunal, autor de la resolución la oportunidad de corregirla luego de un estudio de la cuestión”. (pág. 474)

b. 1. Recurso de apelación: “Sirve para impugnar todas las resoluciones que se dicten en primera instancia del proceso, salvo las que son objeto de recurso de reposición”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 475)

Cáceres e Iparraguirre (2008), “mencionan cuando lo que se recurre en apelación es la sentencia definitiva de primera instancia, la apelación, interpuesta ante el órgano que dictó esa sentencia, abre la segunda instancia, es decir, el entero objeto del proceso puede volver a ser enjuiciado por el tribunal superior”. (pág. 475)

Para Cáceres e Iparraguirre (2008), es un recurso ordinario y devolutivo, que conjuntamente con el de casación son los que más cambios tienen con el sistema de recursos, recurso por el cual, el litigante perjudicado por una resolución judicial somete la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó. Es el recurso típico cuya interposición origina la competencia funcional de un órgano superior jerárquico. (pág. 475)

c. 2. Recurso de casación: “Es un recurso devolutivo, que constituye un juicio sobre el juicio, a decir de la doctrina más autorizada, es el juicio técnico de impugnación

valorativo, preciso, en orden a examinar determinado tipo de resoluciones dictadas por el tribunal superior, con vicios relativos al juzgamiento o al procedimiento”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 485)

Para Hinojosa, citado por Cáceres e Iparraguirre (2008), son 2 los fines primordiales de la casación: la revisión o control de la aplicación de la ley hecha por los Tribunales de instancia y la unificación de criterios jurisprudenciales. A esta doble función clásica se ha añadido una tercera: la de velar por el cumplimiento de las garantías constitucionales. Es decir, la casación persigue el control de la legalidad de las resoluciones, si efectivamente se cumplió la doble instancia y brinda una unidad, lo cual constituye un clamor en el ámbito penal, en el cual no se ha dado la unidad de criterio jurisprudencial porque no existe una publicación ordenada, sistematizada como lo determina la LOPJ, ni mucho menos se dan los plenos casatorios.

Lo que busca este recurso es que, garantice el valor de seguridad jurídica y la unidad en la aplicación judicial del derecho y la tutela de los derechos materiales y procesales de carácter constitucional frente a las lesiones que puede causar el juez en su labor diaria, es decir que se proteja los derechos fundamentales.

El Código establece que no toda resolución puede ser impugnada vía casación, solo aquellas que por la gravedad del hecho y por la importancia que revisten, merecen la intervención del Tribunal Supremo. En ese sentido el legislador ha establecido parámetros a nuestro entender razonables, que fuerzan el carácter

tasado de este recurso; sin embargo, se establece una opción muy discrecional por la Corte Suprema, en donde el Tribunal Supremo puede decidir de manera discrecional el tema impugnado es casacional o no, ello con la única finalidad de fomentar el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. (pág. 486)

d. 3. Recurso de queja: Viene a ser un recurso instrumental de los demás. A efecto de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean impugnadas ante tribunales superiores. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 491)

En un recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al Tribunal superior, de aquel que dictó una resolución, que la revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente. En general procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación o casación) frente a sus propias resoluciones.

Lo que busca la queja, es que el superior revise si la inadmisión del recurso, esta legalmente dictada. De lo que se trata, es de impedir que un recurso devolutivo (apelación o casación) quede injustificado y definitivamente frustrado por error del órgano judicial ante el cual se ha intentado preparar. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 491)

e .4. Acción de revisión: “Es un proceso que se sigue para la anulación de sentencias firmes (cosa juzgada) promovido por quien perdió un proceso anterior”. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 493)

Para la doctrina existen dos modalidades de impugnación que son, el recurso (reposición, apelación, casación y queja) y la acción de revisión o impugnación. Siendo la diferencia central que el recurso incide en una resolución impugnabile dictado en un proceso y dentro de él, es decir impugnar resoluciones no firmes en cambio cuando se habla de acción de revisión se habla de una impugnación de carácter excepcional dirigida contra sentencias firmes de condena. Siendo así la acción de revisión es un medio de impugnación que procede solamente contra sentencias firmes, es decir aquellas contra las que no cabe recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes. (Cáceres, Iparraguirre, 2008, pág. 493)

Para Tome García, citado por Cáceres e Iparraguirre (2008), “la acción de revisión no sería, por tanto, un recurso, sino una acción autónoma que da lugar a un proceso nuevo en el que se persigue la rescisión de una sentencia firme”. (pág. 493)

En el mismo sentido San Martín Castro citado por Cáceres e Iparraguirre (2008), señala que, “en tanto con la revisión se persigue rescindir sentencias que tienen la calidad de cosa juzgada, no puede menos que calificarse de excepcional y de acción impugnatoria independiente o proceso autónomo”. (pág. 493)

A. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación

2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudios

2.2.3.1. La teoría del delito

“La teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quien se deben imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente” (Rodríguez, 2012, pág. 255)

Villa Stein, citado por Rodríguez, menciona que es “Facilita la definición conceptual y el análisis del delito como conducta humana compleja e inaceptablemente transgresora de la norma penal estatal prohibitiva o imperativa, es un instrumento conceptual cuya finalidad es permitir una aplicación racional de la ley a un caso”. (Rodríguez, 2012, pág. 256)

“Busca comprobar si alguien (Sujeto activo) se comportó de la manera prevista en la ley y que este comportamiento no estaba autorizado en las circunstancias en las que tuvo lugar y que su presunto autor tenía las condiciones personales requeridas para responsabilizarlo por la conducta ejecutada o realizada”. (Rodríguez, 2012, pág. 257)

2.2.3.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “El legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Rodríguez, 2012, pág. 259).

B. Teoría de la antijuricidad. “el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica” (Rodríguez, 2012, pág. 259).

C. Teoría de la culpabilidad. “Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)” (Rodríguez, 2012, pág. 259).

2.2.3.1.2. Consecuencias jurídicas del delito

“Establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”

A. Teoría de la pena

“La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”. (Rodríguez, 2012, pág. 435)

“La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.” (Rodríguez, 2012, pág. 435)

2.2.3.2. Teoría del caso.

Es la herramienta más importante para planear la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y terminar adecuadamente en el argumento de conclusión. (Peña, 2012, pág. 167)

Peña (2012), define a la teoría del caso como aquella versión de los hechos objeto del proceso, que cada una de las partes presenta ante la judicatura, cuyo planteamiento recoge una serie de aseveraciones fácticas, de proposiciones fácticas encaminadas a acreditar cada uno de los elementos privativos de la teoría jurídica, en cuanto a la sustentación de la incriminación por parte de la fiscalía y, de aquella proposición tendiente a mostrar otra versión de los hechos, por parte de la defensa, esta última puede ser positiva o negativa. (pág. 172)

“Corresponde a la idea central que adoptamos para explicar y dar sentidos a los hechos que se presentaran como fundantes de una historia, permitiendo dar cuenta de la existencia de una determinada teoría jurídica”.

La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda muestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un todo coherente y creíble, sea que se trate de una idea simple sin adornos o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado. (Peña, 2012, pág. 173)

a. Características de la teoría del caso

La teoría del caso debidamente preparados, que puedan planificar su estrategia, adelantarse a la parte contraria, predispuestos a poner en escena, técnicas de litigación oral que los de como vencedores en esta lid que es el proceso penal.

- **Credibilidad:** “Se asienta sobre la idea de la razonabilidad del relato, de la versión que se está proponiendo al juzgador, ello depender de las proposiciones fácticas que maneje el sujeto adversarial, en cuanto a su logicidad, facticidad y confiabilidad”. (Peña, 2012, pág. 187)
- **Única:** “Comprende un relato factico, configurando a su vez una teoría jurídica, es decir la explicación de cómo sucedieron los hechos. Por consiguiente, no podemos presentar en el juicio varias versiones sobre un mismo hecho, pues con ello perdemos consistencia y credibilidad”. (Peña, 2012, pág. 188)
- **Coherente:** “Debe manifestar una versión sólida, capaz de poder reflejar idóneamente todos los elementos constitutivos privativos de la argumentación de la teoría del caso, en cuanto al relato factico, al derecho y al material probatorio”. (Peña, 2012, pág. 191)

b. Utilidad de la teoría del caso

- “*Evita inconsistencias e incongruencias*: mediante la teoría del caso, podemos pensar organizadamente nuestro caso y monitorear cada etapa del juicio”. (Neyra, 2010, pág. 735)
- “*Permite diseñar el alegato de apertura y de clausura*: el alegato de apertura, es elaborado o diseñado en base al contenido de la teoría del caso”. (Neyra, 2010, pág. 736)
- “*Organiza la presentación de las pruebas*: la teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para verificar la teoría del caso”. (Neyra, 2010, pág. 736)
- “*Orienta en el examen y contra examen*: una correcta elaboración de la teoría del caso nos permite analizar y describir las debilidades de nuestros testigos, como la parte contraria”. (Neyra, 2010, pág. 736)
- “*Adopta y desecha estrategias de defensa*: La construcción de una adecuada teoría del caso, permitirá tanto al fiscal como a la defensa, identificar y determinar la mejor estrategia que deberán optar para su acusación o defensa respectivamente”. (Neyra, 2010, pág. 736)

2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.4.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación Sexual (tipo base) – Violación sexual de menor de edad (Expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02)

2.2.4.2. Consideraciones generales sobre el delito de violación sexual

A. Concurso de delitos y tipos penales

“Los concursos de delitos son casos de concurrencia de tipos penales realizados sin que ninguno excluya a otro en normas penales violadas diversas”. (Rodríguez, 2012, pág. 397)

El problema del concurso de delitos presupone, por el contrario, que ya se ha resuelto la relación de los tipos entre sí y de lo que se trata es de saber si la acción se subsume bajo un tipo penal o bajo varios (concurso ideal) y, además, si el autor ha realizado varias acciones y varias lesiones de la ley penal (concurso real). (Rodríguez, 2012, pág. 398)

a. Concurso real de delitos

“También llamado concurso material; se da cuando un sujeto realiza varias acciones punibles de las que se derivan la comisión de otras tantas infracciones penales”. (Rodríguez, 2012, pág. 402)

Rodríguez (2012), menciona que, “se da ante la concurrencia de varias acciones o hechos cada uno considerados como delitos independientes, en este caso nos encontramos ante una pluralidad de acciones de un mismo agente y una pluralidad de delitos, pero que son enjuiciables en el mismo proceso penal”. (pág. 402)

Esto refiere que el concurso real de delito se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, que provienen de un mismo agente y son enjuiciables en un mismo proceso penal. (Rodríguez, 2012, pág. 403)

b. Concurso ideal de delitos

Existe unidad de acción, pero pluralidad de fines, a decir Muñoz citado por Rodríguez (2012), “lo que pretende el legislador es evitar que la producción de varias acciones equivalga automáticamente a la realización de varias acciones”. (pág. 405)

“La consecuencia jurídica del concurso ideal determina que solo deba aplicarse una pena, que debe extraerse de la amenaza penal más grave”.

B. Delitos contra la Libertad Sexual

- Violación sexual
- Violación de la persona en estado de inconsistencia o en la imposibilidad de resistir
- Violación de persona e incapacidad de resistencia
- Violación sexual de menor de edad
- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave
- Violación de persona bajo autoridad o vigilancia

- Seducción
- Actos contra el pudor
- Actos contra el pudor en menores de 14 años

C. Violación Sexual

La palabra violación proviene del latín *violare*, y esta palabra a su vez, de *vis* que significa fuerza. El término “violación” significa, el lenguaje general “infracción” o “transgresión”, por lo que es común emplearlo como sinónimo de “quebrantamiento” o como parte de términos como *violación de domicilio*, *violación de correspondencia*, *violación de contratos*, entre otros. Sin embargo se usa sobre todo para referirse a casos en el ámbito de la conducta sexual humana y para indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual, así pues *violación* se define desde el punto de vista de la sexualidad, como todo aquel contacto sexual con cualquier persona que (incapaces mentales, menores de edad, personas que se encuentran en estado de inconsistencia), por alguna razón, no puede o no quiere dar su consentimiento (Reátegui, 2015, pág. 172)

“El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material para el ilícito penal” (Reategui, 2015, pág. 172)

El resultado del acto sexual en el delito de violación sexual es indiferente para el derecho, si no logra el uso de la violencia física o la grave amenaza. El acto sexual

consentido libremente, aun cuando se lleve a cabo con violencia consentida, actos sexuales sadomasoquistas no genera ninguna clase de responsabilidad penal. (Reátegui, 2015, pág. 173)

En el recurso de Nulidad N.º 1700-2010 – Lima, habla sobre **Indemnidad y libertad sexual**, mencionando que, la indemnidad sexual se refiere a la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual, considerando en tal condición el ordenamiento jurídico, mediante un criterio de interpretación sistemática-a las personas menores de catorce años; mientras que, cuando la edad supera los catorce años se protege la libertad sexual, esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad”. (Considerando sexto) (Bermúdez, 2015, pág. 108)

En el recurso de Nulidad N.º 1517-2010 – Lima Norte, menciona la **Indemnidad sexual** que, en caso de los menores e incapaces, el objeto de protección es su indemnidad sexual, entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual”. (Bermúdez, 2015, pág. 107)

En el recurso de Nulidad N.º 839-2011 – Ayacucho cuando, **No se admite consentimiento de la menor**, en estos casos siempre se tendrán dichos actos como violación sexual, dado que el bien jurídico que se protege es la indemnidad e intangibilidad sexual de los menores”. (Cfr. Considerando Sexto) (Bermúdez, 2015, pág. 110)

En el recurso de Casación N.º 49-2011 – La libertad, define **La indemnidad o intangibilidad sexual**, refiriéndose específicamente a la preservación de la sexualidad

de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su libertad, en tal ámbito, considerando en tal condición nuestro ordenamiento jurídico bajo el criterio de interpretación sistemático”. (Bermúdez, 2015, pág. 112)

2.2.4.3. Ubicación del delito de Violación Sexual a Menor de edad en el Código Penal

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo Parte Especial, Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad sexual, Capítulo IX – art. 173 – A

2.2.4.3.1. Regulación del delito de Violación Sexual de Menor de edad.

“El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el artículo 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad”.

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menos de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.

2.2.4.3.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. “Esta figura delictiva protege la indemnidad sexual de menores de catorce años de edad”.

“la indemnidad sexual se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como sucede, en caso de menores, así como la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance significativo de una relación sexual”. (Salinas, 2016, pág. 43)

“En principio se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera que se puede ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores”. (Salinas, 2016, pág. 183)

B. Sujeto activo. – El tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad y calidad especial, incluso puede tener condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Se excluye el estado civil de casado aparente, debido a que nuestra normatividad civil, es imposible jurídicamente contraer matrimonio con un menor de catorce años (Salinas, 2016, pág., 184)

Comúnmente es un hombre, no obstante, la mujer también podrá serlo. Para Logoz, citado por Peña (2010), una mujer que dispensa sus favores a un muchacho menor de catorce años es punible con el mismo título que el hombre

abusa de un menor de la misma edad, la libertad privativa tanto del hombre como la mujer, sin interesar su opción sexual (heterosexual u homosexual), basta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo base, lo que se incrimina es el abuso sexual, el aprovechamiento de la minoridad del sujeto pasivo, para la configuración del acceso carnal sexual; este abuso puede provenir tanto de un hombre como de una mujer. Si el autor es menor de edad, resulta un infractor de la ley penal, por lo que su persecución será de competencia de la justicia de familia. (pág. 695)

C. Sujeto pasivo. – “Puede ser un varón o una mujer, con única condición trascendente tener una edad cronológica menor de catorce años de edad”. (Salinas 2016, pág., 211)

D. Acción típica. – “El artículo 173° exige el acto sexual o un acto análogo, es decir que, para que se realice típicamente esta figura la ley prescribe la realización del yacimiento o de un acto parecido”. (Salinas, 2016, pág. 187)

Para Salinas, citado por Peña (2012), “Consiste en acceder carnalmente a un menor de edad. El acceso puede ser vía vaginal, anal o bucal. También, realizando otros actos análogos introduciendo objetos o parte del cuerpo en la vagina o ano del menor”. (pág., 697)

2.2.4.3.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

“Es la conciencia y voluntad de realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolo, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor”. (Peña, 2010, pág. 700)

El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. Se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, alcanzará su objetivo, cual es satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual. (Salinas, 2016, pág. 90)

Tratándose de afirmaciones que el propio acusado formula, fluyen de la misma que él era consciente tanto de la conducta que se realizaba como de la minoría de la agraviada y de su posición respecto a ella, sirviendo del sustento probatorio del momento subjetivo lo que se tiene referido para el objetivo (Salinas, 2016, pág., 90)

2.2.4.3.4. Antijuricidad

Salinas (2016), la misma naturaleza del delito de acceso carnal sobre un menor hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva algunas causas justificables cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años, nuestro sistema jurídico protege de sobre manera y todos sabemos, hasta por sentido común que debemos protegerlos y cuidarlos. (pág. 221)

2.2.4.3.5. Culpabilidad

Salinas (2016) afirma, “Acto seguido de verificarse que en la conducta típica de acceso sexual sobre un menor no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico

estará en análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser distribuida a su autor”.

En esta etapa tendrán que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará que el agente al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre menor conocía la antijurídica de esta, se verificará si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2016, pág. 221)

2.3. Marco Conceptual

- **Acción penal:** “Las acciones penales no se excluyen unas y otras; así en los delitos públicos, resultan compatibles las que siguen el Ministerio Fiscal y el damnificado, así como la popular allí donde sea admitida”. (Ossorio, 2003, pág. 38).

- **Acusado:**

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, 2003, pág. 43).

- **Apelación:** “En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación” (Ossorio, 2003. pág. 78)

- **Bien jurídico:** Se deben entender que es un bien jurídico el que se encuentra amprado dentro de todos los aspectos del Derecho. (Ossorio, 2003, pág. 128)
- **Calidad:** “Modo de ser/ carácter o índole, condición o requisito de ser un pacto; Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades” (Ossorio, 2003, pág. 147).
- **Criterio:** “Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación”. (Ossorio, 2003. pág. 29).
- **Corte Superior de Justicia:** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Ossorio, 2003, pág. 249).
- **Decisión Judicial:**

“Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que había dividido a los intérpretes”. (Ossorio, 2003, pág. 259).
- **Distrito judicial:** “Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción”. (Diccionario judicial, 2018, pág. 17)

- **Expediente:** “Es el conjunto de escritos y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados”. (Diccionario jurídico, 2018, pág. 20)

- **Fallos:**
 - “Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y esta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u oscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado” (Ossorio, 2003, pág. 407)

- **Indemnidad:** “Seguridad, caución o fianza dada a una persona o corporación de que no experimentar daños o perjuicios por la realización de algún acto. Condición o estado del exento de padecer un mal en su persona o bienes”. (Salinas: 2016, pág. 448).

- **Inhabilitación:** “Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos” (Diccionario Jurídico, 2018, pág. 27)

- **Instancia:** “Cada una de las etapas o grados del proceso, se solicita la adopción por la misma de una determinada resolución”. (Diccionario jurídico, 2018, pág. 27)

- **Intangibilidad:** “Daño a la membrana celular no necesariamente por una violación o relación sexual anteriormente el Estado protegía la intangibilidad sexual, hoy en día ya no la protege ya que es la protección de la membrana que en cualquier momento se puede romper por algún accidente o daño ocasionado, o por factores patógenos generadas por el propio organismo”. (Salinas, 2016, pág. 31).
- **Juzgado:** “Dícese del tribunal donde despacha el juez, genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc., oficina en que labora el juez”. (Diccionario jurídico, 2018, pág. 30)
- **Libertad:** “Facultad y derecho de las personas para elegir de manera responsable su propia forma de actuar dentro de una sociedad”. (Ossorio, 2003, pág. 575)
- **Medios probatorios:** “Instrumentos legalmente previstos para demostrar aquello que un litigante pretende demostrar en apoyo a su derecho” (Diccionario jurídico, 2018, pág. 33)
- **Primera instancia:** “Es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior” (Ossorio, 2003, pág. 795)
- **Sala penal:** “Es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación y juzgamiento de los delitos”. (Ossorio, 2003, pág. 896)

- **Segunda instancia:** “Les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación”. (Ossorio, 2003, pág. 905)

- **Violación de la libertad sexual:** “Delito que consiste en formar a otra persona a tener acceso carnal contra su voluntad, o con su voluntad cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, caso en que se agrava la figura”. (Diccionario jurídico, 2018, pág. 66)

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

En el Expediente N° 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de edad, ¿Se evidencia la calidad de sentencia de primera y segunda instancia alta y muy alta? (según el resultado).

CAPITULO IV
METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

- Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: “Su medio principal es la medición y el cálculo, en general busca mediar las variables, se ocupa de la recolección y análisis de información por medios numéricos”. (Niño, 2011, pág. 29)

Cualitativo: “Tiene como misión recolectar y analizar la información en todas las formas posibles, exceptuando la numérica, se centra en la exploración de un limitado número de casos” (Niño, 2011, pág. 30)”.

- Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: “Porque proporciona una visión general sobre una realidad o un aspecto de ella, se identifica y delimita el problema esto da pie para avanzar a otras etapas como delimitar la población, la muestra, el tipo de información, entre otros”. (Niño, 2011, pág. 33)”.

Descriptivo: “porque describe el objeto en estudio, con el fin de esclarecerlo y corroborar el enunciado (Niño, 2011, pág. 34)

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: “Porque no se realiza manipulaciones, solo se observó el fenómeno tal como se da en su contexto natural para posteriormente analizarlos” (Sampieri, 2010, pág. 149)”.

Retrospectivo: “porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: “estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación sexual de menor de edad existentes en el N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 perteneciente al Juzgado Penal Colegiado – Cede Central - Huaraz, del Distrito Judicial del Ancash”

Variable: Según Niño (2011) “La variable tiene que ver directamente con el problema planteado, el marco teórico y la metodología propuesta” (pág. 59) la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. Niño (2011), menciona que “las fuentes que generan las ideas de investigación son las experiencias individuales, materiales escritos, materiales audiovisuales y programas de radio y televisión, información y teorías”. (pág. 26) Siendo así la investigación se desarrollará entorno al expediente

judicial N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”.

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. “Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:”

- **La primera etapa: abierta y exploratoria.** “Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos”.

- **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** “También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.”

4.6. Consideraciones éticas

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3”.

4.7. Rigor científico. “Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4”

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú

V. RESULTADOS

Tabla 1 "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02"

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| | <p>“EXPEDIENTE : 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 JUECES : (*) V.M.C.J. G.V.E.P. S.A.V.M.. ESPECIALISTA : E.O.O.D. ESP. AUDIENCIAS : S.B.C.D.C. MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ IMPUTADO : B.S.C. DELITO : VIOLACION SEXUAL Y VIOLACIÓN SEXUAL DE” “MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD) AGRAVIADOS: D.B.L.B - J.M.N.A RESOLUCIÓN N° : 15 Huaraz, Catorce de Setiembre</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|
| INTRODUCCIÓN | <p>del Dos mil dieciséis.- Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces E.P.G.V., V.M.S.A., C.J.V.M., (Director de Debates); en el proceso signado con el Expediente N° 01335-2015-72-0201-JR-PE-02, proceso seguido contra B.S.C., como presunto autor de los delitos contra la libertad sexual - Violación Sexual de menor de edad; previsto y sancionado en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal; en agravio de las personas de iniciales D.B.L.B Y J.M.N.A. Se expide la presente sentencia”:</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | 9 |
| | <p>“I. PARTE EXPOSITIVA”: “ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| POSTURA DE LAS PARTES | <p>PRIMERO.- Según la tesis del Ministerio Público, el hecho que se le imputa al acusado C.B.S., se tiene que el día sábado 18 de Abril del año 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, las menores agraviadas de iniciales N.A.J.M que en aquel entonces tenía 12 años de edad y la menor de iniciales D.B.L.B que tenía 14 años de edad, en compañía de su amiguita menor de iniciales M.E.P.H. de 12 años de edad salieron cada una de sus respectivos hogares con dirección al Centro Cultural de la ciudad de Huaraz para realizar sus ensayos de danzas típicas, sin embargo según han referido las menores de iniciales N.A.J.M. y D.B.L.B. luego de terminar las clases de baile aproximadamente a las 18:00 horas las menores con su amiga M.E.P.H. se fueron a pasear al mercado popular para luego dirigirse cada una de ella a sus respectivos hogares, en ese contexto es que aparece un mototaxista a quienes identificamos las tres menores como C.B.S. en compañía de otra persona denominado "Juniorsito", por el mercado en mención que está ubicado en el pasaje San Andrés, donde el acusado se ofreció y las convenció llevarlas a sus casas a cada una de ellas, quienes subieron en la mototaxi, para luego llevárselas contra su voluntad a un lugar que está ubicado en la Carretera de Penetración a Nueva Florida - Unchus (Independencia),</p> | <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se encontraron el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1, los aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión de la defensa del acusado y; la claridad

Tabla 2 "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02"

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-8 | 9-16 | 17-24 | 25-32 | 33-40 |
| | <p>“PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO”:</p> <p>“TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: En mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado C.B.S. se le imponga TREINTA Y CINCO AÑOS por el delito de Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las menores D.B.L.B.(14) y N.A.J.M (12)., conforme . Por otro lado los actores civiles respecto a la reparación civil solicitan que se le imponga al acusado lo siguiente: a favor de la menor agraviada de iniciales N.A.J.M. la suma de S/. 20,000.00 (veinte mil soles); y en cuanto a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B. la suma de S/. 20,000.00 (veinte mil soles)”.</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE HECHO | <p>“CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Que, de lo narrado por el Fiscal, los hechos que se le atribuyen a su patrocinado es calumniosa y falsa, existe contradicciones en lo dicho por las supuestas agraviadas; señala que el día de los hechos las supuestas agraviadas en forma amigable subieron a la moto de su patrocinado para luego salir a beber y a bailar, en esas circunstancias su patrocinado no ha tenido la mala intención de cometer los hechos antes mencionados por el Fiscal; es más durante la investigación del presente caso no se ha identificado a un tal "Jhuniorcito" por cuanto a su patrocinado no se ha encontrado solo ese día sino con otros señores más y a la fecha no se ha identificado a la persona conocida como "Jhuniorcito" por lo que durante la investigación no se le ha citado, por lo mismo solicita que las supuestas agraviadas identifiquen a esa persona para poder ser citado por el representante de Ministerio Público; en cuanto al certificado médico practicados a la dos menores por tratarse de una violación se hubiera practica un examen de espermatozoide el mismo que no se ha dado, es más el médico no dice que del acto sexual cometido por su patrocinado exista moretones o lesiones; en cuanto a los testigos estos son familiares y personas que ni siquiera han presenciado los hechos”.</p> <p>“OCTAVO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>“8.1. Declaración de la testigo A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.):”:</p> | <p>considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------------------------------------|
| <p>PSIQUIATRA DRA.E.Y.P.M. – VIDEO CONFERENCIA,C.MP.17128”. “Se le pone a la vista Dictamen Psiquiátrico N°062974; Se le pone a la vista Dictamen Psiquiátrico N° 0629739.10. “En juicio ha sido examinada la perito MEDICO J.R.T.V., Medico Legista - CMP. 48571”.</p> <p>-DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE -DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES -PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS -EXTRAGENITALES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO.</p> <p>NOVENO.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>"9.1. DE LA FISCALÍA: ORALIZADOS :</p> <p>-Copia certificada del acta de nacimiento de la menor D.B.L.B. -Copia certificada del acta de nacimiento de la menor N.A.J.M. -Oficio numero 1812-2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince – Antecedentes penales. -Se visualizado el CD que contiene el audio y video del desarrollo de la entrevista única correspondiente a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B. de 14 años de edad. -Protocolo de Pericia Psicológica N°003282-2015-psc, del Perito Psicólogo G.R.A.S Y R., efectuado a la menor de iniciales J.M.A de 12 años de edad. -Protocolo de Pericia Psicológica N°006716-2015-psc, del Perito Psicólogo G.R.A.S.Y R., efectuado a C.B.S.</p> | | | | | | | | | | | | <p style="text-align: center;">34</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------------------------------------------|

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>-“Se Visualizó lo DVD de audio y Video de las declaraciones vertidas por la menores</p> <p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>12.1. La testimonial A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.) de la testigo V.A.B.R. (MADRE DE LA MENOR D.B.L.B.)</p> <p>12.2. Declaración de la Testigo MENOR DE INICIALES M.E.P.H.</p> <p>12.3. Se examinó al MEDICO J.R.T.V., Médico Legista, respecto al</p> <p>a) Certificado de médico legal 002609-CLS: CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE, <i>de la misma manera</i></p> <p>b) Certificado de médico legal 002611-CLS; de fecha 19 de Abril del 2015; examen practicado al menor D.B.L.B de CATORCE años de edad; CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES.PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO.</p> <p>12.4, Se examinó vía teleconferencia a la PERITO E.P.M.: sobre :</p> <p>a. Dictamen Psiquiátrico N°<u>062616</u>; de fecha 17 de Diciembre del 2015</p> | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>b. Así también quien emitió el Dictamen Psiquiátrico N°062974; de fecha 25 de Noviembre del 2015</p> <p>DOCUMENTALES :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor D.B.L.B., con el cual se acredita la minoría de edad, al día de los hechos contaba con 14 años. 2. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor N.A.J.M. con el cual se acredita la minoría de edad, al día de los hechos contaba con 14 años. 3. Oficio número 1812-2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince, en la cual se detalla que carece de antecedentes pen 4. Se ha visualizado el video de Prueba Anticipada de la menor de iniciales N.A.J.M, 5. Se ha visualizado el video de Prueba Anticipada EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES D B, LB: de 13 años de edad pero cuando sucedieron los hechos tenía 12 años 6. VISUALIZACIÓN DE CD ENTREVISTA DE CAMARA GESSEL: Luego de visualizado el video, se corrió traslado a cada uno de las Partes: 7. Se Oralizo protocolo de pericia psicológica 3182-2015- PSC; expedido por el Psicólogo, G..R.A.S y R.. Psicólogo. | | | | | | | | | | | | |
| | <p>CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO: JUICIO DE TIPICIDAD.</p> <p>DECIMO QUINTO.- <i>“El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener</i></p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DEL DERECHO | <p><i>acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años</i>". La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, 6). Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, así como 173, del código penal, que prescribe: <i>"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años,;</i></p> <p>DESDE UN PARADIGMA DOCTRINARIO:</p> <p>- <i>El bien jurídico tutelado.-</i> El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual, sino la indemnidad sexual, en el entendido que los o las menores aún no tienen libertad para disponer de su sexualidad.</p> <p>- <i>Tipicidad Objetiva.-</i> El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo logra realizar o tener acceso carnal u otro análogo con la víctima. EL ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SE REALIZA EN CONTRA DE LA VOLUNTAD O CON EL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.</p> | <p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>- <i>Tipicidad Subjetiva.</i>- El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo.</p> <p>Certificado de médico legal 002611-CLS; CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES.PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS</p> <p>15.4. Respecto a la antijuricidad, no se ha presentado ninguna causa de justificación. Asimismo, no se ha presentado ninguna causa de exclusión de culpabilidad.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p> | <p>DECIMO SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:</p> <p>16.1. Los hechos así descritos por el Ministerio Público, como bien se mencionó en el apartado anterior configuran el Delito Violación sexual y Violación sexual de menor de edad, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por al en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>pena que va de los 30 a 35 años de pena privativa de libertad, de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, colaboración con la justicia, pues inicialmente ha negado su responsabilidad, así como mostrar su arrepentimiento. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio Inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado, así como la edad de imputado, estando a los desarrollado por la corte suprema de la república ultimamente.</p> <p>16.2. Encontrándose acreditada la responsabilidad del acusado en el delito materia del juzgamiento, corresponde imponer el iuspuniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal. Habiendo, deliberado respecto a los hechos, el delito y la responsabilidad penal así como al pena a imponerse, los Jueces miembros del Juzgado Colegiado por Unanimidad, consideran, que estando a la naturaleza de esta acción, la cual resulta repudiable social y jurídicamente por esta clase de delitos que son considerados de extrema gravedad, por lo que, en tal sentido la penalidad que corresponde al acusado solicitada por el Representante del Ministerio Público sustentada en la pena establecida por la ley; esto es, la que señala el artículo al en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.</p> | <p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>16.3. Cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.</p> <p>16.4. Consecuentemente por unanimidad, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, corresponde imponer al acusado la pena VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad.</p> | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> | <p>DECIMO SETIMO.- REPARACIÓN CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a las agraviadas por los delitos contra la Libertad- Violación sexual, en agravio de la menor D.B.L.B (14) Y Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor J.M.N.A (12), lo cual está acreditada con la pericias psicológicas y psiquiátrica actuada en juicio que concluye que las agraviadas presenta indicadores de afectación emocional, Presenta afectación emocional: actualmente experimenta un choque Psíquico (tendencia al depresión, ideación suicida, sentimiento de vergüenza, se siente rechazada por el grupo de pres en el colegio) signos y síntomas compatibles a ex pericia, vivida, recientemente, y consecuentemente debe</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>tener la ayuda profesional para superar ese daño efectuado, por ello por la naturaleza del delito cometido si bien no constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de DIEZ MIL soles, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de las agraviadas.</p> | <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de muy alta, muy alta, alta y mediana respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad.

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y; la evidencia de la claridad; mientras que, 2 las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Tabla 3 "Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02"

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 | | | | | | | |
| APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN | <p>DECIMO OCTAVO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p>DECIMO NOVENO: COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| | <p>se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, 17 Segundo primer párrafo, 178-A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajó las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de de la Corte Superior de Justicia de Ancash:</p> | <p>pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | X | | | | | | | 8 | |
| | <p>FALLA: CONDENANDO al acusado CB.S., como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de VIOLACION SEXUAL, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B (14) y VIOLACION SEXUAL, DE MENOR, en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A. (12) y tipificado en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal, a la pena de VEINTICINO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el día de su</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN | <p>internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha con el descuento de carcelería sufrida desde el día 16 de Octubre del 2015 al 15 de octubre del 2040, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>2) FIJARON el pago de una REPARACIÓN CIVIL ascendente al monto de DIEZ MIL SOLES, a favor de las agraviadas, esto es CINCO MIL SOLES, para la menor J.M.N.A Y CINCO MIL SOLES, en favor de le menor D.B.L.B , la que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.</p> <p>3) DISPUSIERON que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178-A del Código Penal.</p> <p>4) DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia</p> <p>5) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con el cumplimiento de la misma.</p> <p>6) IMPUSIERON costas al sentenciado.</p> <p>7) DESE LECTURA en Audiencia. Firmando los señores Jueces:</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | X | | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Tabla 4 "Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02"

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de segunda instancia | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|------|----------|------|----------|-----------------------------------------------------|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| <p>EXPEDIENTE: 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : V.V,I,M MINISTERIO PÚBLICO: 3º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH IMPUTADO : B.S.C. DELITO: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL AGRAVIADAS : J M NA Y OTRA PRESIDENTE DE SALA : M.C.M.F. JUECES SUPERIORES DE SALA : S.E.S.V., : E.J.F.J. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J.N.M. Huaraz, 14 de marzo de 2017</p> <p>04: 19 pm I. INICIO:</p> <p>En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.</p> <p>04: 20 pm El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|
| INTRODUCCIÓN | <p>Jueces Superiores M.F.M.C., S.V.S.E. y F.J.E.J.</p> <p>04: 20 pm II. <u>ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</u></p> <p>1. Ministerio Público: R.L.R., Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 784-Huaraz; con número telefónico institucional....</p> <p>2. Sentenciado: C.B.S., identificado con DNI N.º....</p> <p>04: 21 pm La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es transcrita a continuación.</p> <p>Resolución N° 23 Huaraz, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: En audiencia privada la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C. (Director de Debates), S.S.E. y F.E.J.; interviniendo como parte apelante la defensa técnica del sentenciado C.B.S., y como representante del Ministerio Público - el señor Fiscal R.L.R. - Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash. Y;</p> | <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | | | | 9 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| POSTURA DE LAS PARTES | <p>ANTECEDENTES:</p> <p>➤ Resolución Recurrída.</p> <p>PRIMERO.- El Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Huaraz, a través de la resolución número quince, falla CONDENANDO al acusado C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., y Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A.; a VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:</p> <p>a) Sostiene: (...) las agraviadas son testigos directos de los hechos que incriminan por la Violación sexual, se tiene las testimoniales y documentales oralizadas, todas coincidentes ante la noticia de la agresión sexual sufrida por la dos menores D.B.L.B Y J.M.NA, el 18 de abril del año 2015, por parte del acusado C.B.S., como se detalla en el acta de intervención policial.</p> <p>b) , Protocolo de Pericia Psicológica N° 003586-2015-PSC,</p> <p>Protocolo de Pericia Psicológica N° 003182-2015-PSC, de la menor J.M.N.A, que concluye: Indicadores Evaluación Psiquiátrica N°062974-2015-PSQ, que</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p> | | | | | X | | | | | | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>concluye de la presencia de Trastorno de Estrés Postraumático.</p> <p>e) Refiere también: Además de las declaraciones de las menores, como se precisa-, C.B.S., SOMOS DE LA OPINION QUE: “PRESENTA: en la actualidad: Desarrollo PSICOSOCIAL DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA NORMALIDAD, presenta actos hebofílicos</p> <p>d) Respecto a la credibilidad, la persistencia incriminatoria de abuso sexual de las menores, señala el Colegiado que: A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.), V.A.B.R., (L.B.D.B.), la menor de iniciales M.E.P.H, M.V.V, L.A.P.V., V.A.A., E.A.A., B.A.P</p> | <p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y; la claridad

Tabla 5 "Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N.º 01335-2015-72-02-01-JR-PE-02 Del distrito judicial de Ancash"

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|------------------------------------------------------------------------|------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 1-8 | 9-16 | 17-24 | 25-32 | 33-40 |
| | <p>➤ Pretensión Impugnatoria:</p> <p>SEGUNDO.- <i>Del recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público:</i> A través del escrito corriente de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y cuatro, el representante del Ministerio Público ha fundamentado su recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, en el extremo de la pena impuesta al sentenciado C.B.S., básicamente en los siguientes argumentos:</p> <p>a. Que, la pena impuesta al sentenciado no guarda relación con lo solicitado por el despacho fiscal, en su labor de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE HECHO | <p>persecutor del delito y de la sanción conforme a los hechos y las normas. En el presente caso se le imputó a C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual de menor en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B. (14) y Violación Sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A. (12) tipificado en el segundo párrafo del artículo 170° inciso 6) y el Art. 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal, cuyas sanciones penales son totalmente diferentes, tal es así, que en lo que corresponde</p> <p>b. En cuanto al punto "a) (...) se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, colaboración con la justicia, pues inicialmente ha negado su responsabilidad, así como mostrar su arrepentimiento";</p> <p>c. En lo que respecta al punto "b) De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado" Respecto al punto "c) así como la edad del imputado, estando a lo desarrollado por la Corte Suprema de la República últimamente": TERCERO.- Del recurso interpuesto por el sentenciado:</p> | <p>análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p> | | | X | | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>d. Que, en la resolución materia de apelación se encuentran errores como es la falta de fundamentación consistente y coherente con la lógica suficiente,</p> <p>e. Pese a señalarse que existe prueba que acredita la calidad de autor, la resolución cuestionada señala y describe dicha omisión y falencia,</p> <p>f. Respecto al <i>quantum</i> de la pena se establece una penalidad de 25 años, sin embargo, sobre este extremo tampoco se precisa</p> <p>g. solicita ante esta Superior instancia, que se REVOQUE la recurrida y REFORMÁNDOLA se disponga su ABSOLUCIÓN, al no haberse acreditado su responsabilidad por insuficiencia probatoria.</p> <p>CUARTO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos</p> | <p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>CONSIDERANDOS DE LA SALA:</p> <p>➤ Consideraciones previas.</p> <p>PRIMERO.- El Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece <i>“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”</i>, la Responsabilidad penal es la</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DEL DERECHO | <p>consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto <u>imputable</u> que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>SEGUNDO.- Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal</p> <p>TERCERO.- En esa línea, el artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para</p> | <p>negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito del pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en los recursos de apelación, bajo el contexto reseñado.</p> | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>➤ Del tipo penal.</p> <p>QUINTO.- La acción típica del delito de violación sexual. “Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la Ley señala al hablar de acto sexual.</p> | | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| MOTIVACIÓN DE LA PENA | <p>SEXTO.- En los delitos de agresión Sexual, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así nuestro ordenamiento jurídico - bajo el criterio de interpretación sistemático- protege a las personas menores de catorce años.</p> <p>SÉPTIMO.- Así mismo, es de señalar que, en el caso de los delitos contra la libertad sexual ejercida contra menores de edad, respecto al valor probatorio que debe merecer la versión de la agraviada, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado b) Verosimilitud, que la versión de la víctima, no pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor; c) Persistencia en la incriminación, De este modo, cuando falten alguno de los tres requisitos antes señalados, no podrá</p> | <p><i>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma no puede ser <i>fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...</i>”(Exp. N° 1218-2007-PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado.</p> <p>OCTAVO.- Es de apuntar también que según lo previsto por el artículo 158° del Código Procesal Penal “1.- En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; 2.- <i>En los supuestos testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios, se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria</i></p> <p>Análisis de la Impugnación.</p> <p>NOVENO.- Según la teoría del caso del representante del Ministerio Público, se imputa al acusado C.B.S. que el día sábado dieciocho de abril de dos mil quince, a las quince horas aproximadamente, las menores agraviadas de iniciales N.A.J.M (12 años) y D.B.L.B (14 años)...</p> <p>DÉCIMO.- Del examen integral de los actuados, en primer término cabe, absolver los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado C.B.S.,</p> | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>DÉCIMO PRIMERO.- Alega también la defensa técnica del sentenciado, que la recurrida resulta incongruente y atentatoria del criterio de razonabilidad, al haber señalado que se considera la sola declaración testimonial de la menor agraviada como prueba válida de cargo, y se da validez a la declaración del imputado</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.- pruebas válidas de cargo y por ende tienen virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado. <i>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Persistencia en la incriminación, c) Verosimilitud,</i> concluyendo en Desfloración Himeneal Reciente. <i>No signos de actos contranatura. No presenta lesiones paragenitales, ni extragenitales.</i> Prueba con la que se acredita fehacientemente que la menor en referencia tuvo acceso carnal reciente. <i>ii) Certificado Médico Legal N° 02611-CLS, practicado a la menor de iniciales D.B.L.b</i></p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO.-, en aplicación de lo establecido en el artículo 50° del Código Penal, que establece: <i>"Cuando concurran hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas que fije el Juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años..."</i>, atendiendo a que se debe verificar que la pena no exceda de 35 años si es privativa de libertad, correspondientes así</p> | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>como a la gravedad de los hechos acreditados en su contra; es de TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad;</p> <p>VIGÉSIMO SEGUNDO.- Finalmente, <i>,"la reparación civil, regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta. "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos.</i> Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica..., cuanto (2) daños no patrimoniales,.</p> <p>El artículo 101° del Código Penal, que establece "<i>La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil</i>", este reconocimiento obliga al Juez penal al empleo de las reglas del derecho privado</p> <p>VIGÉSIMO TERCERO.- En ese sentido, como elementos de la responsabilidad civil, tenemos: 1. La Antijuricidad (hecho ilícito o hecho causante del daño) que está constituido por la conducta desplegada por el agente, el cual al realizarse por medio de la acción u omisión, afecta el bien jurídico protegido ocasionándole un</p> | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| | <p>detrimento en su valor, 2. El Nexo Causal: La relación de causalidad o nexo causal constituye la ligazón que se entabla entre dos situaciones fenoménicas diversas. 3. El Daño: Se constituye en el centro, alrededor del cual gravita la responsabilidad. 4. Factor o criterio de atribución de responsabilidad: puede entenderse como el fundamento del deber de indemnizar en un supuesto de responsabilidad civil.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> | <p>VIGÉSIMO CUARTO.- En ese contexto y estando a que la reparación civil según el artículo 93° del Código Penal comprende la <i>restitución del bien</i> o, si no es posible, el pago de su valor; y, la <i>indemnización de los daños y perjuicios</i>; para el caso que nos ocupa debe descartarse lo primero, dada a la naturaleza de los delitos de violación sexual, por lo que toca el pronunciamiento sobre este último. En ese entendido, se ha logrado identificar que sí concurren cada uno de los elementos de la responsabilidad civil expuestos, que obligan al sentenciado a reparar el daño causado, pues la conducta desplegada por éste, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., fue tener el acceso carnal con la víctima, bajo la violencia ejercida contra la misma; mientras que el delito cometido en agravio de la menor de iniciales N.A.J.M., se configuró por el sólo acto sexual debido a que la misma contaba con doce años de edad en la fecha de la comisión de los hechos,</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos que han sido debidamente acreditados conforme ya se ha anotado en la presente resolución; empero, es de la señalar, que la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la indemnización por daños y perjuicios, así como la capacidad económica del obligado. Siendo ello así, estando a la gravedad de los delitos cometidos por el sentenciado, que además se trata de un concurso real de delitos, que ha causado un grave perjuicio moral y psicológico en las menores agraviadas, lo cual se ha acreditado tanto con las pericias psicológicas y psiquiátricas practicadas a las mismas; este Colegiado considera que el monto fijado por el Juzgado Penal Colegiado, ascendente a la suma de diez mil nuevos soles, resulta ser proporcional al daño causado.</p> | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 6 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, alta, muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y; la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y; la claridad

Tabla 6 "Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual a menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N.º 01335-2015-72-02-01-JR-PE-02 Del distrito judicial de Ancash"

| Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|----------------------------------------------------------------------|------|---------|------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 1-2 | 3-4 | 5-6 | 7-8 | 9-10 |
| | <p>“DECISIÓN”:</p> <p>“I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número quince, en el extremo que falla CONDENANDO al acusado de C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., y Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A”</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir,</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|-----------|
| LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN | <p>“II. REVOCARON la misma sentencia en el extremo que impone VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, al sentenciado C.B.S., y REFORMÁNDOLA IMPUSIERON TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad, con carácter de EFFECTIVA, contra el referido sentenciado, a cumplirse en el Establecimiento Penal de esta ciudad, pena que se computará desde el día de su internamiento en el referido establecimiento, esto es, el <i>dieciséis de octubre de 2015 siempre y cuando no exista otro mandato judicial emitido por Juez competente.</i>; y la CONFIRMARON en lo demás que contiene”.</p> | <p><i>todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | | 10 |
| | <p>“III. ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, para su</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN | <p>ejecución correspondiente, cumplido que sea el trámite en esta instancia. <i>Juez Superior Ponente M.F.M.C..</i></p> <p>Notifíquese.- Se deja constancia que momentos en los que la Especialista de Audiencia se encontraba dando lectura de la sentencia de vista, se hizo presente la abogada del procesado, la misma que procedió a acreditarse.</p> <p>Defensa Técnica del sentenciado: Abogada J.O.A.M., con registro del Colegio de Abogados de Ancash N° 1642, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 791 - cuarto piso - Huaraz, casilla electrónica 64501, quien manifiesta que se ha encontrado en una audiencia desde las tres de la tarde”.</p> <p>“III. FIN: (Duración 41 minutos). Doy fe”.</p> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

LECTURA: La figura 6, reveló que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

Tabla 7 "Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre proceso de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR.-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019"

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------|-----------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9-10] | Muy alta | 51 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7-8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [1-2] | Muy baja | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [33-40] | Muy alta | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9-16] | Baja | | | |
| | | | | | X | | | | [1-8] | Muy baja | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9-10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | |

LECTURA: La figura 7 reveló que, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente. Donde el rango la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta; así mismo de, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de muy alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente

Tabla 8 "Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre proceso de violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019"

| Variable en Estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|----------|--|------------------|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | X | | [9-10] Muy alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | [7-8] Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5-6] Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [3-4] Baja | | | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1-2] Muy baja | | | | | | | [33-40] Muy alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | [25-32] Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | [17-24] Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | [9-16] Baja | | | | | | | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-8] Muy baja | | | | | | | [9-10] Muy alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | [7-8] Alta | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5-6] Mediana | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | [3-4] Baja | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | [1-2] Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | 9 | | | | | |
| | | | | | | | | 34 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | 10 | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | 53 | | | | | | | | | | | |

LECTURA: La figura 8 reveló que, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta; así mismo de, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, donde fueron de mediana, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Ancash del Distrito Judicial de Ancash (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se encontraron el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1, los aspectos del proceso no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles; la pretensión de la defensa del acusado y; la claridad

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y mediana respectivamente (Figura 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y, la claridad;

Por otra parte, en la motivación de la pena se encontró se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; y, la claridad; mientras que 1: las razones evidencian apreciación de la declaración del acusado; no se encontró

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y; la evidencia de la claridad; mientras que, 2 las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fue de rango mediana y muy alta, respectivamente (Figura 3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del

delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de la ciudad de Huaraz (Figura 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Figuras 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Figura 4).

En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y; la claridad;

5. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango mediana, alta, muy alta y muy alta (Figura 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y; la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se encontraron.

En la motivación del derecho, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; no se encontraron.

En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y; la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien

jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; as razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y; la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Figura 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); y la claridad.

V. Conclusiones

- La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual, en el expediente N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, fueron de rango Muy alta y Muy alta calidad.
- La sentencia de primera instancia, fue de alta calidad porque, la parte expositiva considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y alta calidad.
- La parte expositiva de sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad.
- La parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de muy alta calidad porque la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron muy alta, muy alta, alta y mediana calidad.
- La parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de alta calidad porque la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de mediana y muy alta calidad.
- La sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad, porque la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta, muy alta y muy alta.
- La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la introducción y la postura de las partes fueron de alta y muy alta calidad.
- La parte considerativa de la segunda sentencia fue de muy alta calidad porque la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de mediana, alta, muy alta y muy alta calidad
- La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta calidad porque la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de muy alta y muy alta calidad.

Referencias Bibliográficas

- Bermúdez, T., M.** (2015). *Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema 2010 – 2014*;
Lima, Perú: Legales editores
- Cáceres J., R., Iparraguirre, N., R** (2008) *Código Procesal Penal – Comentado*; Lima, Perú:
Jurista editores
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial.** (2018). Recuperado de: <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>
- Neyra F. J.** (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*, Lima, Perú:
Idemsa
- Niño R., V.** (2011). *Metodología de la Investigación*, Bogotá: Ediciones de la U
- Ossorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 23° Ed., Buenos
Aires, Argentina: Heliasta.
- Peláez B., J.** (2014). *La prueba penal*; Lima, Perú: Grijley
- Peña C., A.** (2010). *Derecho Penal, Parte Especial.*, Tomo I;(3era reimpresión) Lima, Perú:
Idemsa
- Peña C., A.** (2012). *Derecho Procesal Penal*, Tomo I; Lima, Perú: RODHAS
- Peña C., A.** (2012). *Derecho Procesal Penal*, Tomo II; Lima, Perú: RODHAS
- Reátegui S., J** (2015). *Manual de Derecho Penal*; Lima, Perú: Instituto Pacifico
- Reyna A., L** (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*; Lima, Perú: Pacifico S.A.C

Rodríguez, M., C. (2012) *Manual de Derecho Penal – Parte General*; Lima, Perú:
Bibliográfica jurídica americana

Salinas Siccha, R. (2016). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I); Lima, Perú: Grijley.

San Martín., C. (2012). *Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú: Grijley

San Martín., C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*, Lima, Perú: Grijley

San Martín, C, Pérez A., M. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante*, 2da Edición; Lima, Perú: INPECCP – CENALES

Talavera E. P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*; Lima, Perú:
Cooperacion Alemana – GTZ. Recuperado de
https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|----------|-------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| S E N T | CALIDAD DE | | <p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple |
| | | PARTE | <p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple |

| | | | | |
|---------------------------------------|-----------|---------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| E N C I A | LA | CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | SENTENCIA | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> |

| | | | |
|--|---------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | <p>PARTE</p> | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | | |
|--|--|-------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | RESOLUTIVA | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|-------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|--------------------------|-----------------|-------------------------|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> |

| | | | | |
|---|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| S | CALIDAD | | <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | |
| | | E N T | DE | Motivación de los hechos |
| E | LA | | | PARTE CONSIDERATIVA |

| | | | |
|------------------------------|-----------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| N C I A | SENTENCIA | | <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-----------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de

los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|-----------------------------------------|----------------------------|----------------------------------------------------|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|-----------------------------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|----------------------------------------|------------------------------|----------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | | 10 | [9 - 10] | Muy Alta | |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | |
| | Nombre de la sub dime | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--------------------------------------------------|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se*

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| | | | | | |
|--|--|-------------------------------|--|--|--|
| | | Calificación | | | |
| | | De las sub dimensiones | | | |

| Dimensión | Sub dimensiones | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | De La dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|-----------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|
| | | 2x 1=2 | 2x 2=4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5=10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 40 | [33 - 40] | Muy alta |
| | | | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Motivación del derecho | | | | | x | | [17 - 24] | Mediana |
| | Motivación de la pena | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-------------------------------------------------------|----------|---------|---------|----------|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | 40 | [33-40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [25-32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |

60

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|-----------------------------------------|---|---|---|---|---|----|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan n el texto del proceso judicial sobre violación sexual N.º 01335-2015-72-0201-JR-PE-02 perteneciente al distrito judicial de Ancash – Huaraz, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado – Sede Central de la Ciudad de Huaraz y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardare la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 02 de Enero del 2019

Lizbeth Khaterin Cerna Flores

DNI N.º 70113892 – Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01335-2015-72-0201-JR-PE-02

JUECES : (*) V.M.C.J.

G.V.E.P.

S.A.V.M..

ESPECIALISTA : E.O.O.D.

ESP. AUDIENCIAS : S.B.C.D.C.

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ

IMPUTADO : B.S.C.

DELITO : VIOLACION SEXUAL Y VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)

AGRAVIADO : D.B.L.B

J.M.N.A

RESOLUCIÓN N° : 15

Huaraz, Catorce de Setiembre

del Dos mil dieciséis.-

Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces **E.P.G.V., V.M.S.A., C.J.V.M., (Director de Debates)**; en el proceso signado con el Expediente **N° 01335-2015-72-0201-JR-PE-02**, proceso seguido contra **B.S.C.**, como presunto autor de los delitos contra la libertad sexual - Violación Sexual de menor de edad; previsto

y sancionado en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal; en agravio de las personas de iniciales D.B.L.B Y J.M.N.A. Se expide la presente sentencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. R.J.G.N. Fiscal Provincial de la tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio procesal en el pasaje coral vega N° 569 - tercer piso, con número de celular...

DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL (1): ABOG. R.M.L., con C.A.A 1607, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 - Segundo piso de la ciudad de Huaraz, con teléfono celular..., por la defensa de L.R.J.J. quien es padre de la menor de iniciales J.M.N.A.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACTOR CIVIL (2): ABOG. Y.R.S, con C.A.A 1960, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N °791 - Segundo piso de la ciudad de Huaraz, con teléfono celular..., por la defensa de V.A.B.R. quien es madre de la menor de iniciales D.B.L.B.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: DR. R.J.Z.F., con registro del C.A.L N° 3892, con domicilio procesal en el Jr. Bolognesi N° 207 - segundo piso de la ciudad de Huaraz, con teléfono celular...

ACUSADO: C.B.S., con DNI N° 74164571, natural de Huánuco, con fecha de nacimiento uno de setiembre del año mil novecientos noventa y seis, grado de instrucción secundaria completa, ocupación mototaxista, estado civil soltero, hijo de don W.B.J. y doña C.S.J., no registra antecedentes policiales ni judiciales, con domicilio en Hiror Ruri A.H - Los Olivos s/n - Huaraz.

Juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

I. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO.- Según la tesis del Ministerio Público, el hecho que se le imputa al acusado C.B.S., se tiene que el día sábado 18 de Abril del año 2015 a las 15:00 horas aproximadamente, las menores agraviadas de iniciales N.A.J.M que en aquel entonces tenía 12 años de edad y la menor de iniciales D.B.L.B que tenía 14 años de edad, en compañía de su amiguita menor de iniciales M.E.P.H. de 12 años de edad salieron cada una de sus respectivos hogares con dirección al Centro Cultural de la ciudad de Huaraz para realizar sus ensayos de danzas típicas, sin embargo según han referido las menores de iniciales N.A.J.M. y D.B.L.B. luego de terminar las clases de baile aproximadamente a las 18:00 horas las menores con su amiga M.E.P.H. se fueron a pasear al mercado popular para luego dirigirse cada una de ella a sus respectivos hogares, en ese contexto es que aparece un mototaxista a quienes identificaron las tres menores como C.B.S. en compañía de otra persona denominado "Juniorsito", por el mercado en mención que está ubicado en el pasaje San Andrés, donde el acusado se ofreció y las convenció llevarlas a sus casas a cada una de ellas, quienes subieron en la mototaxi, para luego llevárselas contra su voluntad a un lugar que está ubicado en la Carretera de Penetración a Nueva Florida - Unchus (Independencia), aproximadamente a cincuenta metros del reservorio de agua de la EPS-Chavín, donde en ambas partes de la referida vía se puede apreciar plantaciones de eucalipto, ingresando hacia el interior de un bosque donde las menores agraviadas N.A.J.M. y L.B.D.B. han referido que C.B.S., y el otro sujeto de nombre Juniorsito las obligaron a tomar licor consistente en un cifrut mezclado con alcohol y 3X, asimismo les obligaron a bailar con ellos, ambas menores agraviadas han refirieron que el acusado les realizo el acto sexual contra su voluntad en diferentes oportunidades el mismo día, con relación a la menor N.A.J.M. señaló que el acusado la llevo a la fuerza al lugar donde había estado primero con la menor de iniciales D.B.L.B siendo un lugar más lejos de donde se encontraban, ya en dicho lugar el acusado la tumbo al suelo donde la menor se golpeó la cabeza por lo que empezó a llorar es en ese momento que el acusado se empezó a sacar el polo le hizo sacárselo, luego empezó a desbotonarle el pantalón bajándole hasta más abajo de la rodilla, luego le bajó la ropa interior para ponerse de

pie y empezar a quitarse el pantalón y el calzoncillo echándose encima de la menor, abriéndole las piernas e introduciéndole su pene por sus partes íntimas para introducirla en la misma, la menor refiere que no aguantaba el dolor por lo que lloraba y empezó a gritar en eso el acusado le tapó la boca para luego vestirse y dejarla en el bosque; por otro lado en un primer momento dicha menor observó que la menor de iniciales D.B.L.B. gritaba y lloraba pidiendo auxilio quejándose del dolor y vio que su pantalón estaba por debajo de la rodilla y encima de ella estaba el chico que le dice "emo" refiriéndose al acusado C.B.S. por lo que ella y la menor M.E.P.H. le dijeron al acusado "qué estás haciendo" increpándolo "que le hiciste a D.B.L.B." a lo que el imputado respondió " a ti que te interesa" mientras la menor decía llorando que le dolía sus partes; también se va probar que la menor D.B.L.B. señaló que C.B.S. estaba en su encima por lo que no podía levantarse y estaba con el pantalón abajo, no podía reaccionar bien y quería votarle de su encima y no pudo levantarse y sentía frío, versión que ha sido corroborada con lo referido por la de iniciales M.E.P.H. de 12 años de edad quien ha manifestado de que C.B.S se llevo a la menor D.B.L.B. más allá de una piedra gigante en dónde se perdieron luego regresaron después de 15 a 20 minutos aproximadamente donde la menor se apoyaba en el acusado y él la traía como sujetándola, entonces el acusado le suelta a la menor D.B.L.B. y ella se sienta en la champa y empezó a llorar como si le doliera algo, señalando sus partes diciendo "me duele, me duele mis partes íntimas", entonces refiriéndose a la otra menor agraviada se acercaron a la menor D.B.L.B. a calmarla es ahí donde les explicó lo que le había sucedido para luego quedarse dormida por el dolor por lo que se quedaron para cuidarla. Las menores estuvieron desaparecidas desde las 18:00 horas del 18 de abril del 2015 y la madrugada del 19 de abril del mismo año, ya a eso de las 8:00 de la mañana este último día, según los referido por las menores agraviadas N.A.J.M. y D.B.L.B., dos chicos volvieron en una mototaxi al lugar de los hechos donde las había dejado para luego recogerlas y llevarlas hasta el grifo "Torres Grau" lugar donde posteriormente se encontraron con sus padres quienes las estaba buscando y las condujeron a la comisaría de Huaraz en donde se les practicó el respectivo reconocimiento Médico Legal obteniendo como

resultado para la menor agraviada D.B.L.B. de 14 años de edad el Certificado 2611 en cuyas conclusiones presenta desfloración himeneal antigua con signos recientes, no signo de actos contranatura presencia de lesiones traumáticas extra genitales ocasionas por agente contuso, y en el caso de la menor de iniciales N.A.J.M. en aquel entonces de 12 años el Certificado Médico 2609 donde se señala que hay desfloración himeneal reciente, no signos de actos contranatura, no presenta lesiones para genitales ni extra genitales; hechos que señala el representate del Ministerio Publico serán acreditados y demostrados con la abundante prueba testimonial y pericial por lo que se demostrará la responsabilidad penal del acusado.

SEGUNDO.- En atención a los hechos referidos, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra **C.B.S.**, como autor de los delitos contra la Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las menores **D.B.L.B.** y **N.A.J.M.**, **tipificado** en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO: En mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado **C.B.S.** se le imponga **TREINTA Y CINCO AÑOS** por el delito de Libertad Sexual - Violación Sexual de menor de edad, en agravio de las menores **D.B.L.B.(14)** y **N.A.J.M (12).**, **conforme** . Por otro lado los actores civiles respecto a la **reparación civil** solicitan que se le imponga al acusado lo siguiente: a favor de la menor agraviada de iniciales **N.A.J.M.** la suma de **S/. 20,000.00** (veinte mil soles); y en cuanto a la menor agraviada de iniciales **D.B.L.B.** la suma de **S/. 20,000.00** (veinte mil soles).

CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: Que, de lo narrado por el Fiscal, los hechos que se le atribuyen a su patrocinado es calumniosa y falsa, existe contradicciones en lo dicho por las supuestas agraviadas; señala que el día de los hechos las supuestas agraviadas en forma amigable subieron a la moto

de su patrocinado para luego salir a beber y a bailar, en esas circunstancias su patrocinado no ha tenido la mala intención de cometer los hechos antes mencionados por el Fiscal; es más durante la investigación del presente caso no se ha identificado a un tal "Jhuniorcito" por cuanto a su patrocinado no se ha encontrado solo ese día sino con otros señores más y a la fecha no se ha identificado a la persona conocida como "Jhuniorcito" por lo que durante la investigación no se le ha citado, por lo mismo solicita que las supuestas agraviadas identifiquen a esa persona para poder ser citado por el representante de Ministerio Público; en cuanto al certificado médico practicados a la dos menores por tratarse de una violación se hubiera practica un examen de espermatozoide el mismo que no se ha dado, es más el médico no dice que del acto sexual cometido por su patrocinado exista moretones o lesiones; en cuanto a los testigos estos son familiares y personas que ni siquiera han presenciado los hechos.

QUINTO.-DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, se le hace conocer los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado **C.B.S.**, no puede pagar dicha reparación civil ni ser sancionado con dicha penal **se declara** inocente. Pero que al finalizar el juicio oral al formular su autodefensa dijo que reconoce que lo que ha realizado del cual se siente arrepentido, pero 35 años la van quitar su vida.

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o

teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393° del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.

SETIMO.- NUEVA PRUEBA: El Ministerio Público solicitó el reexamen del CD que contiene el audio y video del desarrollo de la entrevista única correspondiente a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B. de 14 años de edad, el cual se resolvió **admitir** el audio y video de la entrevista única de la menor de iniciales L.B.D.B, la misma que obra en el expediente judicial, la defensa no ofreció medio probatorio alguno.

OCTAVO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

8.1. Declaración de la testigo A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.):

Al Fiscal, dijo: Que, ser madre de la menor agraviada N.A.J.M. de 12 años, a quien le han agraviado la menor, que el sábado 18 de abril del 2015 a las 3 de la tarde su hija salió de su casa hacia el centro cultural para su ensayo de baile, su menor hija le contó que aproximadamente a las 5:00 de la tarde han llegado al mercado popular donde se encontraban jugando ya cuando quisieron irse salieron del mercado y en la puerta se encontraban tomando los mototaxistas los que conocían a la menor M.P.H.E. y les invitaron gaseosa en unos vasitos y las han hecho tomar, su hija que se iba a su casa el mototaxista les dijo que mejor les llevaría a cada una a sus casas, las menores accedieron y subieron a la moto, ya cerca al lugar donde ella vendía su menor hija quiso bajarse pero la hicieron pasar una cuadra más diciéndole que no se bajaría, manejando el mototaxista a gran velocidad, llegando a un pueblito compraron licor con cifrut para proseguir y llegar a un bosque donde han tomado todos los que estaban allí, cuando se encontraban mareados C.B.S. se llevó a la menor D.B.L.B. cerca a una piedra donde le empieza a bajar el pantalón donde abusó sexualmente de ella y se

encontraba llorando, por lo que su menor hija y M.P.H.E. fueron a alzarle el pantalón, ya después de dos horas se llevan a su hija J.M.N.A. y C.B.S. le bajó el pantalón, también se bajó el pantalón y abusó sexualmente de ella por lo que empieza a llorar increpando por qué le había hecho eso y el acusado le tapó la boca; después las tres menores se juntaron y los chicos se regresaron dejándolas en ese lugar donde amanecieron las menores, buscaron a su menor hija porque no regresaba, y las madres de las menores fueron a denunciar la desaparición, ya en la mañana del 19 de abril del 2015, emprenden la búsqueda ahí donde aparecen las tres menores agarrados de la mano y temblando. Refiere su rendimiento es bajo y no quiere ir por temor a que le pase otra vez lo ocurrido, y que también el acusado y su madre le han amenazado a su menor hija en el mes de mayo del 2015 por lo que fue en el Fiscal para pedir garantías.

A la Defensa, dijo: Que, ella no se encontraba presente en el lugar y día de los hechos, sino que se entera porque su hija le contó.

8.2. Declaración de la testigo VILMA AZUCENA BAUTISTA RUPAY (MADRE DE LA MENOR D.B.L.B.):

Al Fiscal, dijo: Que, su menor hija el 18 de abril del 2015 como todos los sábados fue al Arte Katzua con su amiga A. y M., esta quien las ha llevado por el mercado central y les ha presentado a sus amigos, les ha dado de tomar cifrut y obligado a que suban a la moto desapareciéndose así y encontrándola recién el 19 de abril a las 8:00 de la mañana hora que recibió la llamada de las madres de las otras menores señalándole que ya encontraron a su hija y se encontraban en la comisaría; en la comisaría la menor M. le dijo que a su hija le había violado un tal C.B.S. mostrándole una foto por el celular, señalándole lo conocía porque era su enamorado; ese día cuando la encontraron su hija D.B.L.B. le dijo que le perdonara porque ella no quiso ir pero que M., le dijo que suba a la moto porque, si no, no era su amiga, y el chico le dijo que les llevaría a cada una a sus casas, no fue así y les llevó por un sitio que ni siquiera conocen y se puso a llorar y al pregunta de que si algo le ha pasado respondió que no; después su hija le dijo le habían

obligado a tomar licor cifrut y se sintió mal por lo que M. de dio agua mineral señalándole que si se tomaba eso se le pasaría, tomando y quedando inconsciente dándose cuenta ya cuando el chico se encontraba en su encima por lo que le suplicó que no le haga daño pero no le hizo caso y que el acusado abusó de ella; señala que su hija ya no es como antes, y se ha encontrado en terapias e internada en el hospital. El acusado y su madre la ha amenazado en varias oportunidades por lo que ha pedido garantías personales para su menor hija.

8.3. Declaración de la Agraviada - MENOR DE INICIALES M.E.P.H.:

Al Fiscal, dijo: Que, conoce a C.B.S. porque trabajaba por el mercado y él trabajaba con la mototaxi, y no sabe si tiene algún apodo, señala que fue su enamorado cuando tenía 11 años, y que el 18 de abril del 2015 en la tarde tenían ensayo con el profesor de arte y todos sus compañeros, después de ello con sus compañeras J.M.N.A. y D.B.L.B. se pusieron a jugar y fueron hasta el puente amarillo lugar donde se pusieron a comer lo comprado con la finalidad de irse cada una a su casa pero no fue así porque se pusieron a tomar con dos chicos en el mercado, A. mandó a comprar licor a uno de sus amigos que se apreció con un carro señalando que lo conocía porque siempre iba a comer al lugar donde vendía su padre, al anochecer apareció C.B.S. a quien las menores le dijeron "que por favor les llevara a sus casas" por lo que subieron a la moto las tres menores y su amigo del acusado pero si dirigieron a comprar más licor para posteriormente irse a un bosque donde tomaron y bailaron circunstancias en las que las menores J.M.N.A. y D.B.L.B. empezaron a quitarse la ropa; señala también que le pidieron que ella también se quite la ropa pero no quiso y como le dio sueño se fue a sentarse a la moto en esos instantes las dos menores fueron a jalnearla pidiéndole que también se quite la ropa pero ella se quedó en la moto; luego la menor D.B.L.B. se fue con C.B.S., regresaron y J.M.N.A. hizo lo mismo, ya cuando se encontraban las tres juntas la menor D.B.L.B. se puso a gritar señalando que le dolía y le preguntaron que le pasaba pero no les quiso decir; que, al día siguiente con la moto les llevaron hasta el grifo que se encuentra al lado del mercado popular donde la madre de una de las compañeras las vio, su

compañera D.B.L.B. se había orinado en el pantalón y la otra menor J.M.N.A. se encontraba tranquila; refiere que después de los hechos no ha vuelto a ver a C.B.S., y tampoco ha recibido amenazada alguna ni de él ni de sus familiares.

A la Defensa, dijo: Que, ella y C.B.S. han estado aproximadamente dos semanas, y cuando desapareció el día de los hechos con las dos menores no le hizo ningún reclamo.

8.4. Declaración de la testigo V.A.A.:

Al Fiscal, dijo: Que, ella examinó en su calidad de Psicóloga a la menor J.M.N.A. de 12 años de edad, observó que la menor se encontraba en una situación de depresión crítica y que en cierto momento la menor trataba de negar los hechos para luego romper en llanto debido a la agresión sexual que había sufrido, y que ella le manifestó que el acusado la estaba amenazando porque iba a la puerta de su colegio a esperarle juntamente con su mamá para decirle que no hablara de los hechos; señala que la menor presenta actualmente un estado psicoemocional de depresión grave, tristeza, ira, negación aparente de los hechos por lo que necesita un tratamiento profesional.

8.5. Declaración de la testigo Psicóloga E.P.A.A.:

Al Fiscal, dijo: Que, atendió a la menor iniciales D.B.L.B. de 14 años de edad el 16 de octubre del 2015, estaba nerviosa y manifestaba signos de ansiedad; se le realizó 04 pruebas psicológicas donde se pudo inferir que la menor estaba siendo amenazada aparentemente por los familiares del acusado quienes le dijeron que la iban a mar y tenga cuidado, lo que le ocasionaba un alto nivel de ansiedad y tensión por lo que le dificultaba interactuar con las demás personas, es decir tenía temor social; refiere que según el diagnóstico estrés Pos Traumático, y las recomendaciones que se le hizo a la menor fue que trabaje en el auto control y necesitaba intervención psicológica puesto que no podía conciliar el sueño y tenía dificultades a nivel académico.

8.6. Declaración de la testigo B.O.A.-

Al Fiscal, dijo: Quien refiere ser sub oficial de la PNP, y que el día de los hechos recepcionó la denuncia en la comisaria de las menores en compañía de sus menores hijas, se realizó un acta de constatación en el lugar de los hechos y la toma de declaraciones de las madres agraviadas; la inspección se realizó en el lugar denominado Unchus, el cual se encuentra alejado de la ciudad en compañía de las madres de las menores agraviadas y efectivos policiales, se evidenció que el lugar es un lugar desolado ya que no hay casas a su alrededor y no transitan vehículos, con plantaciones de eucalipto; asimismo en el lugar de los hechos se encontró botellas de cifrut envoltorios de preservativos deteriorados, y para llegar a ese lugar la persona que les llevó debió ser un a persona que conoce el lugar o anteriormente ya había concurrido en diferentes lugares.

8.7. En juicio ha sido examinada la perito P.M.E.V., Psicólogo-CPSP. 7601.

“Se le pone a la vista protocolo de pericia psicológica N°003586-2015-PSC; suscrita el día 09 de Junio del 2015; examen practicado al menor de edad D.B.L.B. de CATORCE años de edad; en donde se suscribió que: concluye

“DESPUES DE EVALUAR A D.B.L.B, SOMOS DE LA OPINIO QUE PRESENTA
-

- (...)Presenta afectación: Emocional : actualmente experimenta, un choque Psíquico (tendencia la depresión, ideación suicida, metimiento de vergüenza, se siente rechazada por su grupo e pares en el colegio) signo y síntomas compatibles a experiencia vivida reciente

Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Fiscal, dijo: Que, evaluó a la menor de D.B.L.B. y a las conclusiones a las que arribó es una adolescente con una personalidad en estructuración que aún no está definida, tiene la capacidad intelectual normal promedio, presenta dificultades en cuanto a la toma de decisiones, presenta afectación emocional, experimenta un choque psíquico, tendencia a la depresión, ideación suicidas,

sentimientos de vergüenza, se siente rechazada en el colegio, signos y síntomas compatibles a experiencias vividas recientemente, y proviene de una familia disfuncional que no le brinda el soporte emocional adecuado.

8.8. Declaración de la L.A.V.:

Al Fiscal, dijo: Que, era el dueño del mototaxi, entrego a su primo Maicol Valenzuela, el primo le dio la mototaxi al acusado este toma conocimiento recién en el proceso, al enterarse este necesitaba dinero y vendió el mototaxi.

8.9. La Declaración de la testigo E.M.V.V.- Quien refiere ser la obstetra que atendió a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B., de 11 años edad, y señala que vino la menor y su madre a su domicilio en horas de la noche, le contaron que la menor había sido violada y que estaban preocupadas y no quería que su hija quede embarazada porque tenía 14 años de edad y quería que le aconsejen que podían hacer, a lo que la testigo le dio una receta para que le suministren anticonceptivos ya que la mamá de la menor estaba consintiendo; asimismo observo que la menor estaba llorosa, se la veía mal anímicamente y preocupada porque la única que hablaba era su madre de la menor.

8.9. En juicio se ha examinado perito: **PSIQUIATRA DRA.E.Y.P.M. – VIDEO CONFERENCIA,C.MP.17128.**

a) Se le pone a la vista Dictamen Psiquiátrico N°062616: suscrita el día 17 de Diciembre del 2015; examen practicado a C.B.S.; en donde se suscribió que: (...) **APRECIACION PSIQUIATRICA** : (...) método clínico forense, se tiene como instrumento la entrevista psiquiátrica. (...), presenta inteligencia promedio, Personalidad disocial de rasgos histriónicos. No tiene enfermedad mental, por lo tanto es dueños de su voluntad, tiene capacidad de juicio. No es una persona alienada. Por su personalidad es capaz de no ser empático, mostrándose victima de la situación, No aprende de sus errores y no vibra emocionalmente frente a dolor ajeno. Descontrol de impulso psicosexuales, que no corresponde a una enfermedad mental, es una forma de accionar que le representa la satisfacción de los impulso sexuales (...) **DESPUES DE evaluar C.B.S. SOMOS DE LA OPINIO QUE: “PRESENTA** : en la actualidad: *PERSONALIDAD DISOCIAL de rasgo Histriónicos, No Psicosis, Inteligencia : Clínicamente Promedio.*

CONCLUSION DEL PERFIL SEXUAL : HETERO SEXUAL; CAPACIDAD ERECTIL : CONSERVADA DE ACUERDO A SU EDAD, FRECUENCIA: ACORDE A SU EDAD, VARIANTES SEXUALES : PROBLEMAS EN EL AREA (ACTOS HEBOFILICOS), Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración.

Al fiscal de le Preciso: el examinado presenta personalidad disocial y rasgos histriónicos, psicosis, inteligencia clínicamente promedio, en cuanto al perfil sexual es heterosexual, su capacidad es eréctil conservada conforma su edad con frecuencia sexual acorde a su edad, en cuanto a los variantes sexuales problemas en el área, actos hebofilicos, la persona evaluada manifiesta en todo momento que ha hecho lo que las menores le han pedido, y que él no las ha violado y que ha sido prácticamente exigido por las menores para tener relaciones tiene testigos, como las señoras que les han visto, y que se siente mal porque él no ha hecho nada malo, se siente víctima de la situación, en cuanto a las variantes sexuales que se concluye que el acusado presenta actos hebofilicos, lo que significa que el acusado al tener 19 años de edad sus acciones psicosexuales deberían de ser con personas de su edad **y no con menores de edad como es el caso.** al presentar esta conducta el acusado quiere decir que él tenía preferencia sexual con chicas menores de edad; por otro lado al referir que el examinado es dueño de su voluntad, el examinado sabe lo que hace, hace pleno uso de su inteligencia y maneja su voluntad conforme a sus intereses ya que no tiene ninguna enfermedad alguna, lo que se deduce que el acusado al realizar los actos lo hizo conforme a sus facultades mentales; en cuanto a sus instintos se indicó que tiene poca resistencia a la frustración lo que se explica que tiene como característica de no posponer sus necesidades fisiológicas, asimismo presenta descontrol de impulsos psicosexuales que no corresponden a una enfermedad mental, ***sino que es una forma de accionar para satisfacer sus impulsos sexuales lo que explica que si el acusado desea tener sexo lo tiene, no hace ningún esfuerzo por reprimirlo por lo que el acusado refirió que como las menores le pidieron tener sexo el les hizo el favor.***

b) Se le pone a la vista Dictamen Psiquiátrico N°062974; suscrita el día 25 de Noviembre del 2015; examen practicado a INICIALES N.A.J.M; en donde se suscribió que: (...) APRECIACION PSIQUIATRICA: (...) método clínico

forense,(...) observación fenomenológica. No tiene enfermedad mental (..) se encuentra a nivel de estructuración, teniendo como un factor en contra de este desarrollo el evento psicosexual, que en la actualidad se manifiesta con sintomatológica depresiva- ansiosa moderada dentro del cuadro de TRANSTORNO ESTRÉS POSTTRAUMATICO. (...) DESPUES DE evaluar N.A.J.M SOMOS DE LA OPINIO QUE: **“PRESENTA** : en la actualidad: *PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION – COMPORTAMIENTO PASIVO DEPENDIENTE.(...) TRANSTORNO DE ESTRÉS POSTRUMATICO: DEPRESION ANSIOSA MODERDA POR ABUSO PSICOSEXUAL.* Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración.

Al fiscal le dijo: Precisé que la menor de iniciales N.A.J.M, posee sentimientos de impotencia, ansiedad, angustia y constantemente recuerdos los hechos intensos que la afectaron, por lo que se genera un miedo intenso frente a situaciones relacionadas al hecho, precisa que la evaluada manifestó que sufrió actos de violencia sexual.

c) Se le pone a la vista Dictamen Psiquiátrico N°062973; suscrita el día 25 de Noviembre del 2015; examen practicado a INICIALES L.B.D.B. en donde se suscribió que: (...) APRECIACION PSIQUIATRICA : (...) método clínico forense,(...) observación fenomenológica. No tiene enfermedad mental,, (..) se encuentra a nivel de estructuración, teniendo como un factor en contra de este desarrollo el evento psicosexual, que en la actualidad se manifiesta con sintomatológica depresiva- ansiosa moderada dentro del cuadro de TRANSTORNO ESTRÉS POSTTRAUMATICO. (...) DESPUES DE evaluar N.A.J.M SOMOS DE LA OPINIO QUE: **“PRESENTA** : en la actualidad: *PERSONALIDAD EN ESTRCUTURACION – COMPORTAMIENTO PASIVO DEPENDIENTE.(...) TRANSTORNO DE ESTRÉS POSTRUMATICO: DEPRESION ANSIOSA MODERDA POR ABUSO PSICOSEXUAL.* Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Fiscal le dijo : Que, la menor afectada M.B.D.B, manifiesta en su interior sucesos contrarios a su integridad psicosexual, la cual no le permitiría desempeñar una vida de manera normal y que necesita tratamiento psicológico y psiquiátrico, para poder superar la afectación de su persona. Por otro lado, precisó que la menor de indícales M.B.D.B, aún no es dueña integral de su voluntad, ya que, las circunstancias específicas del hecho

investigado, muestra que en ningún momento ella quiso mantener relaciones sexuales, es decir no ser de entera decisión de esta misma.

9.10. En juicio ha sido examinada la perito **MEDICO J.R.T.V., Medico Legista - CMP. 48571.**

1. “**Se le pone a la vista Certificado de médico legal 002609-CLS;** suscrita el día 19 de Abril del 2015; examen practicado al menor de edad J.M.N.A de DOCE años de edad; en donde se suscribió que: concluye

EXAMEN GINECOLOGICO :

HIMEN : PRESENCIA DE DESAGARRO RECIENTE A V HORARIOS, CONSIGNOS DE TUMEFACCIÓN Y EQUIMOSIS DE COLOR ROJO, SE OBSERVA LESIÓN TIPO EROSION CONSIGNO DE SANGRADO RECIENTE A NIVEL DE HORQUILA

CONCLUYE:

- **DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE**
- **(...)**

Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Fiscal, dijo: que la menor en mención presenta un desgarró reciente a 5 horarios con signo de tumefacción equimosis, la tumefacción es la hinchazón y el edema y el equimosis es el cambio de la decoloración cercana a la lesión, se observó también lesión tipo erosión con sangrado reciente a nivel de la horquilla himeneal, a nivel anal los pliegues anales conservados y el tono de la esfínges conservados, no se observa lesiones tipo fisuras y/o cicatrices, lesiones para genitales ninguna, lesiones extra genitales ninguna, con todo ello se llegó a la siguiente conclusión que existe "*Desfloración himeneal reciente, no presenta signos de actos contranatura, no presenta lesiones paragenitales, ni extragenitales*", las técnicas fueron la muestra del hisopado y lámina para estudio posmatológico de la secreción, la "*Desfloración himeneal reciente*" señala que se determina por el tipo de lesión, según las guías tiene que haber una lesión con evidencia de

sangrado, tumefacción, equimosis, erosión y edema, puede haber sangrado reciente como no o estar en proceso de cicatrización, y tiene que tener menos de 10 días para catalogarlo como un acto reciente; por la lesión a nivel himeneal debió haber sido un objeto contuso o contuso penetrante.

2. En juicio ha sido examinada la perito **MEDICO J.R.T.V., Medico Legista - CMP. 48571.**

“Se le pone a la vista Certificado de médico legal 002611-CLS; suscrita el día 19 de Abril del 2015; examen practicado al menor de edad D.B.L.B de CATORCE años de edad; en donde se suscribió que: concluye

EXAMEN GINECOLOGICO :

HIMEN : PRESENCIA DE DESAGARRO TOTAL ANTIGUO A TRES HORARIOS, PRESENCIA DE EQUIMOSIS DE COLOR ROJO A 11 HORARIOS SE OBSERVA PRESENCIA DE SANGRADO MESTRUAL(...)

LESIONES EXTRAGENITALES : PRESENCIA DE QUIMOSIS ROJO (SUGILACION) 2 X 1 CM EN CARA LATERAL DE CUELLO DERECHO, EQUIMOSIS DE COLO ROJO DE 2 X 2 EN CARA EXTERNA TERCIO MEDIO DEL MUSLO ISQUIERDO.

CONCLUYE:

- **DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES**
- (...)
- **PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO.**
- Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al fiscal dijo : se concluye *"desfloración himeneal antigua con signos recientes, no signos de actos contranatura, presencia de lesiones traumáticas extragenitales ocasionados por agente contuso"*, las técnicas que se uso fueron la muestra del hisopado y lámina para estudio posmatológico y posterior homologación si fuera necesario, en cuanto a la *"Desfloración himeneal antigua con signos recientes,* se refiere a que había presencia de desgarró total a 3 horarios, quiere decir que la menor ya ha tenido un acto sexual previo a este evento, y la vez se observa una equimosis de color rojo a 11 horario lo que indica que esa persona ha tenido que ser vulnerada por una fuerza externa que le origine una equimosis y cambio de coloración a nivel de la membrana himeneal, por lo que es una lesión antigua con signos

recientes, en cuanto a las lesiones traumáticas que presento la paciencia por objeto contuso, hace referencia que por lesiones se refiere a todo lo que no está cerca a la región vaginal o análoga, y las demás lesiones nivel del cuerpo se consideran extra genitales, lo que se evidencia 2 y una de ellas es la presencia de equimosis rojo sugilación de 2 x 1 en cara lateral de cuello derecho y una equimosis de color rojo en cara externa tercio medio de muslo izquierdo, por lo que una equimosis se origina porque hubo una ruptura en esa zona y se ha usado una fuerza para producir ese daño por lo que se considera como lesiones extra genitales; en cuanto a sugilación se habla de succión en el que los labio so la boca están produciendo una lesión sobre la piel de la persona que es e al región lateral del cuello. El método que ha utilizado es el método ectoscópico que es la observación, en al cual se usa una luz adecuada y describir las lesiones que se observa mediante la observación y en algunas ocasiones es necesario filmarlo.

NOVENO.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9.1. DE LA FISCALÍA:

ORALIZADOS :

- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor D.B.L.B.
- Copia certificada del acta de nacimiento de la menor N.A.J.M.
- Oficio numero 1812-2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince – Antecedentes penales.
- Se visualizado el CD que contiene el audio y video del desarrollo de la entrevista única correspondiente a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B. de 14 años de edad.
- Protocolo de Pericia Psicológica N°003282-2015-psc, del Perito Psicólogo G.R.A.S Y R., efectuado a la menor de iniciales J.M.A de 12 años de edad.
- Protocolo de Pericia Psicológica N°006716-2015-psc, del Perito Psicólogo G.R.A.S.Y R., efectuado a C.B.S.
- Se Visualizó lo DVD de audio y Video de las declaraciones vertidas por la menores N.A.J.M de 12 años y L.B.D.B de 14 años, de Prueba anticipada realizada nivel de investigación preparatoria.
-

9.2. DEL ACTOR CIVIL:

- No existe ningún documento para oralizar.

9.3. DE LA DEFENSA:

- Ninguno

DÉCIMO: EXAMEN DEL ACUSADO C.B.S. : Declaración del acusado C.B.S.

Al representante de del Ministerio Publico le dijo : el día dieciocho de abril del dos mil quince a horas dieciocho, se encontraba trabajando como moto taxista, en el paradero con sus amigos esperando pasajeros, es allí que llegaron las tres chicas de indicales D.B.L.B y J.M.N.A y a las iniciales de la tercera chica no se acuerda bien creo que de iniciales DM, así mismo refirió que si lo conocía a algunas de las chicas, siempre le hablaban nada mas como amigos con la menor J.M.N.A así como a M., después de encontrarse con las tres menores, responde que las chicas llegan y les dice sabes que vamos a tomar y llegaron ya borrachas, llevaban una botella de Cifrut o Tres X, le propusieron tomar, respondiendo que no por la hueva es porque esta moto es alquilada de mi amigo L., insistiendo y me decían porque te portas como si fueras bueno, vamos, insistiendo casi media hora y luego su amigos Y.M.C. y J.R. nos fuimos porque estábamos juntos cuando las chicas llegaron, en su mochila de la agraviada D.B.L.B. tenía trago, llegaron en un taxi blanco y en ese lugar tomaban y devolvían a su mochila, pero antes ir yo dije no quisiera meterme en problemas y ellas dijeron que por mí no hay problema por mi yo tomaría hasta el amanecer, porque mi mama me ha pegado y me he discutido y ahora estoy molesta con mi mama, luego fuimos con la moto Torito que yo conducía a Nueva Florida a cincuenta metros para llegar a EPS Chavín, al llegar tomamos nos emborrachamos todos y luego L. me dice oye vamos un rato acompáñame al baño y yo le dije no dile a tu amiga M. que te acompañe y ella me dice porque eres así, y me agarro de la mano y me dijo porque te botas como si fueras bueno y luego fuimos de la piedra mas allá y luego me agarra de la mano y me dice oye hay que hacerlo y yole dije ¿Qué? Ya pues tu sabes me dijo y se agarró su pantalón y se bajó y yo como barón no pude contenerme y lo hicimos, yo no le hice a la maldad, y luego ella me dijo que tan rápido y se molestó, que tan débil eres me dijo y de vergüenza me calle sin decir nada, y luego volvimos donde estaban mis amigos a tomar y al llegar yo les dije hay que irnos cada uno a nuestras casas y ella no quiso; ante la pregunta que si no tuvo contacto con la menor de

iniciales J.M.N.A, el responde que la menor D.B.L.B dijo que había perdido su celular nos pusimos a buscar y al no encontrar ya eran casi la media noche, ante la pregunta de que con quien se quedaron las demás menores él responde de que M. se quedó con mi amigo, y R. ya se había retirado y Y. se quedó con M., luego a la media noche nos fuimos hacia la invasión Yo, Y., A. y L. y M. y llegamos a una casita de un amigo A.J. y el luego de diez minutos, y es donde pasamos la noche, Yo dormí con la A., mi amigo Y. durmió con L. y M., y yo no sé si mi amigo le haya hecho algo o no sé, y luego nos besamos tuvimos intimidad, así como tuve intimidad con L. pero no con M., y al amanecer yo les dije para irnos, Y. y Yo bajamos hasta el grifo Torres Drago, luego nos despedimos todo a eso de las ocho de la mañana, que le imputan estas cosas, porque su mama antes que pase eso me vio con la A. y me vio molesta desde allí es entonces que ella me tenía rabia.

Ante la pregunta de la defensa del actor civil, que si él había tenido alguna relación sentimental con la menor de iniciales MEPH, el responde de que no.

La defensa del acusado: que si ha tenido relaciones con la menor D.B.L.B el respondió que había sido con su consentimiento

Se realizaron: **ALEGADOS DE CLAUSARA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y DEFENSA TECNICA**

II. PARTE CONSIDERATIVA:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

UNDECIMO.- Según lo prevé el ítem "e" del párrafo 24 del art.2º de La Constitución Política del Estado: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9º de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14º, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8º inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya

precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado.

Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma¹. Tal y como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.

DUODECIMO.- VALORACION INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la

¹FERNANDEZ LOPEZ, Mercedes. Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52-57

evaluación de los documentales oralizados, teniendo en cuenta el principio del contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos de los delitos de violación sexual y Violación sexual de menor de edad, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión de los mismos, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:

12.1. La testimonial A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.):, Quien detalla que su hijas salió de su casa el 18 de abril, su menor hija la contando fue los hechos, la menor le contó que C.B.S., las llevo a un bosque donde han tomado todos los que estaban allí, cuando se encontraban se llevó a la menor D.B.L.B. donde abusó sexualmente de ella, después de se llevan a su hija J.M.N.A. le bajó el pantalón, también se bajó el pantalón y abusó sexualmente de las dejó amenazándolas y diciéndolas que no contarán nada a sus padres; que también el acusado y su madre le han amenazado a su menor del 2015.

12.2. Declaración de la testigo V.A.B.R. (MADRE DE LA MENOR D.B.L.B.):, Señalo el día 18 de abril del 2015, como todos los sábados fue al Arte Katzua; señala también que su menor hija le manifestó que la menor de iniciales M.P.H.E. las llevó por el mercado popular, comprado unos vasitos mixtos y esta misma menor les dijo que subieran a la mototaxi, que si no subían no eran sus amigas a lo que su hija respondió que tenía que ir a su casa porque ya es tarde, y el acusado les dijo que les llevaría a cada una a su casa, pero no fue así el acusado las llevo a un lugar llamado Nueva Florida donde las hizo tomar y abuso de la menor; el acusado y su madre la ha amenazado en varias oportunidades por lo que ha pedido garantías personales para su menor hija.

12.3. Declaración de la Testigo MENOR DE INICIALES M.E.P.H. : Que, conoce a C.B.S. porque él fue su enamorado cuando tenía 11 años de edad, y que conoce a las menores de iniciales N.A.J.M. de 12 años y D.B.L.B. de 14 años; señala que el 18 de abril del 2015 a horas 3 de la tarde tuvieron un ensayo en el Centro Cultural al salir se fueron a comprar al mercado en donde el acusado, les iba llevar a sus casas por lo que subieron a la moto se dirigieron a comprar más licor para posteriormente irse a un bosque tomaron y bailaron; luego la menor D.B.L.B. se fue con C.B.S., regresaron y J.M.N.A. hizo lo mismo.

12.4. Declaración de la testigo Psicóloga V.A.A.:

Que, emitido al informe psicológico en su calidad de Psicóloga a la menor J.M.N.A. de 12 años de edad, la menor se encontraba en una situación de depresión crítica y que en cierto momento la menor trataba de negar los hechos para luego romper en llanto debido a la agresión sexual que había sufrido, y que ella le manifestó que el acusado y la madre estaba amenazando porque iba a la puerta de su colegio a esperarle juntamente con su mamá para decirle que no hablara de los hechos.

12.5. Declaración de la testigo E.A.A.: Que, examinó a la menor de iniciales D.B.L.B. al momento de realizar la entrevista psicológica la menor se mostraba nerviosa al contar los hechos, la menor le manifestó que estaba siendo amenazada por la familia del acusado, tiene, estrés Pos Traumático, no podía conciliar el sueño y tenía dificultades a nivel académico.

12.6. Declaración de B.O.A.- Quien refiere ser sub oficial de la PNP, y que el día de los hechos recepcionó la denuncia de las madres en compañía de sus menores hijas, se realizó un acta de constatación en el lugar de los hechos y la toma de declaraciones de las madres agraviadas; la inspección el lugar denominado Unchus, en compañía de las madres y efectivos policiales, es un lugar desolado no hay casas a su alrededor, no transitan vehículos, plantaciones de eucalipto; se encontró botellas de cifrut envoltorios de preservativos deteriorados, y para llegar a ese lugar la persona que les llevó

debió ser un apersona que conoce el lugar o anteriormente ya había concurrido en diferentes lugares.

12.7. La Declaración de la TESTIGO E.M.V.V.- Quien refiere ser la obstetra que atendió a la menor agraviada de iniciales D.B.L.B., de 11 años edad, y señala que vino la menor y su madre a su domicilio en horas de la noche, le contaron que la menor había sido violada, que estaban preocupadas y no quería que su hija quede embarazada porque tenía 14 años de edad y quería que le aconsejen que podían hacer, le dio una receta para que le suministren anticonceptivos ya que la mamá de la menor estaba consintiendo; asimismo observo que la menor estaba llorosa, se la veía mal anímicamente y preocupada porque la única que hablaba era su madre de la menor.

12.8. En juicio ha sido examinada la perito **_PERITO M.E.V.V.**, quien ha concluido concluyo, definitivamente estos hechos le van a dejar grandes consecuencias porque al momento de realizar la evaluación ya se evidenciaban situaciones de depresión y actitud suicida pudiendo desencadenar en cualquier momento ya que se inestabilidad su personalidad.

12.9. Declaración de la L.A.P.V.: Que, era el dueño del mototaxi, entrego a su primo M.V., el primo le dio la mototaxi al acusado.

12.10. Se examinó al MEDICO J.R.T.V., Médico Legista, respecto al a) **Certificado de médico legal 002609-CLS; de fecha 19 de Abril del 2015;** examen al menor de edad J.M.N.A de DOCE años de edad; quien : **CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE, de la misma manera b) Certificado de médico legal 002611-CLS; de fecha 19 de Abril del 2015;** examen practicado al menor D.B.L.B de CATORCE años de edad; quine **CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES.PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO.**

La defensa del acusado no ha cuestionado formalmente ni rebatido las conclusiones allí señaladas.

Las lesiones que presentan las menores agraviadas de iniciales J.M.N.A y D.B.L.B **son propios de un acto de violación sexual vaginal reciente y antiguo signos reciente**. La defensa no pudo descartar esta conclusión.

12.11, Se examinó vía teleconferencia a la PERITO E.P.M.: sobre :

A) Dictamen Psiquiátrico N°062616; de fecha 17 de Diciembre del 2015; examen practicado a C.B.S.; concluyo **“PRESENTA** : en la actualidad: *PERSONALIDAD DISOCIAL de rasgo Histriónicos, No Psicosis, Inteligencia : Clínicamente Promedio:* **CONCLUSION DEL PERFIL SEXUAL** : HETERO SEXUAL; CAPACIDAD ERECTIL : CONSERVADA DE ACUERDO A SU EDAD, FRECUENCIA: ACORDE A SU EDAD, VARIANTES SEXUALES : PROBLEMAS EN EL AREA (ACTOS HEBOFILICOS), presenta actos hebofílicos, lo que significa que el acusado al tener 19 años de edad sus acciones psicosexuales deberían de ser con personas de su edad y no con menores de edad como es el caso, **por lo que al presentar esta conducta el acusado quiere decir que él tenía preferencia sexual con chicas menores de edad**; es dueño de su voluntad quiere, se deduce que el acusado al realizar los actos lo hizo conforme a sus facultades mentales; en cuanto a sus instintos se indicó que tiene poca resistencia a la frustración lo que se explica que tiene como característica de no posponer sus necesidades fisiológicas, asimismo presenta descontrol de impulsos psicosexuales , su accionar para satisfacer sus impulsos sexuales lo que explica que si el acusado desea tener sexo lo tiene, no hace ningún esfuerzo por reprimirlo.

B) Asi también quien emitió el Dictamen Psiquiátrico N°062974; de fecha 25 de Noviembre del 2015; examen practicado a INICIALES N.A.J.M; quien concluyo , presente *PERSONALIDAD EN ESTRUCTURACION – COMPORTAMIENTO PASIVO DEPENDIENTE.(...) TRANSTORNO DE ESTRÉS POSTRUMATICO: DEPRESION ANSIOSA MODERDA POR ABUSO PSICOSEXUAL*, posee sentimientos de impotencia, ansiedad, angustia y constantemente recuerdos los hechos intensos que la afectaron, por lo

que se genera un miedo intenso frente a situaciones relacionadas al hecho, la evaluada manifestó que sufrió actos de violencia sexual; así como respecto al dictamen **Dictamen Psiquiátrico N°062973; de fecha** el día 25 de Noviembre del 2015; quien concluyo : *PERSONALIDAD EN ESTRUCUTURACION – COMPORTAMIENTO PASIVO DEPENDEINTE.(...)* *TRANSTORNO DE ESTRÉS POSTRUMATICO: DEPRESION ANSIOSA MODERDA POR ABUSO PSICOSEXUA*, precisando que la menor afectada de iniciales M.B.D.B, manifiesta en su interior sucesos contrarios a su integridad psicosexual, no le permitiría desempeñar una vida de manera normal y que necesita tratamiento psicológico y psiquiátrico, para poder superar la afectación de su persona, precisó que la menor M.B.D.B, aún no es dueña integral de su voluntad, ya que, las circunstancias específicas del hecho investigado, muestra que en ningún momento ella quiso mantener relaciones sexuales, es decir no ser de entera decisión de esta misma.

Al respecto, se trata de una declaración que presenta consistencia, coherencia y verosimilitud en los detalles que ha proporcionado respecto a las actividad desplegadas con motivo dela examen realizado denuncia telefónica al presentada; consistentes en la intervención conjunta con la policial en la casa de la agraviada; además, no se ha evidenciado alguna motivación innoble o espuria que pudiese tener el declarante en contra del acusado, pues inclusive ha referido no conocerlo.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria..

DECIMO TERCERO :

DOCUMENTALES :

8. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor D.B.L.B., con el cual se acredita la minoría de edad, al día de los hechos contaba con 14 años.
9. Copia certificada del acta de nacimiento de la menor N.A.J.M. con el cual se acredita la minoría de edad, al día de los hechos contaba con 14 años.
10. Oficio número 1812-2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince, en la cual se detalla que carece de antecedentes penales.
11. **Se ha visualizado el video de Prueba Anticipada** de la menor de iniciales **N.A.J.M.**, con 13 de edad pero cuando sucedieron los hechos tenía 12 años, (..) *, era gaseosa después tomemos un vasito y nos sentimos mal y nos así medio tonta no podíamos caminar, después así nos llevó y por el Jirón Huascarán donde venden alcohol compro dos botellas de agua mineral,(...) después nos llevó por el Jirón Caraz y por ahí vendía mi papa, y yo me quería bajar por ahí y él no quiso, si bajas te vas a fregar conmigo y se pasó a toda velocidad diciéndome esas palabras y yo me quede callada, y mi compañera L. y M. estaban ahí sentadas y nos llevó; después por una casa por donde no habían tantas casas empezó un bosque, y de una Bodega compró un Cifrut de 3 litros (...), entremos nos hizo bajar, después combinaron el Cifrut con el alcohol y nos hizo tomar a las malas, chicas tomen si no toman se van a fregar conmigo y empezó a toma mi compañera M., (...) nos exigió nos exigió, ahí después de eso nos hizo bailar prendiendo su música, nosotros no queríamos y el chico nos empezó a quitar la ropa, a manosearnos en la parte de la cintura, metiendo sus manos en mi busto, todas las partes y a mis compañeras también, y después nosotras nos asustamos, y le dijimos porque nos has hecho subir M. y ella ellos son mis amigos no nos va hacer nada nos dijo, (...) después de todo de manosearnos y luego de sacarnos la ropa lo votaron así y yo busqué mi polo, me hizo sacar mi polo, yo me quede con el brasier y el chico se lo llevó a mi compañera L. (...); una piedra más grande de donde estábamos más grande que esa piedra era, nos llevó y ahí nosotros se desapareció la L. y nosotras nos asustamos, después de llevársela mi compañera L. estábamos gritando L, L., pero nosotras escuchemos su llanto, estaba llorando, auxilio gritaba auuu me duele, debe estar por allí fuimos con la M. y a mi compañera L. yo le vi tirada en el suelo, bajado su pantalón hasta la rodilla más abajo y en su encima estaba el chico lo que le decían el "Hemo", y ahí le encontremos y yo vi que su pantalón estaba bajado hasta abajo hasta la rodilla, y yo vi su nalga y después ahí estaba tira y después nosotras fuimos con mi compañera le dijimos que estás haciendo, porque a mi compañera te lo has llevado y el chico nos dijo déjale que se alce su pantalón la L., ya dijimos, y yo después ahí le dije por qué, qué le has hecho está llorando dice que le duele su estómago, a ti que te interesa me dijo y mi compañera L me dijo me duele, me duele, mi estómago **llorando me duele mi parte, me duele todo;** (...) *y después de una hora o una hora y media a mí me llevó agarrándome de mi mano, me llevó a la fuerza arrastrándome y me llevó a esa piedra donde le encontré a mi compañera L. tirada en el suelo y en su encima C., de esa piedra más lejos me llevó y yo no quería yo así lo sacaba de mi mano sus manos y no me soltaba y me apretó la mano fuerte y me llevó, y después de llevarme a aun mas lejos de ese lugar y me tumbó al suelo y me hizo chancar la cabeza, me chanco y yo no aguantaba el dolor en mi cabeza y empecé a llorar porque me dolía fuerte, después ahí el C. alzó mi polo, me hizo sacar mi polo, yo estaba buscando así y**

después desbotonó mi pantalón, me hizo bajar mi pantalón hasta abajo hasta la rodilla más abajo pero él quería casarlo todo pero no podía a si es dejó ahí, me empezó a bajar mi ropa interior, después él se puso de pie y se empezó a quitarse su pantalón, su calzoncillo se quitó y se tiró en mi encima, primero de tirarse en mi encima abrió mis piernas no podía así al aire tirármelo, pero abrió mis piernas agarrándome de mi rodilla la abrió, y después agarró su pene y me lo hizo pasar por mi estómago así por mis tetas por todo, agarró y me lo metió en mi parte íntima y yo no aguantaba el dolor, yo gritaba y lloraba porque no aguantaba ese dolor, y él después de estar tirado en mi encima yo gritaba ayyy ayyy y me tapó la boca y empezó a besarme por mis cuellos y morderme mis brazos, y después de morderme y todo eso, ahí me dejó se puso su pantalón su calzoncillo y se fue dejándome tirada en ese lugar en el bosque me dejó, (...); **¿has pasado por una entrevista parecida a esta?** Refiere, si pero esa vez yo no dije la verdad, porque C.B.S. y su mamá vinieron Al colegio el 28, 29, 30 de abril y después vinieron el 4 y el 5 de mayo, y esos días me vinieron a amenazar para no decir la verdad en mi declaración en mi primera declaración que tuve. **Facilitador ¿porque estás hablando ahora?**, porque ahora no tengo miedo, porque yo ya le avise al Fiscal, a mis padres lo habrían venido y no tengo miedo por eso estoy diciendo toda la verdad. (...) **¿Qué te habías golpeado?** (...) Refiere, yo tomé una pastilla el 19 de abril, mi papá y mi mamá me hicieron tomar y porque sufrí una violación, si hubiera quedado embarazada, pero tomé una capsula para no quedar embarazada. **Facilitador.**

12. **Se ha visualizado el video de Prueba Anticipada EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES D B, LB:** de 13 años de edad pero cuando sucedieron los hechos tenía 12 años,(...) Refiere que, si porque había puesto una denuncia porque un chico había abusado de mi.(...) Refiere, primero lo conocí por "Hemo".(...) **¿cómo se llama sabes?** Refiere, C.B.S. (...) **¿después de lo que te pasó los hechos te ha vuelto a buscar esta persona?** refiere que, si vino este un 28 no fui al colegio y me buscaron a mi me conto mi compañera y 29, 30, el 4 y el 5 vino, el 4 y el 5 vino solo pero los demás días vino con su mamá, y nos dijeron que no le metamos a su hijo que tenemos hermanos varones que podemos pensar en ellos, y sería mal decirle a su hijo que nos ha hecho, porque dice no podía dormir, no podía comer y nos dijo que nos va pasar lo peor a nosotros, peor que nos paso ese día nos va pasar lo peor si a su hijo le hacemos entrar a la cárcel, y yo y Amelia nos fuimos cuando nos dijo eso nosotras no le dijimos nada a la señora, estábamos con miedo en el colegio, y yo dije a Amelia y yo la abracé y queríamos llorar pero no lloremos y entramos al colegio hicimos las clases normales, después teníamos miedo de contarles a nuestras mamas ese mismo día, porque no s habían amenazado, no podíamos contarle. (...) **¿en qué mes sucedieron?** Refiere, en abril y en mayo. **Facilitador ¿de abril que días?** Refiere el 28,29 el 30 y el 4, 5 de mayo.

13. **VISUALIZACIÓN DE CD ENTREVISTA DE CAMARA GESSEL:**

Luego de visualizado el video, se corrió traslado a cada uno de las Partes:

Se ha reproducido Video N° 70-2015 – entrevista de cámara Gessel realizada al menor de iniciales D.B.L.B. (14) - duración 57 minutos 27 SEG, **de fecha 27/05/14.**

El representante del Ministerio Público, en principio establecido, quienes la ultrajado, donde ha sido, el lugar, corroboran, corroboran la denuncia la denuncia que pesan contra el señor C.B.S.,

Se visualizado el Video, en el cual la menor agraviada narra la forma y circunstancia de cómo habría sido víctima del delito de violación sexual, el cual se ha detallado ampliamente en el oralizado del acta de entrevista única,

La cual ha sido introducidas válidamente a través de su visualización y sometidas al contradictorio del Ministerio Público y la defensa técnica.

De lo Visualizado y oído se tiene la versión de la menor² que en forma fluida coherente, con lógica narran los hechos sucedidos el año 18 de Abril 2015, y persiste en la incriminación³, por lo que la prueba

²Sentencia Tribunal Penal Español, n° 1123/2000 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 26 de Junio de 2000: Ante todo hay que decir que, en principio, la mencionada prueba era pertinente por referirse a una cuestión importante en el proceso como lo era la credibilidad del testigo Pablo Bellerín Velo, en correlación con la indudable importancia que este testimonio ha tenido a lo largo del proceso y finalmente en la condena del acusado. ***Es correcto proponer prueba psicológica sobre los rasgos de la personalidad de un determinado testigo, pues ello puede servir de ayuda al órgano judicial a la hora de realizar una tarea, a veces tan complicada, como lo es precisar si una persona ha de ser o no creída en cuanto al contenido de las declaraciones que presta en un proceso, máxime cuando, como ocurrió en el caso presente, se trata de un testigo que tenía cuatro años cuando ocurrieron los hechos y que había sufrido un fuerte impacto por la muerte de su madre y de una hermana en el sangriento episodio que originó este procedimiento.***

³**Código Procesal Penal Artículo 171 Testimonios especiales.- 3.** Cuando deba recibirse testimonio de menores y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, se podrá disponer su recepción en privado.

video gráfica⁴ actuada concatenada con lo demás medios de prueba actuados, por lo que para este Colegio confirma la teoría del caso del Ministerio Público.

Que la sindicación de la menor agraviada tiene el carácter de uniformes y corroborantes. No se contradicen en la dirección de su sindicación. La realidad la versión de la menor corrobora la una a la otra y tienen la característica que es reiterativa y persistente a lo largo de todo el proceso, habiendo llegado a identificar las oportunidades en que la menor han narrado básicamente lo mismo, entre ellas la más importante, la versión directa realizada en el video audio de fecha 15 de Abril 2015, visualizados en juicio oral⁵. La menor en las oportunidades y con sus palabras, propias de una menor de catorce años de edad

⁴EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC LIMA LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ, "Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: **(1) Veracidad objetiva**, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; **(2) Constitucionalidad de la actividad probatoria**, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; **(3) Utilidad de la prueba**, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; **(4) Pertinencia de la prueba**, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada."

⁵RAFAEL BLANCO - MAURICIO DECAP - LEONARDO MORENO - HUGO ROJAS; *Litigación Estratégica en el Nuevo Código Procesal Penal*, LexisNexis, Santiago de Chile –2005.pag. 219 "Cuando hablamos de prueba material y documental nos estamos refiriendo a ciertos objetos o documentos a ser exhibidos en el juicio oral y que son capaces, por sí mismos, de acreditar ciertos hechos. Esto significa que durante la investigación esos elementos han sido recogidos por el Ministerio Público, la parte acusadora o la defensa, los que, llegado el momento del juicio oral, deben incorporar para su correcta valoración por el tribunal."

han narrado exactamente lo mismo y han sindicado como autor de tales hechos al mismo personaje C.B.S., el video el Colegiado advierte claramente que la menor va narrando el evento con secuencia cronológica y con palabras y concluye un relato que armado cual rompecabezas dice o cuenta exactamente lo mismo. Además destaca que el lugar donde habrían ocurrido exactamente los hechos, el mismo que se concatena con la versión del acusado de lu

14. **Se Oralizo protocolo de pericia psicológica 3182-2015- PSC; expedido por el Psicólogo, G..R.A.S y R.. Psicólogo. CPsP. 10142**, de conformidad al artículo 383 inciso C del Código Procesal Penal: del modo Siguiendo: **de fecha** 31 de Julio del 2015; examen practicado al menor de edad **J.M.N.A.** de trece años de edad; en donde "RELATO : ME HE ESCAPADO DE MI CCAS, ME FUI CON MIS COMPAÑERAS, UNOS CHICOS ME LLEVARON A UNCHUS, ME HICIERON TOMAR, UN CHICO QUE SE LLAMA C.B.S., ME VIOLO A LAS MALAS, A MI AMIGA L. LE VIOLO EL MISMO CHICO, EL ES MOTO TAXISTA MI COMPAÑERA LO CONOCIA PORQUE (...) NOS VIOLO Y NOS HIZO TOMAR ALCOHOL CON CIFRUT, NOS DEJO AMI Y A MIS COMPAÑERA Y AMI EN EL BOSQUE, EL REGRESO CUANDO ESTUVIMOS BAJANDO (...) A UN SEMANA QUE L E HABIAS DENUNCIADO A ESE CHICO VINO AL COLEGIO Y NOS AMENAZO CON HACERNO ALGO SU MAMA Y SU TIA VINIERON PARA DECIRNOS QUE NO DECLAREMOS, (...) TENGO MIEDO SALIR A LA CALLE Y QUE LAGO ME PASE

"DESPUES DE EVALUAR A J.M.N.A, SOMOS DE LA OPINIO QUE PRESENTA

-

- INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL COMPATIBLE CON DENUNCIA POR DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN AGRABVIO DE LA MENOR.

15. **Se Oralizo de conformidad al artículo 383 inciso C del Código Procesal Penal el Pericia Psicológica N° 006716,; EL PERITO G.R.A.S y R. Psicólogo. CPsP. 10142**, suscrita el día 07 de Diciembre del 2015; examen practicado a **C.B.S.**, realizado por la: Los instrumento Utilizados :

Entrevista Psicológica.

Observación de Conducta.

La familia de Corman

Test de la familia

Test Figura Humana de Makover

Test de Bender

PERSONALIDAD : (...) – SE EVALUA A PERSONA DE SEXO MASCULINO, DE REGULAR ALIÑO PERSONAL Y ROPA ACORDE A LA ESTACION COLABORA, EN LA SITUACUIB DE LA ENTREVISTA OFRECIENDO DETALLES DE LOS Hechos OCURRIDOS, EL NIVEL COGNITIVO SE UBICA EN ESPACIO, TIEMPO Y PERSONA, EN EL AREA AFECTIBA PRESENTA INDICADORES PSICOLOGICOS DE ANSIEDAD, TENSION Y PREOCUPACION POR LOS HECHOS OCURRIDOS EN SU VIDA PERSONAL. EN AL REA PSICOSEXUAL SE IDENTIFICA CON SU ROL Y GENERO DE ASIGNACION CONCLUYE,:

- ***Desarrollo Psicosocial dentro de los parámetros de la normalidad***
- ***No se observa ni se evidencia indicadores de patología Sexual.***

DECIMO CUARTO.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El considerando anterior ha tenido como objeto, analizar las distintas declaraciones de los testigos así como los documentales oralizados, dejando en claro que lo descrito es una síntesis que resulta del contradictorio efectuado durante el juicio oral. El presente considerando pretende hacer una valoración conjunta de las mismas y con el fin de fundamentar su decisión.

Cerrado el debate, los miembros del Colegiado, deben debatir acerca de si alcanzaron la convicción que requiere la ley sobre la comisión del hecho punible y la participación culpable atribuida al acusado, en base a la prueba producida en el juicio o si, por el contrario, esa misma prueba los conduce a absolver al acusado de los cargos efectuados en la acusación⁶. Cabe destacar que, aun cuando el juez debe valorar también la prueba presentada por la defensa, es la fuerza persuasiva de la prueba de cargo la que determina la decisión de absolución o condena.

Así, el derecho a la presunción de inocencia impone la carga de la prueba sobre el Estado⁷, de manera que el juicio oral debe ser concebido, fundamentalmente, como un test impuesto a la prueba de la acusación para decidir si ésta satisface o no el estándar de convicción impuesto por la ley para condenar⁸. Siendo así, el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que: “la sentencia condenatoria únicamente se podrá fundar en una suficiente actividad probatoria de cargo...”. Exigiendo a su vez, como estándar de convicción, que la misma se sitúe más allá de la duda razonable: “En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

14.1. Los hechos de la acusación fiscal consisten básicamente en la sindicación de abuso sexual que hacen las menores agraviadas D.B.L.B (14) Y N.A.J.M(12) , contra el acusado C.B.S., por cuanto el día 18 de Abril del año 2015, en circunstancias que las menores agraviadas de iniciales, en compañía de la menor de iniciales M.E.P.H. de 12 años, salieron, del Centro

⁶HORVITZ LENNON, María Inés / LOPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. Editorial jurídica de Chile, 2004, pág. 332.

⁷Artículo IV del Título Preliminar del NCPP, inciso 1º: “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y *tiene el deber de la carga de la prueba*”.

⁸HORVITZ LENNON, María Inés / LOPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo II. Editorial jurídica de Chile, 2004, pág. 144.

Cultural de la ciudad de Huaraz, de sus ensayos de danzas típicas, aproximadamente a las 18:00 horas, se fueron a pasear al mercado popular, en ese contexto es que aparece un mototaxista a quienes identificaron las tres menores como C.B.S. en compañía de otra llamada "J." en su paradero, por el mercado que está ubicado en el pasaje San Andrés, donde el acusado se ofreció y las convenció llevarlas a sus casas a cada una de ellas, subiendo en el mototaxi, llevándolas a un lugar en la Carretera de Penetración a Nueva Florida - Unchus (Independencia), aproximadamente a cincuenta metros del reservorio de agua de la EPS-Chavín, donde existen plantaciones de eucalipto, ingresando hacia el interior de un bosque donde las menores agraviadas N.A.J.M y L.B.D.B. han referido que C.B.S, y el otro sujeto de nombre J. las obligaron a tomar licor consistente en un cifrut mezclado con alcohol y tres X, así como la menor M.E.P.H, quien le señalaba que si no tomaba eran una cagonas, y mmmm, así mismo les obligaron a bailar con ellos, ambas menores han sindicado al acusado quien les realizó el acto sexual contra su voluntad, la menor N.A.J.M. señaló que la llevo a la fuerza al lugar donde fue con la menor de iniciales D.B.L.B siendo un lugar distante de donde se encontraban, ya en dicho lugar el acusado la tumbo al suelo, golpeándose la cabeza por lo que empezó a llorar es en ese momento que el acusado se empezó a sacar el polo, así como desabotonar su pantalón bajándole y su ropa interior para ponerse de pie y empezar a quitarse el pantalón y el calzoncillo echándose en su encima, abriéndole las piernas e *introduciéndole su pene por su vagina, quien no aguantaba el dolor, llorando y gritando, tapándole la boca para luego vestirse y dejarla en el bosque;* observó inicialmente que la menor de D.B.L.B. gritaba y lloraba pidiendo auxilio quejándose del dolor y vio que su pantalón estaba por debajo de la rodilla y encima de ella estaba el chico alias "emo" refiriéndose al acusado C. B. S. por lo que ella y la menor M.E.P.H. le dijeron al acusado "qué estás haciendo" increpándolo "que le hiciste a D.B.L.B." a lo que el imputado respondió " a ti que te interesa" quien lloraba y le dolía sus partes, sindicando esta menor Cristian Blas Salinas estaba en su encima no podía levantarse, no podía reaccionar, quería votarle de su encima y no pudo levantarse y sentía frío, versión que ha sido corroborada con lo referido por la de iniciales M.E.P.H.

quien ha manifestado de que C.B.S., llevo a la menor D.B.L.B. a una piedra gigante por casi 15 a 20 minutos aproximadamente, donde la menor se apoyaba en el acusado y él la traía como sujetándola, entonces el acusado le suelta a la menor D.B.L.B. y ella se sienta en la champa y empezó a llorar como si le doliera algo, señalando sus partes íntimas diciendo "**me duele, me duele mis partes íntimas**", refiriendo la menor N.A.J.M. y D.B.L.B y lo chicos volvieron en una mototaxi , de donde se recogieron.

14.2. Ahora bien, la sindicación de las agraviadas quienes lo síndica de que en el momento de los hechos de abuso sexual cometido en su agravios, fue en el lugar denominado Carretera de Penetración a Nueva Florida - Unchus (Independencia), primero a la menor D.B.L.B Y J.M.NA, para lo cual a la primera le llevo, y la ultrajo sexualmente cuando estaba en estado de ebriedad, así como la segunda, la tumbo, y contra su voluntad le agredió sexualmente. En ese sentido, existe suficiente credibilidad para sostener que los hechos del abuso sexual se perpetraron en circunstancias antes detalladas.

14.3. Luego, de la acusación fiscal se verifica que las agraviadas son testigos directos de los hechos que incrimina por la Violación sexual⁹, se tiene las Testimoniales y Documentales Oralizadas, todas coincidente que ante la noticia de la agresión sexual sufrida por la dos menores D.B.L.B Y J.M.NA, el 18 de Abril del año 2015, por parte del acusado C.B.S., como se detalla en el acta de intervención policial. Por ende, de la valoración individual realizada de las declaraciones realizada en Camara Gessel y Prueba Anticipada a las agraviadas a través de los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, primero se demostró que las agraviadas no se evidenció por el principio de inmediación una grosera parcialización en su deposición, parcialización o móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual de agraviadas, por cuanto fue realizada por la madre de la

⁹ **SEGÚN OMS.-** *La violación sexual es la penetración de la vagina* o el ano usando un pene, u otra parte de cuerpo o un objeto cuando dicha penetración se logra bajo alguna forma de coerción.

agraviadas ante su desaparición, ante el temer lo peor ante la circunstancias, y toda vez que sus argumentos defensivos del imputado no tienen la suficiente firmeza para ser estimados. Contrariamente a ello consideramos atendible la sindicación subjetiva de las agraviadas quien se han expresado de manera coherente al momento de relatar lo hechos del 18 de Abril del 2015, como fueron llevadas y obligadas a beber cifrut con alcohol, bailar y desnudarse para posteriormente ser agredidas sexualmente, así como hechos posteriores se tiene de la amenazas que fueron por parte del acusado y su madres, a fin de que no cuente nada respecto a la agresión sexual que fueron víctima, así como la agresión sexual que fue víctima, reiterada en su declaración ante la perito Psicóloga y plasmada en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003586-2015-PSC, De la menor L.B.D.B, el cual ha concluido, después de evaluar D.B.L.B 03814-2012-PCS, (...)** Presenta afectación emocional: actualmente experimenta un choque Psíquico (tendencia al depresión, ideación suicida, sentimiento de vergüenza, se siente rechazada por el grupo de pres en el colegio) signos y síntomas compatibles a experiencia, vivida, así como, **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003182-2015-PSC, De la menor J.M.N.A, el cual a concluido, después de evaluar Indicadores de afectación emocional compatible a denuncia por delito contra la libertad sexual en agravio de menor, también se tiene en cuenta la Evaluación Psiquiátrica N°062974-2015-PSQ, el cual ha concluido de la presencias de Trastorno de Estrés Postraumático, ratificados y oralizados oportunamente,**

Además de las declaraciones de las menores¹⁰., que como se precisa en el Acuerdo Plenario Número 02-2005, señala que cuando exista una

¹⁰ **SSProceso n.º 35080 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL (COLOMBIA), Magistrado**

Ponente: Dr. SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ Aprobado Acta No. 162 (...) No se duda, de otro lado, que la prueba testimonial comporta entidad suficiente para demostrar hechos trascendentes en lo que toca con delitos de contenido sexual, (...). Así mismo, cuando se trata, **la víctima, de un menor de edad, lo dicho por él resulta no sólo valioso sino suficiente para determinar tan importantes aristas probatorias, como quiera que ya han sido superadas,** por su

declaración, siempre y cuando este corroborado por otro elemento de prueba se puede lograr la condena y que como tales elementos probatorios se tienen la evaluación psiquiátrica del imputado de la Dra. Elba Placencia Medina, realizada a través de video conferencia donde ha señalado que “el imputado (...) Por su personalidad es capaz de no ser empático, mostrándose víctima de la situación, No aprende de sus errores y no vibra emocionalmente frente a dolor ajeno. Descontrol de impulso psicosexuales, que no corresponde a una enfermedad mental, es una forma de accionar que le representa la satisfacción de los impulso sexuales-, **C.B.S.**, SOMOS DE LA OPINIO QUE: **“PRESENTA** : en la actualidad: desarrollo PSICOSOCIAL DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA NORMALIDA, presenta actos hebófilicos¹¹, lo que significa que el acusado al tener 19 años de edad sus acciones psicosexuales deberían de ser con personas de su edad y no con menores de edad como es el caso, **por lo que al presentar esta conducta el acusado quiere decir que él tenía preferencia sexual con chicas menores de edad**; en este caso la son de 12 y 14 años.

14.4. Segundo, respecto a la credibilidad la persistencia incriminatoria de abuso sexual de la menores tanto en cámara gesell como lo afirmado en la

evidente contrariedad con la realidad, esas postulaciones injustas que atribuían al infante alguna suerte de incapacidad para retener en su mente lo ocurrido, narrarlo adecuadamente y con fidelidad o superar una cierta tendencia fantasiosa destacada por algunos estudiosos de la materia. Ya se ha determinado que en casos traumáticos como aquellos que comportan la agresión sexual, el menor tiende a decir la verdad, dado el impacto que lo sucedido le genera.

(...) “En otras palabras, si se tiene claro que la víctima refirió haber sido accedida carnalmente por el ano en dos ocasiones, describiendo las circunstancias puntuales en que ello se sucedió, **sin que se ponga en tela de juicio la credibilidad intrínseca de lo expresado y presentándose prueba de respaldo que sin ambages corrobora esa expresa manifestación testimonial, la única decisión pasible de tomar es la de condenar,** al advertirse plenamente demostrada la tipicidad del delito y consecuente responsabilidad del procesado, debidamente señalado e identificado, y sin que en su favor opere alguna circunstancia de ausencia de responsabilidad o siquiera inimputabilidad”

¹¹STINGO, Néstor, **Diccionario de Psiquiatría Psicología Forense**, Editorial Polemos, Buenos Aires 2006. **Hebefilia**. Atracción por niñas púberes. De Hebe, diosa griega de la juventud.

prueba anticipada por las menores, se concatenan con lo manifestado por la agraviada. Se resalta además con la declaraciones de los madres de la menores **A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.), V.A.B.R., (L.B.D.B.), la menor de iniciales M.E.P.H, M.V.V.L., L.A.P.V., V.A.A., E.A.A., B.A.P.**, los que corroboran la imputación sexual y que la agraviadas le sindicada ha sido acreditada y corroborada. Teniendo en cuenta que la agraviadas testigos de los hechos de abuso sexual que sindicada al acusado C.B.S., valorado entonces de acuerdo a los criterios valorativos del Acuerdo Plenario 02-2005; el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra el acusado, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina y que fueron ultrajadas sexualmente de lo expuesto se colige que la declaración del procesado coinciden en lo sustancial, con la de las agraviados y los testigos, lo cual finalmente acredita la tesis fiscal en todos sus extremos.

14.5. Es por ello que en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado C.B.S., durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación si satisface el estándar de certeza exigido por la ley para condenar; esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable; además la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo.

CALIFICACION JURIDICA Y ANÁLISIS DOGMÁTICO:

JUICIO DE TIPICIDAD.

DECIMO QUINTO.- Que, la acusación fiscal encuadra la conducta del acusado en el tipo penal Contra la Libertad y el Honor sexual, en la modalidad de Violación sexual de menor de edad, tipificado en el artículo 170. Violación sexual, incriminado en el Plenario, se encuentra previstos y sancionado en el Código Penal señala *"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del*

cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años". La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, **6). Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad**, así como 173, del código penal, que prescribe: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: **2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.;**

En consecuencia, los elementos constitutivos del tipo penal consisten en que:

DESDE UN PARADIGMA DOCTRINARIO:

- **El bien jurídico tutelado**¹². - El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual, sino la indemnidad sexual¹³, en el entendido que los o las menores aún no tienen libertad para disponer de su sexualidad.

¹² **JUAN H. SPROVIERO**, *Delito de violación* EDITORIAL ASTREA, BUENOS AIRES : **DEFINICIONES DOCTRINARIAS**. -

Resulta útil citar breve y sistemáticamente las principales caracterizaciones de notables juristas.

a) **SOLER**. "Ataque a la libertad sexual"; b) **MOLINARIO**. "Lesión a la libertad individual de las personas en cuanto a la disposición de su propio cuerpo"; c) **FONTÁN BALESTRA**. "El bien jurídico lesionado por la violación es la libertad individual, en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de la actividad sexual"; d) **NÚÑEZ**. "Es el acceso carnal de un varón con otra persona abusando de la inmadurez o estado mental de ésta o de su indefensión o mediante violencia, y sin derecho a exigirlo".

e) **TIEGHI**. "La violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia o sin el consentimiento de la víctima"; f) **GONZÁLEZ ROURA**. "Consiste el delito de violación (art. 119) en el concubito fuera del matrimonio con persona de uno u otro sexo y sin consentimiento de la víctima, particularidades todas que integran el cuadro de sus elementos propios"; g) **EDOUARD**. "Pero el elemento característico del crimen es la violencia; es la violencia que constituye su criminalidad; ella no es solamente una circunstancia agravante; en ella está la base esencial".

¹³ "En el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad el bien jurídico protegido es la **intangibilidad e indemnidad sexual**, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el

Citando DONNA, “(...) **Creus** lo define la integridad sexual como el normal ejercicio de la sexualidad, básicamente asentado sobre la libertad del individuo, cuya vigencia se prepara mediante la normalidad del desarrollo de la sexualidad en el mismo que, según este autor, depende tanto de circunstancias individuales cuanto del entorno social”.¹⁴

Alberto Donna señala“ *En cuanto a los menores de 13 años, o personas privadas de sentido o abusando de un trastorno mental, el bien jurídico es la intangibilidad o indemnidad sexual de la persona. En este punto hay interés del Derecho en evitar que terceras personas, ajenas a la vida del menor, tengan injerencia en su personalidad a través de su sexualidad*”¹⁵

El Jurista Peruano Caro Coria por su parte, amparado en argumentos de penalistas españoles, afirma que en los tipos penales antes citados, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones física y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria o, como sucede con los enajenados y (...)¹⁶

desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro; de allí que para la realización del tipo penal no entra en consideración el consentimiento del menor, pues, este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente”. Ejecutoria Suprema del 01/10/2004, R. N. N° 63-2004-La Libertad. AVALOS RODRÍGUEZ, Constante y ROBLES BRICEÑO, Mery. *Modernas Tendencias dogmáticas en la Jurisprudencia penal de la Corte Suprema* . Gaceta Jurídica, Lima, 2005, p. 243.

¹⁴**EDGAR ALBERTO DONNA, DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL** Segunda Edición Actualizada, Rubinzal-Culzoni Editores, De RubinzaSociadoss. A. Buenos Aires. Pag.13.

¹⁵**EDGAR ALBERTO** ob,cit. Pag.14.

¹⁶**SALINAS SICCHA, Ramiro, LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL EN EL CODIGO PERUANO**, 2da Edición Jurista Editores, 2008,Pag. 24

- **Tipicidad Objetiva.**- El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo logra realizar o tener acceso carnal u otro análogo con la víctima. **EL ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL SE REALIZA EN CONTRA DE LA VOLUNTAD O CON EL CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO.** El acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.

- **Tipicidad Subjetiva.**- El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. **SE REQUIERE QUE EL SUJETO ACTIVO TENGA CONOCIMIENTO QUE CON LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES VOLUNTARIAS QUE PONE EN MOVIMIENTO LA VIOLENCIA¹⁷ O QUE ORIGINA LA AMENAZA GRAVE, ALCANZARÁ SU OBJETIVO**, cual es satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual.

En definitiva:

- El sujeto activo tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realice actos análogos consistentes en la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías del sujeto pasivo;
- El sujeto pasivo tenga menos de diez años;
- El elemento constitutivo subjetivo del tipo penal de violación sexual de menor es el DOLO, es decir, el actuar con conciencia y voluntad del agente al perpetrar el hecho punible.

En cuanto al delito de **violación sexual**, en tal sentido se debe primero verificarse **los elementos estructurales del tipo objetivo**, esto es: a) el bien jurídico **es La libertad sexual** es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica; por ende se reafirma el objeto de protección jurídica de la autonomía de la voluntad sexual,, entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona

¹⁷ **Edgardo Donna**, manifiesta que la violencia material consiste en una energía física, animal mecánica o de otra naturaleza, ejercida por el autor o por un partícipe sobre la víctima, exteriorizada sobre actos, fue vencida por el empleo de la fuerza física. **Ver más en Edgardo Donna, Derecho Pena4 Parte Especial, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires-Argentina, 2008, p. 523, Edificio: CORTE**

cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla; y b) la acción típica se concreta en obligar a una persona a practicar el acto coital – secundum naturam u otro análogo y que ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor¹⁸.

Por otra parte, la **autoría directa**, es cuando una sola persona realiza los elementos del tipo.

15.1. En el caso en concreto, se determinó que el acusado C.B.S., durante el 18 de Abril del 2015, ejecutó el acceso carnal mediante penetración vaginal en desmedro de la agraviadas menores de iniciales **D.B.L.B.(14)** y **N.A.J.M (12)**; luego de llevarlas a un lugar oscuro y desolado, en la noche, las hicieron tomar cífrut con alcohol, quitar la ropa y llevarlas de un en uno, en ese sentido, el acusado realizó la acción típica descrita en el tipo. Por ende al determinarse que el acusado ejecuto la acción típica y directa sobre las agraviadas, en consecuencia se constituye en autor directo del delito de violación sexual y Violación sexual de menor.

15.2. El comportamiento doloso dentro de la **tipicidad subjetiva** se realiza cuando el agente actúa con conocimiento y voluntad de satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual. Se ha determinado en el caso concreto que el acusado C.B.S., la condujo con el mototaxi, luego de ingerir bebidas alcohólicas, conjuntamente con otras dos personas y que en total fueron tres menores, con su amiga M., el 18 de Abril del 2015,.

15.3. Respecto a la **consumación** del delito de violación sexual, la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 señala que, "La consumación, en el delito de violación sexual, se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo". Está determinado que el delito de violación sexual cometida por el acusado C.B.S., en agravio de las menores **D.B.L.B.(14)** y **N.A.J.M (12)** se consumó, tal como se corrobora con el resultado de los Certificados Médico expedido por el Médico J.R.T.V., **Certificado de médico**

¹⁸ SALINA SICCHA Ramiro. Delitos Penales Especiales, pg. 781

legal 002609-CLS; CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL RECIENTE, de la misma manera Certificado de médico legal 002611-CLS; CONCLUYE: DESFLORACION HIMENEAL ANTIGUA CON SIGNOS RECIENTES.PRESENCIA DE LESIONES TRAUMATICAS EXTRAGENITALES OCASIONADA POR AGENTE CONTUSO, de fecha 19 de Abril del 2015.

La CONSUMACION del delito de violación sexual se ha corroborado con la declaración Testimonial de A.M.V. (Madre De La Menor N.A.J.M.), V.A.B.R. (L.B.D.B.), La Menor De Iniciales M.E.P.H, M.VV., L.A.P.V., V.A.A., E.A.A., B.A.P., la Testimonial de la agraviadas **D.B.L.B.(14)** y **N.A.J.M (12)**, en cámara gesell y Prueba anticipada..

15.4. Respecto a la **antijuricidad**, no se ha presentado ninguna causa de justificación. Asimismo, no se ha presentado ninguna causa de exclusión de **culpabilidad**.

15.5. En consecuencia, se considera responsable penalmente al acusado C.B.S. por el delito contra la Libertad, contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual y violación sexual de menor, tal como sostuvo la hipótesis fiscal, desvirtuando así la presunción de inocencia de la cual estaba amparado y bajo el principio de legalidad y lesividad configurar adecuadamente el hecho delictivo con el tipo penal exigido por al en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.

En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de autor, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria,

es decir se hace merecedor del iuspuniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es la Libertad Sexual y indemnidad sexual de las agraviadas.

DECIMO SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:

16.1. Los hechos así descritos por el Ministerio Público, como bien se mencionó en el apartado anterior configuran el Delito Violación sexual y Violación sexual de menor de edad, el mismo que se encuentra previsto y sancionado por al en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal. De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad¹⁹ y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en

¹⁹ **R. N. Nº 2584- 2014-LIMA.** (...) "*Nadie castiga a los que actúan injustamente solo porque (...) han cometido un injusto, a no ser que se trate de quien, como una bestia feroz, pretende vengarse irracionalmente, el que en sentido contrario castiga de forma racional, castiga, no por lo injusto ya cometido, porque ya no es posible que lo que ya ha sucedido deje de suceder, sino por las faltas que puedan sobrevenir, para que no reincida el propio autor ni los otros que observan cómo es castigado*" -Diálogos de Platón-Protágoras; citado por el profesor alemán Günther Jakobs, en: El fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores, 2005, página 15-. Tal invocación de autoridad contempla que "*no se debe castigar en forma pasional, sino de forma reflexiva, bien para la mejora o aseguramiento del autor -en una línea preventivo especial- o para la mejora o aseguramiento de los otros -en una línea preventivo general-*" (interpretación realizada por el profesor alemán Günther Jakobs, En: El fundamento del sistema jurídico penal, Ara Editores, 2005, página 15.

cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los 30 a 35 años de pena privativa de libertad, de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, colaboración con la justicia, pues inicialmente ha negado su responsabilidad, así como mostrar su arrepentimiento. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado, así como la edad de imputado, estando a los desarrollado por la corte suprema de la república ultimamente²⁰²¹.

16.2. Encontrándose acreditada la responsabilidad del acusado en el delito materia del juzgamiento, corresponde imponer el iuspuniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del Título Preliminar del Código Penal. Habiendo, deliberado respecto a los hechos, el delito y la responsabilidad penal así como al pena a imponerse, los Jueces miembros del Juzgado Colegiado por Unanimidad, consideran, que estando

²⁰ **Recurso de Nulidad 2015-607- Lima Norte.**

²¹ **Casación N.º 335-2015-Del Santa**, se toma como referencia también para el presente caso fundamento **DÉCIMO CUARTO:** (...) Por su lado, el principio de proporcionalidad de la pena exige a los poderes públicos (Poder legislativo, Poder judicial y Poder Ejecutivo), como mandato obligatorio, que haya una relación entre el hecho ilícito y las consecuencias jurídicas que se imponen y que en el campo penal reclama que toda pena criminal, sea pena privativa de libertad o no, guarde relación con la gravedad del delito. El respeto al principio de proporcionalidad no solo está confiado al legislador democrático, por imperio del principio de legalidad, sino también a los jueces de la República que por expreso mandato constitucional “Sólo están sometidos a la Constitución y la ley” (art. 146.1 de la Const.)

a la naturaleza de esta acción, la cual resulta repudiable social y jurídicamente por esta clase de delitos que son considerados de extrema gravedad, por lo que, en tal sentido la penalidad que corresponde al acusado solicitada por el Representante del Ministerio Público sustentada en la pena establecida por la ley; esto es, la que señala el artículo al en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal.

16.3. Cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad razonabilidad, proporcionalidad²² y humanidad; que alude el artículo II,IV,VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto

²² **SALA PENAL PERMANENTE, R. N. N.º 2321-2014- Noveno.** Para efectos de establecer la pena a imponer al encausado (...) debe tenerse ,en cuenta lo siguiente: I) El inciso dos del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, que sanciona al agente con una pena privativa de libertad no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años. II) La reducción prudencial de la pena por responsabilidad restringida (debido a que el encausado al momento del hecho imputado contaba con dieciocho años de edad), conforme con lo previsto en el primer párrafo del artículo veintidós del Código Penal. III) Sus condiciones personales, esto es, de grado de instrucción secundaria completa de educación secundaria completa, de ocupación soldador y vidriero y agente primario en la comisión de actos delictivos, como se advierte de su certificado de antecedentes penales de fojas setenta y dos. Por tanto, consideramos que la sanción impuesta debe ser proporcional con lo anotado y al fin resocializador de la pena (considerándose en el caso, que estando a la corta edad del encausado al momento de los hechos, una sanción carcelaria de data larga sería contra productiva con su tratamiento de reinsertarse nuevamente a la ,sociedad); en consecuencia la pena impuesta en la recurrida debe ser reducido prudencialmente.(...) **HABER NULIDAD en la misma sentencia en el extremo que se le impuso al condenado (...), treinta años de pena privativa de libertad, y reformándola: le impusieron diez años de pena privativa de libertad.(...)**

al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr su reincorporación a la sociedad.

16.4. Consecuentemente por unanimidad, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal Penal, corresponde imponer al acusado la pena **VEINTICINCO AÑOS** de pena privativa de libertad.

DECIMO SETIMO.- REPARACIÓN CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a las agraviadas por los delitos contra la Libertad- Violación sexual, en agravio de la menor D.B.L.B (14) Y Violación Sexual de Menor de edad, en agravio de la menor J.M.N.A (12), lo cual está acreditada con la pericias psicológicas y psiquiátrica actuada en juicio que concluye que las agraviadas presenta indicadores de afectación emocional, Presenta afectación emocional: actualmente experimenta un choque Psíquico (tendencia al depresión, ideación suicida, sentimiento de vergüenza, se siente rechazada por el grupo de pres en el colegio) signos y síntomas compatibles a ex pericia, vivida, recientemente, y consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese daño efectuado, por ello por la naturaleza del delito cometido si bien no constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de **DIEZ MIL soles**, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de las agraviadas.

DECIMO OCTAVO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: " 1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,"; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que

tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

DECIMO NOVENO: COSTAS: El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, 17 Segundo primer párrafo, 178-A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Procesal Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

FALLA:

CONDENANDO al acusado **CB.S.**, como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de **VIOLACION SEXUAL**, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B (14) y **VIOLACION SEXUAL, DE MENOR**, en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A. (12) y **tipificado** en el Segundo Párrafo de artículo 170° inciso 6 y 173° primer párrafo del inciso 2 del Código Penal, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha con el descuento de carcelería sufrida desde el día 16 de Octubre del 2015

al 15 de octubre del 2040, salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.

2) FIJARON el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente al monto de **DIEZ MIL SOLES**, a favor de las agraviadas, esto es **CINCO MIL SOLES, para la menor J.M.N.A Y CINCO MIL SOLES**, en favor de le **menor D.B.L.B** , la que deberá cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia.

3) DISPUSIERON que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone el art. 178-A del Código Penal.

4) DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia

5) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducará con el cumplimiento de la misma.

6) IMPUSIERON costas al sentenciado.

7) DESE LECTURA en Audiencia.

Firmando los señores Jueces:

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01335-2015-72-0201-JR-PE-02
ESPECIALISTA JURISDICCIONAL : V.V,I,M
MINISTERIO PÚBLICO : 3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
IMPUTADO : B.S.C.
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADAS : J M NA Y OTRA
PRESIDENTE DE SALA : M.C.M.F.
JUECES SUPERIORES DE SALA : S.E.S.V.
: E.J.F.J.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : J.N.M.

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE
VISTA

Huaraz, 14 de marzo de 2017

04: 19 pm

I. INICIO:

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04: 20 pm

El señor Presidente de la Sala Penal de Apelaciones da por iniciada la audiencia; asimismo deja constancia que la audiencia se realiza con la intervención de los señores Jueces Superiores M.F.M.C., S.V.S.E. y F.J.E.J.

04: 20 pm

II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:

3. **Ministerio Público:** R.L.R., Fiscal Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Ancash, con domicilio procesal en el Jirón Simón Bolívar N° 784-Huaraz; con número telefónico institucional....

4. **Sentenciado:** C.B.S., identificado don DNI N.º....

04: 21 pm

La Especialista de Audiencia procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es transcrita a continuación.

Resolución N° 23

Huaraz, catorce de marzo

del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia privada la apelación de sentencia, por los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Penal de Apelaciones de Ancash, magistrados M.F.M.C. (Director de Debates), S.S.E. y F.E.J.; interviniendo como parte apelante la defensa técnica del sentenciado C.B.S., y como representante del Ministerio Público - el señor Fiscal R.L.R. - Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash. Y;

ANTECEDENTES:

➤ **Resolución Recurrída.**

PRIMERO.- El Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Huaraz, a través de la resolución número quince²³, falla CONDENANDO al acusado C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., y Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A.; a VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; argumentando su decisión, básicamente en lo siguiente:

- e) Sostiene: (...) las agraviadas son testigos directos de los hechos que incriminan por la Violación sexual, se tiene las testimoniales y documentales oralizadas, todas coincidentes ante la noticia de la agresión sexual sufrida por la dos menores D.B.L.B Y J.M.NA, el 18 de abril del año 2015, por parte del acusado C.B.S., como se detalla en el acta de intervención policial. Por ende, de la valoración individual realizada de las declaraciones en Cámara Gessel y prueba anticipada a las agraviadas, a través de los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005; primero, se demostró que no se evidenció por el principio de inmediatez, una grosera parcialización en su deposición o móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual, por cuanto fue realizada por la madre de las agraviadas ante su desaparición, por temer lo peor ante las circunstancias, toda vez que los argumentos defensivos del imputado no tienen la suficiente firmeza para ser estimados. Contrariamente a ello consideramos atendible la sindicación subjetiva de las agraviadas quienes se han expresado de manera coherente al momento de relatar los hechos del 18 de Abril del 2015, cómo fueron llevadas y obligadas a beber cidrut con alcohol, bailar y desnudarse para posteriormente ser agredidas sexualmente; así, como hechos posteriores se tienen las amenazas que fueron por parte del acusado, a fin de que no cuenten nada respecto a la agresión sexual de la que fueron víctimas, reiterada en su declaración ante la perito Psicóloga y plasmada en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003586-2015-PSC**, de la menor

²³ Ver sentencia de fecha catorce de setiembre de 2016, corriente de fojas 309-340 y ss.

L.B.D.B, la cual ha concluido, después de evaluar a D.B.L.B 03814-2012-PCS, (...) Presenta afectación emocional: Actualmente experimenta un choque Psíquico (tendencia a la depresión, ideación suicida, sentimiento de vergüenza, se siente rechazada por el grupo de pares en el colegio) signos y síntomas compatibles a experiencia, vivida; así como, el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 003182-2015-PSC**, de la menor J.M.N.A, que concluye: Indicadores de afectación emocional compatible a denuncia por delito contra la libertad sexual en agravio de menor; también se tiene en cuenta la **Evaluación Psiquiátrica N°062974-2015-PSQ**, que concluye de la presencia de Trastorno de Estrés Postraumático.

- f) Refiere también: Además de las declaraciones de las menores, como se precisa en el Acuerdo Plenario Número 02-2005, *cuando exista una declaración, siempre y cuando esté corroborado por otro elemento de prueba se puede lograr la condena*; siendo que, como tales elementos probatorios se tiene la evaluación psiquiátrica del imputado efectuada por la Dra. E.P.M., realizada a través de video conferencia donde ha señalado que *“el imputado (...) por su personalidad es capaz de no ser empático, mostrándose víctima de la situación, no aprende de sus errores y no vibra emocionalmente frente al dolor ajeno. Descontrol de impulso psicosexual, que no corresponde a una enfermedad mental, es una forma de accionar que le representa la satisfacción de los impulsos sexuales-*, **C.B.S.**, SOMOS DE LA OPINION QUE: **“PRESENTA:** en la actualidad: Desarrollo PSICOSOCIAL DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA NORMALIDAD, presenta actos hebófilicos, lo que significa que el acusado al tener 19 años de edad sus acciones psicosexuales deberían de ser con personas de su edad y no con menores de edad como es el caso, **por lo que al presentar esta conducta el acusado quiere decir que él tenía preferencia sexual con chicas menores de edad**; en este caso con las menores de 12 y 14 años.
- g) Respecto a la credibilidad, la persistencia incriminatoria de abuso sexual de las menores, señala el Colegiado que: Tanto en Cámara Gesell como lo afirmado en la prueba anticipada por las menores, se concatenan con lo manifestado por la agraviada. Se resalta además con las declaraciones de las madres de las menores **A.M.M.V. (MADRE DE LA MENOR N.A.J.M.), V.A.B.R., (L.B.D.B.), la menor de iniciales M.E.P.H, M.V.V, L.A.P.V., V.A.A., E.A.A., B.A.P.**; los que acreditan y corroboran la imputación sexual. Teniendo en cuenta que la agraviadas testigos de los hechos de abuso sexual que sindicó al acusado C.B.S., apreciado entonces de acuerdo a los criterios

valorativos del Acuerdo Plenario 02-2005; el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra el acusado, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina y que fueron ultrajadas sexualmente, de lo expuesto se colige que la declaración del procesado coincide en lo sustancial, con la de las agraviadas y los testigos, lo cual finalmente acredita la tesis fiscal en todos sus extremos.

- h)** Señala también, que el Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado C.B.S., durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación sí satisfacen el estándar de certeza exigido por la ley para condenar; esto es, que la misma trasciende más allá de la duda razonable; además la comprobación del hecho en el proceso no termina con el conocimiento de un hecho puramente material, sino que requiere e implica también una valoración de tipo normativo

➤ **Pretensión Impugnatoria:**

SEGUNDO.- Del recurso interpuesto por el representante del Ministerio Público: A través del escrito corriente de fojas trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cincuenta y cuatro, el representante del Ministerio Público ha fundamentado su recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, **en el extremo** de la pena impuesta al sentenciado C.B.S., básicamente en los siguientes argumentos:

- a. Que, la pena impuesta al sentenciado no guarda relación con lo solicitado por el despacho fiscal, en su labor de persecutor del delito y de la sanción conforme a los hechos y las normas. En el presente caso se le imputó a C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual de menor en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B. (14) y Violación Sexual de menor, en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A. (12) tipificado en el segundo párrafo del artículo 170° inciso 6) y el Art. 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal, cuyas sanciones penales son totalmente diferentes, tal es así, que en lo que corresponde al **primer hecho** la pena a imponer tiene un espacio punitivo de "**no menor de 12 años y como pena máxima 18 años**", y en el caso del **segundo hecho** "**no menor de treinta, y como pena máxima treinta y cinco años**". Sin embargo, se debe precisar que estamos frente a un concurso real conforme a lo establecido en el artículo 50° del Código Penal que hace

referencia que, **tratándose de concurso real de delitos se sumarán las penas privativas de libertad que fije el Juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años**. Por lo que, solicita imponer la pena de TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de libertad.

- b. En cuanto al punto "**a**) (...) se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, colaboración con la justicia, pues inicialmente ha negado su responsabilidad, así como mostrar su arrepentimiento"; el hoy sentenciado, ha actuado con premeditación, con conocimiento claro de su intención en todo momento, pues las declaraciones de las menores agraviadas de iniciales D.B.L.B. (14) y J.M.N.A. (12), han sido uniformes y contundentes en señalar a Cristian Blas Salinas como autor del delito en mención actuando con violencia y amenazas en contra de las menores. El Colegiado no ha tenido en cuenta realmente el comportamiento procesal del acusado, posterior al hecho delictivo, pues ambas menores han señalado que el acusado fue en varias oportunidades a buscarlas con la finalidad que se retracten, inclusive valiéndose de sus familiares. Siendo que en el presente caso no se ha visto una colaboración activa y sincera por parte del acusado, a quien en varias oportunidades se le requirió que se presente al Despacho Fiscal con la finalidad de que recabe su respectivo oficio a efectos de que pase su evaluación psicológica, situación que llegó a ocurrir una vez formalizada la investigación preparatoria.
- c. En lo que respecta al punto "**b**) De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, por lo que corresponde ubicar la pena en el tercio inferior la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado" el Ministerio Público ha tenido presente las condiciones personales del sentenciado, en todo momento por ejemplo se recabó el Oficio N° 1812-2015-RDJ-CSJAN-PJ de fecha 30 de abril de 2015, que informa que el sentenciado no cuenta con antecedentes penales, y el Oficio N° 1350-2015-INPE/18-201-URP-J del 30 de abril de 2015 que señala que el sentenciado no cuenta con antecedentes judiciales; así como que al momento de los hechos contaba con 19 años de edad, su grado de instrucción secundaria es incompleta, soltero, sin hijos, de ocupación mototaxista, entre otros; sin embargo, no podemos olvidar la forma y circunstancias de la comisión de hechos delictivo; además del Dictamen Psiquiátrico N° 062616, que por sus conclusiones, el acusado tenía preferencia sexual con chicas menores de edad.

Por lo que la pena impuesta al sentenciado, se ubica debajo del mínimo inferior sostenido y solicitado por el Fiscal; por lo que correspondería que el Colegiado determine cuál es la pena a imponer en cada caso, por cuanto se trata de un concurso real en donde los bienes jurídicos y penas a aplicar son diferentes, e incluso establecer los límites de los tercios inferiores en cada caso, para posteriormente sumar la pena que correspondería a cada hecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

- d. Respecto al punto "**c**) *así como la edad del imputado, estando a lo desarrollado por la Corte Suprema de la República últimamente*"; se entiende que se hace mención a la Casación 335-2015- Del Santa; no obstante la Fiscalía considera que los criterios emitidos por Corte Suprema en nada se armonizan con el caso materia de condena, doctrina jurisprudencial vinculante en la cual se efectuó el famoso Test de Proporcionalidad, evaluando los tres sub principios: de idoneidad, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, situación que en el caso en particular no ha ocurrido; pues en ninguno de los fundamentos de la sentencia, se ha advertido que para la imposición de la pena concreta al sentenciado en la cual se ha invocado el recurrido principio, se haya efectuado el aludido test de proporcionalidad, pese a que nuestro supremo intérprete de la Constitución en abundante jurisprudencia así lo ha venido estableciendo y reiterando.

Entre otros argumentos más detallados en el recurso impugnatorio en referencia.

TERCERO.- Del recurso interpuesto por el sentenciado: A través de su defensa técnica, el sentenciado recurrente, ha fundamentado su recurso de apelación, contra la sentencia detallada precedentemente, conforme se desprende del escrito corriente de fojas trescientos sesenta y siete a trescientos setenta y cuatro, básicamente en los siguientes argumentos:

- a) Que, en la resolución materia de apelación se encuentran errores como es la falta de fundamentación consistente y coherente con la lógica suficiente, lo cual le causa agravio de naturaleza legal, dado que el señor Juez, al no sujetarse a los principios constitucionales de suficiente fundamentación de una resolución que priva de su libertad a una persona, sumado a ello la insuficiencia probatoria y falta de motivación de las resoluciones.

- b) Pese a señalarse que existe prueba que acredita la calidad de autor, la resolución cuestionada señala y describe dicha omisión y falencia, refiriendo que "... hasta la fecha aún no se ha recabado el examen del médico legista para poder determinar los restos de semen a quién pertenece, a fin de acreditar la calidad de participación de mi imputado, tampoco se ha podido acreditar la conducta dolosa de mi patrocinado de la agresión sexual...", insuficiencia probatoria que vulnera el debido proceso - derecho a la prueba.
- c) Resulta incongruente y atentatorio del criterio de razonabilidad y debida motivación de una resolución judicial, que en el punto décimo segundo se exponga que la sola testimonial de la menor agraviada sea considerada como única prueba válida de cargo, cuando en éste ítem se da validez a la testimonial del imputado señalándose que: " Sin embargo de manera uniforme tanto el investigado como las menores agraviadas han señalado que el día de los hechos estaban ebrias" [ebriedad que comprende a todos los partícipes de la reunión] y de los cuales no existe pronunciamiento, omisión que comprende no sólo lo dicho uniformemente por el imputado quien ha referido reiteradamente que las menores agraviadas acudieron de manera voluntaria, subiendo al vehículo del imputado para poder dirigirse al bosque, haciendo un recorrido por varios lugares de más de media hora, y al llegar se pusieron a tomar la bebida alcohólica que compraron las menores, pero posteriormente señala que ellas mismas fueron las que se quitaron las chompas por el mismo estado en el que se encontraban, es ahí donde pasaron los hechos materia de investigación y posteriormente a ello siguieron tomando, hechos que incluso son corroborados por el dicho de las propias menores en un primer momento.
- d) De la inexistencia de los requisitos de sindicación por parte de las agraviadas, conforme a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116., de la existencia de *Incredibilidad Subjetiva* en el sentido que no existe entre las agraviadas y el imputado, una relación basada en el odio, resentimiento o enemistad, erróneamente el Juez ha llegado a la conclusión que no se evidencia ningún tipo de odio o rencor entre ellos, y hasta que en un primer momento las agraviadas no recordaban cómo sucedieron todos los hechos; de la *falta o ausencia de verosimilitud*, la resolución materia de cuestionamiento no ha apreciado la falta de coherencia y solidez de las declaraciones de las agraviadas, quienes de manera expresa han señalado, además de tomar en cuenta que a nivel de juicio se ha llegado a establecer ciertas contradicciones, como así también haber guardado silencio a algunas preguntas que se les formularon; de la *Persistencia en la Incriminación*, en la cual una vez más se verifica la falta

de motivación de la resolución de la sentencia al señalar que se encuentra corroborado con la declaración referencial de las menores agraviadas en la investigación preliminar y realizada en la audiencia de esclarecimiento de hechos.

- e) Pese a encontrarnos bajo la vigencia de un sistema procesal penal de corte acusatorio garantista, se ha vulnerado el principio de imputación necesaria que implica que no solo se debe cumplir con describir el hecho, la específica modalidad de conducta, o ante pluralidad de imputaciones o imputados, precisar cada uno de sus aportes, sino que debe necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigares que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.
- f) Respecto al *quantum* de la pena se establece una penalidad de 25 años, sin embargo, sobre este extremo tampoco se precisa y menos aún existe una debida fundamentación y motivación por parte del Juzgado, en ver cuánto de pena se le impone por cada una de las agraviadas, esto es, precisar si es una pena sumatoria o individual por cada hecho, teniendo en consideración que son diferentes hechos, distintos supuestos, distintos sujetos pasivos, y por lo tanto le corresponde una valoración lógico - jurídico particular; ni siquiera se ha tenido en cuenta o no se ha valorado la determinación de la misma, puesto que se ha valorado con los alcances de la Ley 30076- y además hacer una aplicación del sistema de tercios, si tenemos en cuenta que el imputado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales.
- g) Entre otros argumentos más, detallados en el recurso impugnatorio en referencia, por lo que el sentenciado solicita ante esta Superior instancia, que se REVOQUE la recurrida y REFORMÁNDOLA se disponga su ABSOLUCIÓN, al no haberse acreditado su responsabilidad por insuficiencia probatoria.

CUARTO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 421° del Código Procesal Penal, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia conforme sus propios términos según consta en el acta corriente de fojas cuatrocientos veinticinco a cuatrocientos veintiséis de autos. Es así que, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde expedir la presente resolución, que se leerá conforme a lo dispuesto en el artículo 425° numeral 4) del Código Procesal Penal, (con las restricciones del caso por tratarse de un delito de violación de la libertad sexual).

CONSIDERANDOS DE LA SALA:

➤ Consideraciones previas.

PRIMERO.- El Principio de RESPONSABILIDAD, previsto por el Art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece ***“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”***, proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la **Responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas; en este orden de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito, ya sea como autor o participe del mismo.

SEGUNDO.- Se erige como imperativo constitucional para la Función Jurisdiccional el respeto al principio del debido proceso, consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución, esta institución del Derecho Procesal Constitucional identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. De otro lado, el principio de limitación o taxatividad previsto en el artículo 409° del Código Procesal Penal determina los alcances de la competencia de la Superior Sala Penal, solamente para resolver la materia impugnada, en atención a los agravios que se esbocen en el recurso de apelación, así mismo declarar en forma excepcional la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante, por tal, los argumentos ajenos a aquella, devienen en improcedentes.

TERCERO.- En esa línea, el artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de segunda instancia debe circunscribirse a los límites del recurso, para tal efecto, solo podrá valorar independientemente la prueba pericial, documental, preconstituida, anticipada y, especialmente, la actuada en audiencia de apelación que, a su vez, tendrá entidad para desvirtuar aquella prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, en sentido contrario, ante la ausencia de dicha actuación, estará prohibido asignar diferente

valor probatorio al que le fuera otorgado. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en la Casación número trescientos ochenta y cinco guion dos mil trece - San Martín, fundamento 5.16, anotó que dicha norma contiene “[...] una limitación impuesta al Ad quem, [...] a fin de no infringir el principio de inmediación; esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”, en tal sentido el ámbito del pronunciamiento se circunscribirá a los agravios planteados en los recursos de apelación, bajo el contexto reseñado.

➤ **Del tipo penal.**

CUARTO.- El representante del Ministerio Público imputa al acusado C.B.S., la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., de 14 años de edad, delito previsto y sancionado en el inciso 6) Segundo Párrafo del artículo 170° del Código Penal, que establece textualmente: ***"El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, ... será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años" La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda, 6) Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad"***. Asimismo se le imputa al acusado C.B.S., la comisión del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A., de 12 años de edad, delito previsto y sancionado en el inciso 2) Primer Párrafo del artículo 173° del Código Penal, que establece textualmente: ***" El que tiene acceso carnal por vía vaginal, ... con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años"***.

QUINTO.- La acción típica del delito de violación sexual. “Está determinada por la realización del acto sexual por parte del agente y contra la voluntad de la víctima. En nuestra dogmática no existe dificultad para precisar los alcances que la Ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe ser entendido en su acepción normal, vale decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro

análogo, siendo irrelevante la eyaculación. Rodríguez Devesa escribe que no es esencial la eyaculación ni la total introducción del miembro viril. Así, la violencia ejercida por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito actual sexual que pretende perpetrar, debe tratarse de un despliegue de una determinada dosis de violencia física susceptible de quebrantar los mecanismos de defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización de la conjunción carnal²⁴. Debe tratarse de violencia física continuada y suficiente, empleada sobre el sujeto pasivo y capaz de vencer la resistencia de la víctima, de modo que se presente como la causa inmediata y directa del abuso con acceso carnal²⁵. Asimismo, debe entenderse por grave amenaza, la violencia moral seria, empleada por el sujeto activo, mediante el anuncio de un mal grave a intereses de la víctima o a intereses vinculados a ésta. La promesa de daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia de causar un daño inminente²⁶.

SEXTO.- En los delitos de agresión Sexual, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así nuestro ordenamiento jurídico - bajo el criterio de interpretación sistemático- protege a las personas menores de catorce años. En ese caso el ejercicio de la sexualidad con dichas personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la ausencia del consentimiento válido; mientras que, cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual; esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse; toda vez que, es la expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad vinculada de manera directa con el respeto de la dignidad de la persona humana, todo ello conforme se explicó y desarrolló en los Acuerdos Plenarios número cuatro guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis y uno guión dos mil doce oblicua CJ guión ciento dieciséis²⁷.

²⁴ Así, BARRERA DOMÍNGUEZ, H.; *Delitos Sexuales*, cit., p. 90.

²⁵ DONNA, E.A.; *Derecho Penal. Parte Especial*, T. I., cit., p. 546.

²⁶ Citado por PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl, *Derecho Penal – Parte Especial Tomo I*, Idemsa Lima – Perú., p. 634 y 642.

²⁷ R.N. N° 3784-2007-Callao.

SÉPTIMO.- Así mismo, es de señalar que, en el caso de los delitos contra la libertad sexual ejercida contra menores de edad, respecto al valor probatorio que debe merecer la versión de la agraviada, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas. Por lo que para fundamentar una sentencia condenatoria en la sola declaración de la víctima, se debe traer a colación lo sostenido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre del año dos mil seis, donde se acordó como requisitos concurrentes, los siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado **b) Verosimilitud**, que la versión de la víctima, no pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etc. Además de que no entre en contradicciones; **c) Persistencia en la incriminación**, es decir la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor. De este modo, cuando falten alguno de los tres requisitos antes señalados, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, la misma no puede ser”...*fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...*”(Exp. N° 1218-2007-PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado.

OCTAVO.- Es de apuntar también que según lo previsto por el artículo 158° del Código Procesal Penal “1.- En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados; 2.- *En los supuestos testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios, se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria...*”. Efectivamente, en el presente caso, al basarse la imputación en la declaración de las menores agraviadas sobre la vinculación del imputado como autor del delito de violación sexual en su contra, corresponde realizar una correcta valoración del testimonio de referencia, pues

conforme a la norma citada, tal declaración por sí no tiene valor probatorio sino se encuentra debidamente corroborada con otras pruebas, valoración que se realizará más adelante

Análisis de la Impugnación.

NOVENO.- Según la teoría del caso del representante del Ministerio Público, se imputa al acusado C.B.S. que el día sábado dieciocho de abril de dos mil quince, a las quince horas aproximadamente, las menores agraviadas de iniciales N.A.J.M (12 años) y D.B.L.B (14 años), en compañía de su amiguita menor de iniciales M.E.P.H. (12 años) salieron cada una de sus respectivos hogares con dirección al Centro Cultural de la ciudad de Huaraz, para realizar sus ensayos de danzas típicas; sin embargo, según han referido las menores de iniciales N.A.J.M. y D.B.L.B. al terminar las clases de baile aproximadamente a las dieciséis horas las menores conjuntamente con su amiga de iniciales M.E.P.H., se fueron a pasear al mercado popular, es en ese contexto que aparece un mototaxista a quien identificaron las tres menores como C.B.S., en compañía de otra persona denominada "J.", por inmediaciones del mercado en mención, ubicado en el pasaje San Andrés, donde el acusado se ofreció y las convenció a llevarlas a sus casas a cada una de ellas, quienes subieron en la mototaxi, empero se las llevó contra su voluntad a un lugar que está ubicado en la carretera de penetración a Nueva Florida - Unchus (Independencia), aproximadamente a cincuenta metros del reservorio de agua de la EPS-Chavín, donde se pueden apreciar plantaciones de eucalipto, ingresando hacia el interior de un bosque donde las menores agraviadas N.A.J.M. y L.B.D.B. han referido que C.B.S., y el otro sujeto de nombre J. las obligaron a tomar un licor consistente en cifrut mezclado con alcohol y 3X, asimismo les obligaron a bailar con ellos, ambas menores agraviadas refirieron que el acusado les realizó el acto sexual contra su voluntad en diferentes oportunidades el mismo día; con relación a la menor N.A.J.M. señaló que el acusado la llevó a la fuerza al lugar donde había estado primero con la menor de iniciales D.B.L.B siendo un lugar más lejos de donde se encontraban, ya en dicho lugar, el acusado la tumbó al suelo donde la menor se golpeó la cabeza por lo que empezó a llorar, es en ese momento que el acusado se empezó a sacar el polo le hizo sacárselo a ella, luego empezó a desabotonarle el pantalón bajándole hasta más abajo de la rodilla, luego le bajó la ropa interior para ponerse de pie y empezar a quitarse el pantalón y el calzoncillo echándose encima de la menor, abriéndole las piernas e

introduciéndole su pene por sus partes íntimas; la menor refiere que no aguantaba el dolor por lo que lloraba y empezó a gritar, en eso el acusado le tapó la boca para luego vestirse y dejarla en el bosque; por otro lado en un primer momento dicha menor observó que la menor de iniciales D.B.L.B. gritaba y lloraba pidiendo auxilio quejándose de dolor y vio que su pantalón estaba por debajo de la rodilla y encima de ella estaba el chico que le dice "emo" refiriéndose al acusado C.B.S., por lo que ella y la menor de iniciales M.E.P.H. le dijeron al acusado "qué estás haciendo" increpándolo "qué le hiciste a D.B.L.B." a lo que el imputado respondió "a ti qué te interesa" mientras la menor decía llorando que le dolía sus partes; asimismo, la menor D.B.L.B. señaló que C.B.S. estaba en su encima por lo que no podía levantarse y estaba con el pantalón abajo, no podía reaccionar bien y quería botarle de su encima y no pudo levantarse y sentía frío, versión que ha sido corroborada con lo referido por la menor de iniciales M.E.P.H. de 12 años de edad quien ha manifestado que Cristian Blas Salinas, se llevó a la menor D.B.L.B. más allá de una piedra gigante en dónde se perdieron luego regresaron después de 15 a 20 minutos aproximadamente donde la menor se apoyaba en el acusado y él la traía como sujetándola, entonces el acusado le suelta a la menor D.B.L.B. y ella se sienta en la champa y empezó a llorar como si le doliera algo, señalando sus partes diciendo "me duele, me duele mis partes íntimas", entonces refiriéndose a la otra menor agraviada se acercaron a la menor D.B.L.B. a calmarla es ahí donde les explicó lo que le había sucedido para luego quedarse dormida por el dolor por lo que se quedaron para cuidarla. Las menores estuvieron desaparecidas desde las dieciséis horas del día dieciocho de abril de dos mil quince y la madrugada del día diecinueve de abril del mismo año, y a eso de las ocho de la mañana de este último día, según lo referido por las menores agraviadas N.A.J.M. y D.B.L.B., dos chicos volvieron en una mototaxi al lugar de los hechos donde las había dejado, para luego recogerlas y llevarlas hasta el grifo "Torres Grau" lugar donde posteriormente se encontraron con sus padres quienes las estaban buscando y las condujeron a la comisaría de Huaraz en donde se les practicó el respectivo Reconocimiento Médico Legal, obteniendo como resultado para la menor agraviada D.B.L.B. de 14 años de edad: presenta desfloración himeneal antigua con signos recientes, no signos de actos contranatura, presencia de lesiones traumáticas extra genitales ocasionadas por agente contuso, y en el caso de la menor de iniciales N.A.J.M., de 12 años de edad: El Certificado Médico señala que hay desfloración himeneal reciente,

no signos de actos contranatura, no presenta lesiones paragenitales ni extragenitales.

DÉCIMO.- Del examen integral de los actuados, en primer término cabe, absolver los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado C.B.S., a través de su escrito corriente de fojas trescientos sesenta y siete a trescientos setenta y cuatro, que ha sido oralizado en la audiencia de apelación de sentencia llevado ante esta Sala Superior. Así, con relación a lo manifestado por la defensa técnica del sentenciado recurrente, en el sentido de que existiría insuficiencia probatoria que vulnera el debido proceso - derecho de prueba; señalando que el Juez ha referido que hasta la fecha no se ha recabado el examen del médico legista para poder determinar a quién le pertenece los restos del semen enviados como muestra. Al respecto es de anotar, que de la revisión de los actuados, se verifica que el medio probatorio al que alude, no ha sido ofrecido, admitido, ni menos actuado en juicio oral; por lo tanto, no se puede emitir pronunciamiento al respecto; más aún si la defensa técnica ha tenido la oportunidad dentro del proceso, para solicitar su actuación si la consideraba útil, pertinente y conducente, lo que no ha ocurrido en el caso de autos; asimismo, respecto a que no se habría podido acreditar la conducta dolosa del sentenciado; es de precisar que este tipo penal es netamente doloso, pues consiste en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima, siendo que para el caso de autos el tipo penal de violación sexual, ha sido debidamente acreditado, pues si bien el sentenciado niega la comisión del delito imputado en su contra, empero a ello, se han actuado diversas pruebas (pruebas anticipadas, declaración en Cámara Gessel, Certificados Médicos Legales, psicológicos y otros), que no se condicen con la versión dada por el sentenciado, y que peor aún corroboran su responsabilidad en los hechos.

DÉCIMO PRIMERO.- Alega también la defensa técnica del sentenciado, que la recurrida resulta incongruente y atentatoria del criterio de razonabilidad, al haber señalado que se considera la sola declaración testimonial de la menor agraviada como prueba válida de cargo, y se da validez a la declaración del imputado refiriendo *"sin embargo de manera uniforme tanto el investigado como las menores agraviadas han señalado que el día de los hechos se encontraban ebrias"*; por lo que no existe pronunciamiento al respecto por parte del Juzgado. Ante ello, es de señalar que en el caso de autos, ninguno de los sujetos procesales, han cuestionado ni tampoco han negado en juicio oral el estado de embriaguez en los que se encontraban tanto el hoy

sentenciado, así como las menores agraviadas; lo que con impericia pretende formular el recurrente recién a nivel de esta superior instancia; en tal sentido, lo señalado carece de sustento, pues no ha sido sometido a debate ni menos a contradicción por las partes, en la etapa estelar del proceso. Aunado a ello es de apuntar, que la defensa técnica pretende fundamentar su apelación, señalando que "*según ha referido el imputado las menores agraviadas acudieron de manera voluntaria, dirigiéndose a un bosque, dado que al llegar se pusieron a tomar la bebida alcohólica que compraron las menores y que ellas mismas se quitaron las chompas donde ocurrieron los hechos materia de investigación y que posteriormente siguieron tomando*". Al respecto, es de señalar que para determinar la culpabilidad del sentenciado, no se encuentra en tela de juicio lo manifestado por el recurrente, sino que se busca comprobar el uso de la violencia o amenaza para el acceso carnal en contra de la menor de iniciales D.B.L.B., así como el acceso carnal en contra de la menor de iniciales J.M.N.A.; en tal sentido, lo vertido por el recurrente carece de sustento.

DÉCIMO SEGUNDO.- En relación a que no se cumpliría con los requisitos de sindicación establecidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116; este Colegiado considera que las declaraciones de las menores agraviadas, sí cumplen acabadamente con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario en referencia, para ser consideradas como **pruebas válidas de cargo y por ende tienen virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia** del imputado; siendo que se constata que las declaraciones de las menores agraviadas, sí reúnen los requisitos exigidos para sustentar una sentencia condenatoria, así se tiene: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva**, debiéndose dar validez al dicho de las agraviadas, por cuanto no se ha demostrado que existan relaciones entre ellas, ni familiares contra el encausado que nieguen aptitud para no generar certeza en el relato, más aún si no se tiene en autos, un motivo fundado basado en el odio y el resentimiento contra el acusado, que pueda conllevar a las agraviadas, a efectuar este tipo de denuncia en su contra; por tanto no se encuentra acreditada la incredibilidad subjetiva; más aún si las menores agraviadas recién habrían conocido al sentenciado Blas Salinas, el día de los hechos imputados, habiéndoles presentado su compañera de iniciales M.E.P.H., para luego irse juntos y consumir bebidas alcohólicas; siendo ello así, no se evidencia ningún tipo de animosidad u ojeriza contra el sentenciado, como para efectuar una imputación tan seria y persistente, por venganza u otro móvil; **b) Persistencia**

en la incriminación, en el caso materia de resolución las menores agraviadas, han mantenido una persistencia tenaz en cuanto a la imputación contra el encausado C.B.S., señalando que éste fue la persona que las violentó sexualmente; así la menor agraviada de iniciales N.A.J.M., a través de su declaración, visualizada como prueba anticipada, y la menor de iniciales D.B.L.B., a través de su declaración en Cámara Gessel, han narrado de manera firme y constante, cómo ocurrieron los hechos, donde el sentenciado les realizó el acto sexual contra su voluntad, versiones que además se condicen, con lo declarado por la menor de iniciales M.E.P.H., quien ha referido que pudo ver que *la menor de iniciales D.B.L.B. se fue con C.B.S., regresaron y J.M.N.A., hizo lo mismo;* y que cuando ya se encontraban las tres menores juntas, la menor de iniciales D.B.L.B., se puso a gritar señalando que le dolía; narraciones que también se armonizan con el relato de los hechos, efectuado por las menores agraviadas en sus respectivas Evaluaciones Psiquiátricas; así como con las declaraciones de las madres de las menores; acreditándose por tanto, que se trata de una incriminación constante en contra del sentenciado Blas Salinas, tanto al contarles los hechos a su familia, así como a los especialistas correspondientes, identificándolo plenamente. **c) Verosimilitud,** que no solo incide en la coherencia y solidez de las propias declaraciones, sino que deben estar rodeadas de ciertas **corroboraciones periféricas** de carácter objetivo que las doten de aptitud probatoria, lo que hace que la versión inculpatoria de las agraviadas, no pierda virtualidad o credibilidad; presupuesto que también se cumple en el caso de autos, pues se tiene como medios de prueba objetivos los siguientes: *i) Certificado Médico Legal N° 002609-CLS, practicado a la menor agraviada de iniciales J.M.N.A (12 años), examen que fue practicado el día diecinueve de abril de dos mil quince, esto es, al día siguiente de los hechos materia de acusación; en el que se indica que la menor en referencia al Examen Ginecológico presenta: "Presencia de desgarró reciente a 5 horarios, con signos de tumefacción y equimosis de color rojo, se observa lesión tipo erosión con signos de sangrado reciente a nivel de horquilla himeneal..", concluyendo en **Desfloración Himeneal Reciente. No signos de actos contranatura. No presenta lesiones paragenitales, ni extragenitales.** Prueba con la que se acredita fehacientemente que la menor en referencia tuvo acceso carnal reciente. ii) Certificado Médico Legal N° 02611-CLS, practicado a la menor de iniciales D.B.L.B (14 años), que señala que la menor evaluada presenta *Desgarró total antiguo a 3 horarios, presencia de equimosis de color rojo a 11 horarios, se observa presencia de sangrando menstrual. Lesiones**

*Extragenitales: Presencia de Equimosis rojo (siguillación) de 2x1 CM en cara lateral de cuello derecho, equimosis de color rojo de 2x2 CM en cara externa tercio medio de muslo izquierdo; concluyendo en: **Desfloración Himeneal antigua con signos recientes**. No signos de Actos Contranatura. Presencia de Lesiones Traumáticas Extragenitales, ocasionadas por agente contuso; examen médico que acredita indubitablemente que la menor agraviada fue sometida al acto sexual con violencia; iii) Evaluación Psiquiátrica N° 062616-2015-PSQ, practicada al sentenciado C.B.S., que concluye entre otros, que el examinado presenta Problema en el área (actos Hebófilicos), esto es, preferencia sexual con menores de edad. iv) Protocolo de Pericia Psicológica N° 003586-2015-PSC, practicada a la menor de iniciales D.B.L.B., que concluye después de evaluar a la referida menor: Adolescente con personalidad en estructuración, que aún no está definida... Presenta afectación emocional, actualmente experimenta, un choque psíquico (tendencia a la depresión, ideación suicida, sentimientos de vergüenza, se siente rechazada por su grupo de pares en el colegio), signos y síntomas compatibles a experiencia vivida recientemente; v) Pericia Psiquiátrica N° 062973-2015-PSQ, practicada a la misma menor de iniciales D.B.L.B., que concluye entre otros con Trastorno de estrés postraumático; Depresión Ansiosa Moderada por abuso Psicosexual, exámenes que corroboran el estado depresivo en el que se encontraba la agraviada de iniciales D.B.L.B. , por el hecho acontecido. vi) Pericia Psicológica N° 003182-2015-PSC, practicada a la menor de iniciales J.M.N.A., que después de evaluar a la referida menor señala: En el área afectiva presenta indicadores de temor, baja autoestima, sentimientos de culpa asociado a susceptibilidad a la crítica de los demás, en el área psicosexual menor refiere acto en contra de su desarrollo sexual, concluyendo con indicadores de afectación emocional compatible con denuncia por delito contra la libertad sexual; vii) Pericia Psiquiátrica N° 062974-2015-PSQ, practicado a la misma menor de iniciales J.M.N.A, que concluye entre otros con Trastorno de estrés postraumático: Depresión Ansiosa Moderada por abuso Psicosexual; exámenes que corroboran el estado depresivo en el que se encontraba la agraviada de iniciales J.M.N.A, por el hecho acontecido; pericias que además han sido debidamente ratificados en el juicio oral. En tal virtud, se verifica fehacientemente que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario en referencia que dotan de credibilidad las declaraciones dadas por las menores agraviadas, que conforme se ha indicado, han sido plenamente corroboradas con las declaraciones y periciales antes señaladas.*

DÉCIMO TERCERO.- Con relación a lo alegado por el sentenciado recurrente a través de su defensa técnica, en el sentido que se habría vulnerado el principio de imputación necesaria; es de anotar que en el caso de autos, que se ha individualizado plenamente al C.B.S., como el autor de los hechos incriminados en su contra; ya que si bien pueden existir algunas incoherencias mínimas en las declaraciones de las menores agraviadas, que incluso pueden ser propias de las transcripciones de las mismas; empero a ello, en lo elemental, esto es, en la incriminación del autor de los hechos, ambas menores agraviadas sindicaron directamente a C.B.S. como el autor de la agresión sexual, y no a otras personas como subjetivamente especula y pretende introducir el recurrente; en tal sentido, no existe la falta de individualización del imputado, quien incluso ha reconocido haber tenido relaciones sexuales con la menor de catorce años.

DÉCIMO CUARTO.- En lo que respecta a los siguientes argumentos esbozados por el recurrente, se advierte que éste realiza una exposición respecto a la teoría de imputación objetiva, tratando de justificar la conducta del sentenciado en el sentido que no se le puede reprochar penalmente sólo por libar licor con sus amigos, que siempre estuvo al cuidado de las menores, que éste no planificó la supuesta violación, reunión ni el emborrachamiento de sus amigos, actuando bajo el principio de inofensividad de los intervinientes en los hechos; finalmente señala que las menores de modo voluntario y libre acudieron ante el sentenciado para hacerle la propuesta, y beber en el bosque a esas horas de la noche en un lugar descampado y alejado de la ciudad. Ante ello, es de señalar que la afectación al *deber de cuidado*, se constituye como un núcleo de la imputación objetiva de la conducta, ya que a través de ello se busca el cumplimiento del deber de cuidado exigido para evitar los riesgos que implicarían, por lo que estaremos ante una infracción del deber de cuidado, cuando una conducta se realiza sin el cuidado exigido, y como consecuencia se traspasa los límites del riesgo permitido, creando un riesgo típicamente relevante para el bien jurídico que se busca proteger²⁸. Teniendo ello claro, es de anotar que en el caso que nos ocupa no se verifica que la conducta desplegada por el sentenciado se enmarque en alguno de los elementos de la imputación objetiva de la conducta señalados por la defensa

²⁸ VILLAVICENCIO T. Felipe; *Derecho Penal Parte General*; Editorial Grijley – 5ta reimpresión agosto 2014 – Lima-Perú., pag. 394.

técnica del sentenciado; pues el reproche penal en contra del sentenciado, no es porque se encontraba bebiendo con sus amigos, sino por la agresión sexual que hiciera sufrir a las menores agraviadas; asimismo, según la narración de los hechos, la menor de las iniciales M.E.P.H., amiga de ambas agraviadas, fue quien les presentó al sentenciado, acudiendo conjuntamente todos a beber licor, y por tanto el hecho que las menores agraviadas se encuentren en un lugar descampado y alejado de la ciudad no implica que éstas hayan generado el resultado como mal interpreta el recurrente; más aún si el tipo penal de violación sexual de menor de edad, en el caso de la menor agraviada de iniciales D.B.L.B., para su configuración requiere de la violencia o amenaza por parte del encausado para tener acceso carnal con su víctima, hecho que ha quedado debidamente acreditado en autos con el Certificado Médico Legal correspondiente, que da cuenta de las lesiones que sufriera la menor agraviada en referencia; mientras que en el caso de la menor agraviada de iniciales J.M.N.A., basta el acceso carnal, teniendo en cuenta que para la fecha de comisión de los hechos dicha menor contaba sólo con doce años de edad. En tal sentido, los argumentos de la defensa técnica no tienen ningún sustento legal, pues no porque una menor de edad salga a beber o a un lugar alejado, tenga que ser víctima de violación sexual, y el autor ser eximido por las circunstancias como pretende.

DÉCIMO QUINTO.- Respecto a lo argumentado por el sentenciado recurrente, en el sentido que la apelada, vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el principio de presunción de inocencia, así como el debido proceso. Al respecto es de apuntar, que este Colegiado Superior ha analizado de manera minuciosa la sentencia que es materia de grado, de la que se desprende; que el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial ha cumplido con efectuar una debida valoración de los medios probatorios - postulados, admitidos y debatidos en el juicio oral-, pues se ha realizado la valoración de cada medio probatorio tanto de manera individual así como de manera conjunta; explicitando los criterios jurídicos y fácticos tanto en la declaración de los hechos así como en la valoración probatoria, razones que fueron tomados en cuenta para sustentar su decisión; así, extractó las pruebas actuadas en juicio oral bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad a fin de relevar sus alcances tanto en forma individual [*Fundamento Duodécimo - 12.1; 12.2; 12.3; 12.4; 12.5; 12.6; 12.7; 12.8; 12.9; 12.10; 12.11-* *Fundamento Décimo Tercero 1;2;3;4;5;6;7; y 8*] como en conjunto [*Fundamento Décimo Cuarto - 14.1; 14.2; 14.3; 14.4; 14.5*] a fin

de establecer los hechos probados respecto al delito de violación sexual [Fundamento Décimo Quinto - 15.1; 15.2; 15.3; 15.4; 15.5], argumentos que llevado a cabo la respectiva audiencia de apelación mantienen plena vigencia, especialmente si se tiene en cuenta que sus alcances no fueron cuestionados por prueba actuada en segunda instancia, por tal, las razones expuestas en la recurrida permiten entender el *iter* argumentativo para la adopción del relato incriminador de las menores agraviadas de iniciales L.B.D.B. y N.A.J.M.; las mismas que han sido debidamente afianzados en datos periféricos que las corroboran. Siendo ello así, los fundamentos expresados por los Jueces de primera instancia, en su sentencia, son acordes a las exigencias constitucionales de una **debida motivación**, pues su contenido permite dar a conocer los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentadores de su decisión.

DÉCIMO SEXTO.- Aunado a ello es menester, apuntar, que ya el Tribunal Constitucional ha establecido, que la motivación constitucionalmente exigible requiere de una argumentación que fundamente la declaración de voluntad del juzgador y que atienda al sistema de fuentes normativas establecido, pues se debe expresar de modo claro, entendible y suficiente – más allá que, desde la forma de la misma, sea sucinta, escueta o concisa e incluso por remisión- las razones de un concreto pronunciamiento, en que se apoya para adoptar su decisión -no hace falta, por cierto, que entre a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, pero sí que desarrolle una argumentación racional ajustada al tema de debate; exigencia que ha sido debidamente cumplida por el Colegiado de primera instancia, pues de la sentencia venida en apelación se verifica que ésta se encuentra ajustada a derecho y cumple con los presupuestos de argumentación en las que se ha fundamentado la decisión dictada, respecto a responsabilidad penal del sentenciado en los hechos materia de la presente causa.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del examen integral de los actuados, en segundo término cabe absolver los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público, en cuanto a la pena impuesta al sentenciado C.B.S., (extremo que también ha sido cuestionado por la defensa técnica del sentenciado²⁹). Al respecto, efectivamente se

²⁹ Ver punto VI del recurso de apelación corriente 367-374.

evidencia la falta de motivación en las cuales han incurrido los Jueces del Juzgado Penal Colegiado, al momento de expedir sentencia en este extremo, pues simplemente han efectuado esbozos genéricos respecto a la individualización de la pena, pero no han argumentado ni motivado la imposición de la pena de veinticinco años contra el sentenciado. En tal sentido es de señalar, que sin margen de duda, la motivación de la resolución, inherente al debido proceso, impone a *“los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso”*³⁰; en tal razón, la motivación descansa tanto en la declaración de hechos probados, en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas materiales que rigen tanto el injusto penal y la culpabilidad, las reglas sobre la medición judicial de la pena, así como los criterios de imputación civil y quantum de la reparación civil³¹; empero cualquier error en la decisión judicial no puede reputarse vulneratorio de este principio, sino solo aquellos que afecten su contenido esencial.

DÉCIMO OCTAVO.- Empero a lo anotado, es de señalar que esta Superior Sala tiene la facultad de complementar el extremo de la pena impuesta al sentenciado, acorde a las normas jurídicas vigentes aplicables al caso. Así, para la determinación de la pena es de apuntar lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho, en el que se esboza las pautas para la individualización de la pena, siendo que, al respecto la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Exp. N° A.V. 33-2003 (fundamentación de la determinación judicial de la pena), estableció que *“...la Función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos*

³⁰ Caso Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, Exp. 1480-2006-AA/TC, F.J 2]

³¹ [Casación N° 628-2015 Lima, F.J 01]

II°, IV°, V°, VII° y VIII° del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales...”.

DÉCIMO NOVENO.- En ese contexto, al estar debidamente probada la autoría y responsabilidad penal del encausado C.B.S., por la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales L.B.D.B., así como la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales N.A.J.M., se debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado, debiéndose además tener en cuenta las exigencias que plantea la determinación judicial de la pena, las que no se agotan en el principio de culpabilidad, toda vez que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; por lo que, para la individualización de la pena, se tendrá en cuenta la gravedad y responsabilidad del hecho punible, que en el caso de autos es un delito que causa daño gravísimo contra la libertad y la indemnidad sexual de las menores agraviadas, así como las demás circunstancias que acreditan los artículos 45° y 46° del Código Penal.

VIGÉSIMO.- En ese entendido, se verifica que la pena impuesta por el Colegiado de primera instancia, correspondiente a *veinticinco años de pena privativa de libertad* efectiva, no ha sido debidamente impuesta. Siendo ello así, en base a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este Colegiado pasa a efectuar la determinación de la pena conforme corresponde. Así, como es sabido existe un sistema de tercios que ha sido establecido por nuestra Corte Suprema, por tanto no es discrecionalidad del Juez la determinación del quantum de la pena; por tanto en el caso concreto, es de señalar que nos encontramos frente a un concurso real de delitos; siendo ello así, pasaremos a determinar la pena concreta de cada uno de los delitos imputados al sentenciado. Así, respecto a la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B de catorce años de edad, la pena básica está constituida en una pena **no menor de doce ni mayor de dieciocho años**; por tanto estando a la existencia de circunstancias atenuantes, la pena deberá ser ubicada conforme a lo establecidos en el Artículo 45-A. 2. a) del Código Penal, esto es, dentro del tercio inferior determinado de doce a catorce años, por la carencia de antecedentes penales

y judiciales del sentenciado, establecido como circunstancia de atenuación en el artículo 46° del Código Penal; por lo que este Colegiado considera que la pena concreta a imponerse al sentenciado, respecto al delito señalado sería de *trece años*, ello teniendo en cuenta el estado de embriaguez en el que se encontraba el sentenciado (hecho que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes), así como su cultura pues según se desprende de actuados el sentenciado tiene como grado de instrucción secundaria incompleta. Ahora bien, respecto a la comisión del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales N.A.J.M., de doce años de edad, la pena básica está constituida en una pena **no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años**; por tanto estando a la existencia de circunstancias atenuantes, la pena deberá ser ubicada conforme a lo establecido en el artículo 45-A. 2. a) del Código Penal, dentro del tercio inferior determinado de treinta a treinta y un años con cuatro meses, por la carencia de antecedentes penales y judiciales del sentenciado, establecido como circunstancia de atenuación en el artículo 46° del Código Penal; empero, este Colegiado considera que la pena concreta a imponerse al sentenciado, sería de *treinta y uno años*, ello teniendo en cuenta el estado de embriaguez en el que se encontraba el sentenciado al momento de la comisión de los hechos (hecho que no ha sido cuestionado por ninguna de las partes), así como su cultura pues según se desprende de actuados el sentenciado tiene como grado de instrucción secundaria incompleta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Ahora bien, habiéndose ya establecidos las penas concretas para cada uno de los delitos cometidos por el sentenciado C.B.S.; esto es, de **TRECE AÑOS** de pena privativa de libertad por la comisión del delito de Violación sexual en agravio de la menor de iniciales D.B.LB., y **TREINTA Y UNO AÑOS** de pena privativa de libertad por la comisión del delito de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales N.A.J.M. En tal sentido, corresponde estando frente a un concurso real de delitos, en aplicación de lo establecido en el artículo 50° del Código Penal, que establece: "*Cuando concurren hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas que fije el Juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años...*", por tanto al hacer la sumatoria de las penas concretas en referencia, se evidencia que exceden de la pena privativa de libertad, establecida como máxima condena; por lo que, atendiendo a que se debe verificar que la pena no exceda de **35 años** si es

privativa de libertad, pues si el resultado punitivo supera ese límite el Juez deberá reducirla suprimiendo el excedente, por lo que, este Colegiado llega a determinar que la pena a imponerse al sentenciado, estando a la aplicación de las normas jurídicas correspondientes así como a la gravedad de los hechos acreditados en su contra; es de **TREINTA Y CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad; pena que es impuesta en atención a que si bien, la sentencia materia de grado impuso al sentenciado la pena privativa de libertad de veinticinco años, empero este Colegiado tiene la facultad de incrementar dicha pena, estando a que la misma ha sido recurrida por el representante del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el artículo 409°.3 *"La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado..."* por tanto, este Colegiado puede revocar la recurrida e incrementar el *quantum de la pena*.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Finalmente, respecto a los cuestionamientos de la defensa técnica del sentenciado, sobre la reparación civil impuesta en la sentencia, es preciso anotar, que, en el punto 7 de los Fundamentos Jurídicos del Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, de fecha trece de octubre del año dos mil seis, se expuso que *"la reparación civil, regulada por el artículo 93° del Código Penal, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal..."*, siendo que ***"el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delictio, infracción daño, es distinto; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esa perspectiva el **daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos** que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica..., cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.***

Así, el ordenamiento jurídico- penal asume la concepción privada de la naturaleza jurídica de la reparación civil, cuyo reconocimiento expreso se encuentra en el artículo 101° del Código Penal, que establece ***"La reparación civil se rige,***

además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil", este reconocimiento obliga al Juez penal al empleo de las reglas del derecho privado en el establecimiento de la existencia del daño, así como en la fijación de la indemnización, exigiéndole identificar un titular para su reclamación quien deberá acreditar el daño (acción u omisión generadora, lucro cesante, daño a la persona, daño moral, relación de causalidad) y su magnitud-; y adoptar los criterios que rigen la responsabilidad extracontractual, que se encuentran previstos en los artículos 1968° a 1988° del Código Civil. En esta concepción la reparación cumple fines "indemnizatorios" y sus presupuestos de fijación (nexo de causalidad, factor de atribución) difieren de manera ostensible respecto a los asignados a la pena (fines preventivos y sancionatorios) así como de los presupuestos de su imposición (merecimiento y necesidad) por ello en esta concepción la fijación de la reparación se hace sobre la base de criterios de equidad en relación con el daño producido³²

VIGÉSIMO TERCERO.- En ese sentido, como elementos de la responsabilidad civil, tenemos: 1. **La Antijuricidad** (hecho ilícito o hecho causante del daño) que está constituido por la conducta desplegada por el agente, el cual al realizarse por medio de la acción u omisión, afecta el bien jurídico protegido ocasionándole un detrimento en su valor, así también este hecho al concretarse, produce un cambio en la naturaleza de las cosas generando un menoscabo, y que en el caso de obligaciones resarcitorias que provengan del delito, solamente se consideraran los casos dolosos o culposos, pues está proscrita toda responsabilidad objetiva, en tal sentido no es posible considerar en este ámbito hechos cuyo factor de atribución sea objetivo. 2. **El Nexo Causal:** La relación de causalidad o nexo causal constituye la ligazón que se entabla entre dos situaciones fenoménicas diversas, en razón de la cual una de ellas se constituye en el efecto jurídico de la otra, de tal manera que una existe sólo en cuanto se da la preexistencia de la otra, es decir el nexo causal es el vínculo entre la acción y el resultado, por el cual la acción es la causa del resultado, constituyéndose una relación de causa- efecto. De esta manera quedan descartadas de la relación causal aquellas acciones o personas que, aun teniendo cierta participación en la perpetración del daño, no es posible vincularlas jurídicamente a él, por no existir una adecuada relación de causalidad entre el accionar y el resultado dañoso. 3. **El Daño:** Se constituye en el centro, alrededor del cual gravita la responsabilidad, en el que se hallan el daño patrimonial y extra patrimonial, siendo este último indemnizable, considerando su magnitud y el menoscabo producido a

³² LEON VELASQUEZ Cecilia Gaceta Penal & Procesal penal, Edit, Gaceta Jurídica. Tomo 38, Agosto 2012, pág. 115.

la víctima o a su familia. Este tipo de daño se entiende como la molestia producida a un tercero en su seguridad personal o en goce de sus bienes o como lesión de sus afecciones legítimas; daño que se divide en dos clases, como es el daño a la persona y el daño moral, consiste esta última, en el sufrimiento físico (sensación dolorosa), psíquico (aflicción, angustia, ansias, preocupación, etc.) o en el perjuicio social (des crédito por la difamación) que se inflige al perjudicado. 4. **Factor o criterio de atribución** de responsabilidad: puede entenderse como el fundamento del deber de indemnizar en un supuesto de responsabilidad civil. Es decir ubicado el daño y el hecho que lo ha generado se trata de buscar al sujeto que se hará responsable de la indemnización; este factor pretende distinguir quién será el agente que responderá por los daños causados y a qué título responderá por ellos. Tales factores de atribución y sus clasificaciones suelen ser diversos, sin embargo se pueden distinguir los siguientes: dolo, culpa, riesgo (y otros factores objetivos), garantía, abuso de derecho y equidad. Asimismo, el sistema subjetivo de responsabilidad extracontractual en el Código Civil, se encuentra regulado en el artículo 1969° que indica "*Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo*"³³.

VIGÉSIMO CUARTO.- En ese contexto y estando a que la reparación civil según el artículo 93° del Código Penal comprende la *restitución del bien* o, si no es posible, el pago de su valor; y, la *indemnización de los daños y perjuicios*; para el caso que nos ocupa debe descartarse lo primero, dada a la naturaleza de los delitos de violación sexual, por lo que toca el pronunciamiento sobre este último. En ese entendido, se ha logrado identificar que sí concurren cada uno de los elementos de la responsabilidad civil expuestos, que obligan al sentenciado a reparar el daño causado, pues la conducta desplegada por éste, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., fue tener el acceso carnal con la víctima, bajo la violencia ejercida contra la misma; mientras que el delito cometido en agravio de la menor de iniciales N.A.J.M., se configuró por el sólo acto sexual debido a que la misma contaba con doce años de edad en la fecha de la comisión de los hechos, hechos que han sido debidamente acreditados conforme ya se ha anotado en la presente resolución; empero, es de la señalar, que la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la indemnización por daños y perjuicios, así como la capacidad económica del

³³ LEON VELASQUEZ Cecilia Gaceta Penal & Procesal penal, Edit, Gaceta Jurídica. Tomo 38, Agosto 2012, pág. 124 y siguientes.

obligado. Siendo ello así, estando a la gravedad de los delitos cometidos por el sentenciado, que además se trata de un concurso real de delitos, que ha causado un grave perjuicio moral y psicológico en las menores agraviadas, lo cual se ha acreditando tanto con las pericias psicológicas y psiquiátricas practicadas a las mismas; este Colegiado considera que el monto fijado por el Juzgado Penal Colegiado, ascendente a la suma de diez mil nuevos soles, resulta ser proporcional al daño causado.

Por estos fundamentos, y en atención a las normas glosadas, los señores Jueces Superiores, miembros de la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, por unanimidad abordaron a la siguiente:

DECISIÓN:

I. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número quince, en el extremo que falla CONDENANDO al acusado de C.B.S. como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en agravio de la menor de iniciales D.B.L.B., y Violación Sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales J.M.N.A.

II. REVOCARON la misma sentencia en el extremo que impone VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, al sentenciado C.B.S., y **REFORMÁNDOLA IMPUSIERON TREINTA Y CINCO AÑOS** de pena privativa de la libertad, con carácter de **EFFECTIVA**, contra el referido sentenciado, a cumplirse en el Establecimiento Penal de esta ciudad, pena que se computará desde el día de su internamiento en el referido establecimiento, esto es, el *dieciséis de octubre de 2015*, y vencerá indefectiblemente el *quince de octubre del año 2050*, fecha en la cual será puesto en libertad, *siempre y cuando no exista otro mandato judicial emitido por Juez competente.*; y la CONFIRMARON en lo demás que contiene.

III. ORDENARON la devolución de actuados al Juzgado de origen, para su ejecución correspondiente, cumplido que sea el trámite en esta instancia. **Juez Superior Ponente M.F.M.C.. Notifíquese.-**

05: 00 pm

III. FIN: (Duración 41 minutos). Doy fe.

S.S